



DIRECCIÓN DE AUDITORÍA CINCO

INFORME DE EXAMEN ESPECIAL AL PROGRAMA DE APOYO AL DESARROLLO PRODUCTIVO PARA LA INSERCIÓN INTERNACIONAL, COMPONENTES I, III Y V, CONTRATO DE PRÉSTAMO No. 2583/OC-ES, FINANCIADO CON FONDOS PROVENIENTES DEL BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID), Y SU LIQUIDACIÓN Y CIERRE, EJECUTADO POR EL MINISTERIO DE ECONOMÍA (MINEC), POR EL PERÍODO COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2017 AL 30 DE ABRIL DE 2019.

SAN SALVADOR, 23 DE MARZO DE 2022



INDICE

CONTENIDO	PÁGINA
1. PÁRRAFO INTRODUCTORIO.....	1
2. OBJETIVOS DEL EXAMEN.....	4
3. ALCANCE DEL EXAMEN.....	5
4. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS.....	5
5. RESULTADOS DEL EXAMEN.....	7
6. ANALISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORÍA.....	119
7. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS ANTERIORES.....	120
8. CONCLUSIÓN DEL EXAMEN.....	120
9. PÁRRAFO ACLARATORIO.....	122

Señores
Ministerio de Economía (MINEC)
Presente.

1. PÁRRAFO INTRODUCTORIO

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 195, ordinal 4° de la Constitución de la República, artículos 5, 30 y 31 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y Orden de Trabajo 4/2019 de fecha 14 de enero de 2019, hemos efectuado Examen Especial al Programa de Apoyo al Desarrollo Productivo para la Inserción Internacional, Componentes I, III y V, Contrato de Préstamo N° 2583/OC-ES, financiado con fondos provenientes del Banco Interamericano de Desarrollo (BID), y su Liquidación y Cierre, ejecutado por el Ministerio de Economía (MINEC), por el período comprendido del 1 de enero de 2017 al 30 de abril de 2019.

1.1 Antecedentes del programa

El Gobierno de la República de El Salvador y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), con fecha 3 de abril de 2013, suscribieron Contrato de Préstamo No. 2583/OC-ES, Resolución DE-100/11, aprobado mediante Decreto Legislativo No. 361 de fecha 19 de abril de 2013, publicado en Diario Oficial No. 76, Tomo No. 399, del 26 de abril del mismo año, para financiar el Programa de Apoyo al Desarrollo Productivo para la Inserción Internacional.

La ejecución del Programa y la utilización de los recursos de financiamiento del Banco fueron llevadas a cabo, en su totalidad, por el Gobierno de la República de El Salvador (Prestatario), por intermedio de los "Organismos Ejecutores" siguientes: Ministerio de Economía (MINEC), Ministerio de Relaciones Exteriores (RREE) y la Agencia de Promoción de Exportaciones e Inversiones de El Salvador (PROESA).

El MINEC fue el responsable de la ejecución de los Componentes I, III y V, los cuales estuvieron a cargo de las Direcciones especializadas del Ministerio de Economía de acuerdo a lo que se estableció, bajo la coordinación del Viceministerio de Comercio e Industria:

Componente I: Cofinanciamiento de Servicios de Desarrollo Empresarial para MIPYMES

- Subcomponentes 1: Fortalecimiento de la capacidad de gestión técnica y administrativa de la Dirección del Fondo de Desarrollo Productivo (FONDEPRO).
- Subcomponente 2: Cofinanciamiento de Servicios de Desarrollo Empresarial (SDE).

Componente III: Apoyo a los Sistemas de Calidad e Innovación Tecnológica

- Subcomponente 1: Fortalecimiento del Sistema Nacional de Calidad – Consejo Nacional de Calidad (CNC).
- Subcomponente 2: Innovación Tecnológica para la Exportación – Dirección de Innovación y Calidad (DICA)



Componente V: Apoyo a la Formulación de Política Comercial y Administración de Tratados

- Subcomponente 1: Formulación e Implementación de Política Comercial y Negociaciones -Dirección de Política Comercial (POLICOM)
- Subcomponente 2: Apoyo para el Análisis y la Inteligencia Económica - Unidad de Inteligencia Económica (UIE)
- Subcomponente 3: Fortalecimiento de la Capacidad de Administración de Tratados Comerciales - Dirección de Administración de Tratados Comerciales (DATCO).

1.2 Resumen de Información Financiera Examinada

El costo global del programa asciende a treinta millones de dólares US\$30,000,000.00, financiado por el BID y durante la ejecución del programa en los períodos 2017 y 2018, se efectuaron modificaciones y reprogramaciones interinstitucionales (Ministerio de Relaciones Exteriores y la Agencia de Promoción de Exportadores e Inversiones de El Salvador), quedando el costo global del programa al 31 de diciembre de 2018, en lo que corresponde al Ministerio de Economía, así:

COMPONENTE	NOMBRE	RESPONSABLE	MONTO ASIGNADO US\$
I, III y V	Cofinanciamiento de Servicios de Desarrollo Empresarial para MIPYMES Apoyo a los Sistemas de Calidad e Innovación Tecnológica Apoyo a la Formulación de Política Comercial y Administración de Tratados	Ministerio de Economía (MINEC)	20,272,986.88

Programa de Apoyo al Desarrollo Productivo para la Inserción Internacional, componentes I, III y V, Contrato de Préstamo No. 2583/OC-ES, presupuesto aprobado, ejercicio financiero fiscal 2017 y 2018.

UNIDAD PRESUPUESTARIA Y LINEA DE TRABAJO (LT)		PROPÓSITO	COSTO US\$ 2017	COSTO US\$ 2018
2017 LT 10	2018 LT 09	Programa de Apoyo al Desarrollo Productivo para la Inserción Internacional	4,603,265.00	2,091,830.00

De acuerdo al Estado de Inversiones Acumuladas al 31 de diciembre de 2017 y al 31 de diciembre de 2018, se presentan los montos siguientes:

Montos totales de movimientos durante el periodo 2017

Cód.	Categorías de Inversión	Movimientos durante el Periodo 2017	Acumulado al 31/12/17
1	Cofinanciamiento de Servicios de Desarrollo Empresarial para MIPYMES	1,520,269.14	9,420,266.69
1.1	Fortalecimiento de la Capacidad de Gestión Técnica y Administrativa	116,162.16	755,712.10
1.2	Cofinanciamiento de Servicios de Desarrollo Empresarial	1,404,106.98	8,664,554.59
3	Apoyo a los Sistemas de Calidad e Innovación Tecnológica	1,677,672.33	3,138,610.94
3.1	Fortalecimiento del Sistema Nacional de Calidad	1,539,797.34	2,540,599.37
3.2	Innovación Tecnológica para la Exportación	137,874.99	598,011.57
5	Apoyo a la Política Comercial y Administración de Tratados Comerciales	181,155.07	1,581,730.24
5.1	Formulación e Implementación de Política Comercial y Negociaciones	62,165.10	758,798.13
5.2	Apoyo para el Análisis y la Inteligencia Económica	9,430.60	315,992.12
5.3	Fortalecimiento de la Capacidad de Administración de Tratados Comerciales	109,559.37	506,939.99
6.1	Gestión y Administración	352,085.24	1,386,171.71
7	Contingencias		0.00
	TOTAL	3,731,181.78	15,526,780.28

Montos totales de movimientos durante el periodo 2018

Cód.	Categorías de Inversión	Movimientos durante el Periodo 2018	Acumulado al 31/12/18
1	Cofinanciamiento de Servicios de Desarrollo Empresarial para MIPYMES	203,379.49	9,623,646.18
1.1	Fortalecimiento de la Capacidad de Gestión Técnica y Administrativa	30,115.81	785,827.91
1.2	Cofinanciamiento de Servicios de Desarrollo Empresarial	173,263.68	8,837,818.27
3	Apoyo a los Sistemas de Calidad e Innovación Tecnológica	2,269,747.47	5,408,358.41
3.1	Fortalecimiento del Sistema Nacional de Calidad	2,269,747.47	4,810,346.84
3.2	Innovación Tecnológica para la Exportación	0.00	598,011.57
5	Apoyo a la Política Comercial y Administración de Tratados Comerciales	8,699.50	1,590,429.74
5.1	Formulación e Implementación de Política Comercial y Negociaciones	8,149.50	766,947.63
5.2	Apoyo para el Análisis y la Inteligencia Económica	550.00	316,542.12
5.3	Fortalecimiento de la Capacidad de Administración de Tratados Comerciales	0.00	506,939.99
6.1	Gestión y Administración	338,275.99	1,724,447.70
7	Contingencias		
	TOTAL	2,820,102.45	18,346,882.03



A continuación, se presentan los montos examinados:

Referencia de documentos	Servicio	Monto contratado US\$	Monto pagado US\$
Contrato N°: 2583 OC-ES BID-MINEC 14/2017, del 5/10/2017	Administrador de Contratos	20,000.00	23,333.33
Contrato N°: 2583 OC-ES BID-MINEC 15/2017, del 11/10/2017	RENNO S.A. DE C.V., Constructor o Realizador	3,997,455.78	4,405,076.20
Contrato N°: 2583 OC-ES BID-MINEC 16/2017, del 11/10/2017	RD CONSULTORES S.A. de C.V. Supervisor	159,510.07	184,280.60
Contrato N°: 2583 OC-ES BID-MINEC 06/2018, del 5/12/2018	Empresa Turismo & Desarrollo, S.A. de C.V. Obras complementarias	0.00	35,039.89
Montos Totales		4,176,965.85	4,647,730.02

Modalidad	Montos de expedientes examinados de procesos de adquisiciones y contrataciones de bienes, obras y servicios.	
	2017	2018
Contratos adjudicados	\$ 4,821,344.23	\$ 594,084.40
Órdenes de Compra emitidas	\$ 142,856.04	\$ 12,036.58

2. OBJETIVOS DEL EXAMEN

2.1 Objetivo General

Realizar Examen Especial al Programa de Apoyo al Desarrollo Productivo para la Inserción Internacional, Componentes I, III y V, Contrato de Préstamo N° 2583/OC-ES, financiado con Fondos provenientes del Banco Interamericano de Desarrollo (BID), y su Liquidación y Cierre, ejecutado por el Ministerio de Economía, por el periodo comprendido del 1 de enero de 2017 al 30 de abril de 2019.

2.2 Objetivos Específicos

- a) Determinar el grado de avance financiero y presupuestario de los componentes I, III y V del Programa de Apoyo al Desarrollo Productivo para la Inserción Internacional y el cumplimiento de la Planificación Financiera.
- b) Examinar los procesos de adquisición de bienes y obras, así como los procesos de selección y contratación de Consultores, comprendidos en los componentes I, III y V del programa.
- c) Constatar que los registros contables de los hechos económicos efectuados por la División de Contabilidad de la Gerencia Financiera Institucional (UFI / MINEC), de los Componentes I, III y V, y subcomponentes objetos de examen, entre estos, los relacionados con la ejecución de la obra física "Construcción del Edificio que

albergará las oficinas del Consejo Nacional de Calidad", se realicen de conformidad a las normas, principios y lineamientos emitidos por la Dirección de Contabilidad Gubernamental del Ministerio de Hacienda.

- d) Evaluar la calidad de las obras, razonabilidad de los costos, funcionalidad y cumplimiento de la reglamentación legal y técnica aplicable a los mismos en relación a la Construcción del Edificio que albergará las oficinas del Consejo Nacional de Calidad; así como también, los gastos efectuados en las adquisiciones y contrataciones de bienes y servicios de los Componentes I, III y V y subcomponentes sujetos a examen.
- e) Efectuar análisis a Informes de Auditoría Interna y de Firmas Privadas de Auditoría y dar seguimiento a recomendaciones emitidas por la Corte de Cuentas de la República en auditoría anterior, relacionados con el Programa de Apoyo al Desarrollo Productivo para la Inserción Internacional, Componentes I, III y V, Contrato de Préstamo N° 2583/OC-ES, financiado con fondos provenientes del Banco Interamericano de Desarrollo (BID).

3. ALCANCE DEL EXAMEN

Nuestro trabajo consistió en efectuar Examen Especial al Programa de Apoyo al Desarrollo Productivo para la Inserción Internacional, Componentes I, III y V, Contrato de Préstamo N° 2583/OC-ES, financiado con Fondos provenientes del Banco Interamericano de Desarrollo (BID), y su Liquidación y Cierre, ejecutado por el Ministerio de Economía, por el período comprendido del 1 de enero de 2017 al 30 de abril de 2019, de conformidad a Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

Respecto al Contrato N°. 2583 OC-ES BID-MINEC 28/2015, Denominado: "Diseño de las nuevas instalaciones para alojar a los Organismos del Sistema Nacional de Calidad", con un monto inicial de US\$100,005.00, cancelando finalmente US\$143,739.87, suscrito con la empresa Consultora UDP Leonel Avilés y Asociados S.A. de C.V., debido al período del examen (1 de enero de 2017 al 30 de abril de 2019); únicamente estuvo dentro del alcance de la evaluación técnica, la recepción final del producto de la Consultoría del Diseño, del 9 de abril de 2017. Por tanto, aunque el pago al Consultor excedió al veinte por ciento del monto original del contrato, no se desarrollaron procedimientos para verificar las gestiones realizadas por la Administración del MINEC.

4. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS

Entre los procedimientos de auditoría desarrollados en el examen especial, están:

- a) Efectuamos procedimientos analíticos para determinar la evolución y situación financiera relacionada con la utilización de los recursos, según lo reportado en el Estado de Inversiones Acumuladas, partiendo de los saldos acumulados al 31 de diciembre de 2016 y los movimientos del período del 1 de enero de 2017 al 30 de abril de 2019.



- b) Examinamos los procesos de contratación de consultorías especializadas para el desarrollo de actividades comprendidas en los componentes I, III y V del programa.
- c) Verificamos el cumplimiento de los documentos contractuales en la ejecución de la Obra de Construcción del edificio para albergar los organismos que forman parte del Consejo Nacional de Calidad, como también, los contratos adjudicados y Órdenes de Compra emitidas, objetos de muestra en concepto de Adquisiciones y Contrataciones de bienes y servicios realizadas en el período del 1 de enero de 2017 al 31 de diciembre de 2018, realizándose la liquidación y cierre de enero a abril de 2019.
- d) Comprobamos que las estimaciones por avance de obra, se encuentren debidamente justificadas de conformidad con los documentos contractuales.
- e) Constatamos que los registros contables de los hechos económicos efectuados por la División de Contabilidad (UFI / MINEC), relacionados con la ejecución de la obra física "Construcción del Edificio que albergará los Organismos del Consejo Nacional de Calidad", y de los Componentes I y V objetos de muestra, se hayan realizado de conformidad a las normas, principios y lineamientos emitidos por la Dirección de Contabilidad Gubernamental del Ministerio de Hacienda.
- f) Evaluamos la calidad de la obra, razonabilidad de los costos, funcionalidad y cumplimiento de la reglamentación legal y técnica aplicable en relación a la Construcción del Edificio que albergará los Organismos del Consejo Nacional de Calidad, componente III subcomponente 1 y así como también, los gastos efectuados en las adquisiciones y contrataciones de bienes y servicios de los Componentes I, III y V, y subcomponentes sujetos de muestra.
- g) Verificamos la inversión final de la ejecución del proyecto, constatando que durante el período del 1 de enero de 2017 al 30 de abril de 2019, el costo de la inversión se incrementó en US\$470,764.17 equivalente al 11.27% del monto inicialmente contratado.
- h) En cuanto a la funcionalidad, verificamos la obra civil finalmente obtenida que en su mayoría cumple los objetivos generales que fueron planteados en el estudio de pre inversión, a excepción de los hechos observados presentados en los resultados del presente informe.
- i) En relación a la calidad, los procedimientos constructivos de los edificios CNC, SUM y Obras Exteriores, fueron acompañados y soportados técnicamente por medio de la aplicación de pruebas y ensayos que controlan la calidad tanto a los materiales y equipos utilizados, así como también a las obras desarrolladas con dichos insumos.
- f) Efectuamos procedimientos analíticos para determinar el estado de las provisiones contables efectuadas en el Sistema SAFI para los períodos 2017 y 2018.

- g) Efectuamos análisis a informes emitidos por auditoría interna y firma privada de auditoría y seguimiento a recomendaciones emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

5. RESULTADOS DEL EXAMEN

Como resultado del Examen Especial al Programa de Apoyo al Desarrollo Productivo para la Inserción Internacional, Componentes I, III y V, Contrato de Préstamo N° 2583/OC-ES, financiado con fondos provenientes del Banco Interamericano de Desarrollo (BID), y su Liquidación y Cierre, ejecutado por el Ministerio de Economía, período del 01 de enero de 2017 al 30 de abril de 2019, se tienen los siguientes:

Hallazgo No. 1

DEFICIENCIAS IDENTIFICADAS EN EL USO DEL ANTICIPO OTORGADO A CONTRATISTA

Comprobamos que del anticipo otorgado a la empresa contratista RENNO, S.A. DE C.V., por valor de \$1,199,236.73, del contrato de Obra 2583/OC-ES BID-MINEC 15/2017, no se verificó el cumplimiento del Plan de utilización del anticipo otorgado, por un monto US\$662,401.86, identificándose las siguientes deficiencias:

- a. Diferencia entre los pagos efectuados en noviembre de 2017 mediante cheque de la cuenta corriente N° [REDACTED] RENNO, S.A. DE C.V./MINEC, Banco Hipotecario, para el manejo del anticipo y los documentos presentados, según detalle:

Valor pagado según documentación anexada por RENNO, S.A. de C.V.	\$ 567,352.22
Valor neto de documentos presentados y conciliados contra cheques emitidos, noviembre de 2017, por Auditoría de la CCR	\$ 541,101.66
Diferencia entre documentos y cheques emitidos	\$ 26,250.56

Esta diferencia se estableció de la siguiente manera:

Beneficiario	Pagado con cheque por US\$	Total documentos presentados US\$	Diferencia US\$
Seguros del Pacifico, S.A.- cheque No. 1 del 9/11/2017	68,887.96	68,887.95	0.01
PAVICOM, S.A. de C.V.- cheque No. 6 del 9/11/2017	102,928.02	46,401.61	56,526.41
VIDUC, S.A. de C.V.- cheque No. 8 del 9/11/2017	149,685.73	179,961.59	(30,275.86)
Totales	321,501.71	295,251.15	26,250.56

- b. Traslados de la cuenta corriente N° [REDACTED] RENNO, S.A. DE C.V./MINEC, Banco Hipotecario, a una cuenta general de la empresa RENNO, S.A. de C.V. y otros pagos no documentados, por US\$468,806.00, según detalle:

Fecha	No. cheque	Emitido a favor de	Concepto del egreso	Valor US\$
09/11/2017	2	RENNO, S.A. DE C.V.	Traslado a cuenta general para pago de proveedores	173,365.00



Fecha	No. cheque	Emitido a favor de	Concepto del egreso	Valor US\$
09/11/2017	9	RENNO, S.A. DE C.V.	Reintegro anticipos proyecto	242,241.00
			Total, de fondos trasladados para "pagos del proyecto" a Cuenta General de la Empresa RENNO S.A. de C.V.	415,606.00
09/11/2017	10	EQUIBANK, S.A. de C.V.	Pago CF-por anticipo proyecto	50,000.00
09/11/2017	20		Caja Chica Proyecto	3,200.00
Total sin documentar				468,806.00

- c. En el expediente proporcionado por el Administrador del Proyecto relacionado a los desembolsos realizados por compras de bienes y servicios efectuados en noviembre y diciembre de 2017, con el anticipo otorgado al contratista, no se encontró documentación de soporte, de los siguientes cheques:

No. Cheque	Fecha	Emitido a favor de	Concepto del egreso	Valor US\$
12	09/11/2017		Anticipo a Servicio de Pétreos Contrato MINEC	1,725.43
13				5,400.00
14				6,791.20
15				6,237.40
16				12,000.00
17				54,642.86
18				37,242.86
19				26,830.85
22	27/12/2017	Fondo de Pensiones AFP/Confía, S.A.	Pago Planilla de Prestaciones noviembre/2017	595.80
23	27/12/2017	Fondo de Pensiones AFP/Creceer, S.A.	Pago Planilla de Prestaciones noviembre/17	723.75
24	27/12/2017	Instituto Salvadoreño del Seguro Social	Pago Planilla de Prestaciones noviembre/2017	1,975.41
24	27/12/2017	RENNO, S.A. DE C.V.	Traslados de fondos para "pagos del proyecto" a cuenta general de la empresa RENNO, S.A. DE C.V.	13,133.00
	27/12/2017		Liberación de cheques -N/C	46.74
Total sin documentar				167,345.30

El Artículo 34. Inciso último de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece: "La institución contratante podrá verificar el uso correcto del anticipo otorgado y en el caso de verificar o comprobar el mal uso de éste, se deberá hacer efectiva la garantía de buena inversión de anticipo".

El Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece:

El Artículo 39.- "En caso de incumplimiento, el responsable de hacer efectivas las garantías contempladas en la Ley será el titular de la institución. La ejecución de la garantía se efectuará en la forma establecida en la Ley, el presente Reglamento y lo dispuesto en los instrumentos de contratación.

La ejecución de las garantías no excluye el cobro de los daños y perjuicios causados por el incumplimiento del contratista, ni excluye la aplicación de las cláusulas penales expresamente previstas en el contrato, si así se hubiere acordado. Si quedare algún saldo en descubierto, deberá reclamarse por las vías legales pertinentes."

Artículo 40- literal f, "El contratista deberá contar con una cuenta bancaria exclusiva para los gastos financiados con el anticipo..."

Artículo 74, "Conforme lo dispuesto en el Art. 82 Bis de la Ley, el administrador de contrato tendrá además, las siguientes atribuciones: ...

b) La aprobación del plan de utilización de anticipo, al igual que la fiscalización de utilización del mismo. Para tales efectos, deberá informar a la UACI, la que a su vez informará al titular, en caso de comprobarse un destino distinto al autorizado.

El Romano IV. Normas, numeral 6. Instructivo UNAC No. 02/2009, Normas para el Seguimiento de los Contratos, establece: "El(los) administrador(es) del contrato u orden de compra, actuará(n) en representación de la institución, en la ejecución del mismo, siendo responsable(s) por cualquier omisión o negligencia en el cumplimiento de sus funciones.

Los Términos de Referencia del Contrato No. 2583/OC-ES, ES-L1057; establecen:
Romano IV) Actividades, Numeral 9, "Informar oportunamente al MINEC, de cualquier incumplimiento de parte las empresas contratistas (constructora y/o supervisora), de cualquier desviación en los plazos, costos y/o cualquier acontecimiento que pueda incidir en la ejecución de los contratos."

Romano XII) Protocolo de orientación para Administración de proyectos, Numeral 1, subnumeral 10- Trámites del Anticipo, literal c, "Controles a llevar sobre su utilización"

La Sección II. Datos de la Licitación, IAO36.1, de las Bases de Licitación, establece: "El Ministerio podrá otorgar un anticipo hasta por un monto del treinta por ciento (30%) del valor contractual. El cual deberá ser utilizado para el inicio de la etapa de construcción del proyecto e invertido en insumos y/o servicios indispensables para la realización del trabajo aquí contratado..."

El Manual Operativo del Programa de Apoyo al Desarrollo Productivo para la Inserción Internacional BID 2583/OC-ES, actualizado y vigente a partir del 26 de diciembre de 2017, el cual tiene su base legal en Romano IV. Ejecución, numeral 4.06, del Anexo Único del Contrato de Préstamo No. 2583/OC-ES, establece:

Título 6 Procesos de Control Interno, inciso cuarto:



"El sistema de control interno es un proceso diseñado, implantado y revisado de manera permanente por las respectivas Instituciones Ejecutoras para proporcionar seguridad razonable del cumplimiento de los siguientes objetivos: ...

a) Cumplimiento de las normas del Contrato de Préstamo y de la legislación nacional aplicable"

La Declaración Jurada de Buena Inversión de Anticipo, presentada por el contratista en fecha 19 de octubre de 2017, letra B) establece:

"Cláusula III. Que su representada se compromete a depositar y manejar la cantidad otorgada en concepto de Anticipo, únicamente en la cuenta "RENNO/MINEC Número: Cero Cero Dos Uno Cero Dos Nueve Siete Cuatro Seis Cero" del Banco Hipotecario de El Salvador, SOCIEDAD ANÓNIMA, a nombre la sociedad RENNO, S.A. DE C.V.

Cláusula IV Que a nombre de su representada autoriza al Ministerio de Economía y/o a la persona que éste designe, para que realice auditorías o cualquier otro tipo de control necesario, en la cuenta bancaria arriba mencionada, comprometiéndose a proporcionar al Ministerio referido, todas las facilidades y documentación pertinente, para que éste pueda verificar el buen manejo del anticipo, en la institución bancaria correspondiente."

La observación se debe a que:

- a) El Administrador del Contrato o Gerente de Obras, por el período del 5 de octubre de 2017 al 30 de abril de 2019, no fiscalizó el uso del anticipo entregado al Contratista, conforme al Plan de utilización del anticipo y no informó oportunamente al Gerente de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del MINEC, para que informara al titular y proceder a hacer efectiva la Garantía de Buen Uso de Anticipo.
- b) La Ministra de Economía, actuante en el período del 1 de abril de 2018 al 31 de mayo de 2019, solicitó hacer efectiva la Garantía de Buena Inversión de Anticipo ante la Aseguradora del Pacífico, S.A., y posteriormente desistió del cobro de la misma.
- c) La Viceministra de Comercio e Industria como Coordinadora General del Programa, actuante en el período del 1 de enero de 2017 al 31 de diciembre de 2018, no dio seguimiento a través del Administrador de Contrato y la Supervisión sobre el cobro de la Garantía de buen uso de anticipo.
- d) El Asistente General del Consejo Nacional de Calidad, por el período del 19 de junio de 2018 al 30 de abril de 2019, no notificó oportunamente a las áreas pertinentes, las inconsistencias contenidas en el informe presentado por el Administrador de Contrato, relacionadas en las compras de bienes y servicios realizados por el contratista no atribuibles a la naturaleza del proyecto.

En consecuencia, el Ministerio de Economía al no cerciorarse oportunamente del incumplimiento por parte del contratista respecto a la utilización del anticipo concedido, no procedió a hacer efectiva la garantía de buena inversión del anticipo otorgado.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Mediante nota de fecha 9 de diciembre de 2021, suscrita por la Viceministra de Comercio e Industria, expresó lo siguiente:

"...Sobre el particular, tengo a bien remitir un Informe detallado con comentarios y

evidencia legal y documental que argumentan mis planteamientos. Asimismo, remito con el Informe de comentarios y respuestas, los siguientes documentos anexos:

Anexo 1: Copia de Organigrama del Ministerio de Economía contenido en el Reglamento Interno del MINEC aprobado en febrero de 2019.

Anexo 2: Copia de Memorandum 023 DVMCI de fecha 04 de octubre de 2018.

Anexo 3: Copia de nota manuscrita de mi persona dirigida a la Ministra de Economía anexa al Memorandum 023 DVMCI de fecha 04 de octubre de 2018.

Anexo 4: Copia de Memorandum 028- DVMCI-2018 de fecha 23 de octubre de 2018 firmado por mi persona como Ministra en Funciones y dirigido al Director de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Economía.

Anexo 5: Copia de Memorandum DAJ/068/2018 de fecha 24 de octubre de 2018 firmado por el Director de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Economía dirigido a esta servidora.

Anexo 6: Copia de notificación de inicio de proceso sancionatorio enviada por la Dirección de Asuntos Jurídicos del MINEC con fecha 17 de octubre de 2018 a la empresa RENNO S.A. DE C.V.

Anexo 7: Copia de nota de recepción de notificación la empresa RENNO S.A. DE C.V. de nota enviada por la Dirección de Asuntos Jurídicos del MINEC donde comunican inicio de proceso sancionatorio.

Todos los documentos son copias, por lo que solicito que la Dirección de Auditoría Cinco de la Corte de Cuentas de la República pueda solicitar los originales o copias certificadas directamente en el Ministerio de Economía.

Asimismo, en mis argumentos hago referencia a los siguientes documentos:

Manual de Operaciones del Programa Productivo de Inserción Internacional del préstamo BID 2583/OC-ES, aprobado en diciembre de 2017.

Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública - LACAP

Manual de Procedimientos del Ciclo de Gestión de Adquisición y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública del Ministerio de Hacienda.

Ley de Procedimientos Administrativos

Con lo expuesto en el Informe presentado, respetuosamente solicito se me exonere de las responsabilidades (Deficiencias) que me han sido imputadas en los Hallazgos Nos. 1 ... del Informe de Auditoría ...

Sobre el particular expongo lo siguiente:

I. Para la ejecución del Programa de Apoyo Productivo para la Inserción Internacional BID 2583/OC-ES, tal como consta en el Manual de Operaciones del Programa de Apoyo Productivo para la Inserción Internacional aprobado por el BID (MOP) y vigente



a partir del 26 de diciembre 2017, en el Título I Descripción del Programa y Esquema de Ejecución, se establece lo siguiente:

Manual Operativo del Programa

"1.4 EJECUCIÓN DEL PROGRAMA

El MINEC a través del Viceministerio de Comercio e Industria estará a cargo de la coordinación general del programa y para tales efectos contará con una Unidad Coordinadora del Programa (UCP) conformada al menos por el Gerente General (GG), un Planificador Estratégico (PE) y los Gerentes Técnicos (GT), la cual dependerá del titular del Viceministerio" MOP 2583/OC-ES página 13.

"1.4.1 ESQUEMA DE EJECUCIÓN

"Nivel de Coordinación General: En este nivel el MINEC es el responsable de la Coordinación General del Programa y se apoyará en el Viceministerio de Comercio e Industria, en donde está ubicada la Unidad Coordinadora del Programa, UCP, esta última realizará el seguimiento del Programa a través de las herramientas definidas en el Título 2: Herramientas de Planificación del Programa" MOP 2583 OC-ES", MOP 2583/OC-ES (MOP página 14).

Asimismo, menciona:

"Nivel de Ejecución: En este nivel se ubican los responsables de la ejecución de los componentes del Programa, es decir, las diferentes Instituciones Ejecutoras, quienes se apoyarán de las unidades internas a cargo de la ejecución de los componentes. Las instituciones ejecutoras mantendrán independencia en la asignación y ejecución presupuestaria de los componentes bajo su responsabilidad.

"Nivel de Operación: En este nivel se ubican las instancias responsables de la ejecución de los procesos financieros y adquisiciones y contrataciones en cada institución ejecutora, las cuales serán realizadas por medio de sus Gerencias Administrativas Financieras" MOP 2583/OC-ES (MOP página 15).

También el Manual de Operaciones del Programa define el objeto de la Unidad Coordinadora del Programa (UCP) y responsabilidades específicas:

"La Unidad Coordinadora del Programa tiene por objeto intervenir en el monitoreo, seguimiento y evaluación del programa. El ámbito de acción de la Unidad Coordinadora del Programa (UCP) es el definido en el Anexo Único, Romano IV, numeral 4.02 del Contrato de Préstamo en lo relacionado al seguimiento de todas las actividades del Programa y del monitoreo de las correspondientes evaluaciones del Programa. Asimismo, tendrá las siguientes responsabilidades específicas:

b) Brindar apoyo técnico para llevar a cabo los procesos de adquisiciones y gestiones financieras necesarias para la ejecución del POA de los componentes a su cargo bajo las Políticas del Banco previa solicitud de los Participantes del Programa.

d) Informar periódicamente al Viceministerio de Comercio e Industria el avance físico, financiero, las acciones de control interno y monitoreo.

f) Realizar seguimiento y mantener informados a los Participantes de los aspectos relacionados a la ejecución del POA" (MOP BID MINEC página 19).

En tal sentido, EXPONGO:

- a) Como lo indica claramente el Manual de Operaciones del Programa 2583/OC-ES, la Coordinación General del Programa no es atribuida a la Viceministra de Comercio e Industria sino al Viceministerio de Comercio e Industria, el cual está conformado de acuerdo con el Organigrama y Manual de Funciones vigente para ese período, por seis Direcciones y casi un total de 400 colaboradores (ver anexo 1); por lo cual todos ellos entonces, de acuerdo con el Manual de Operaciones del Programa estarán apoyando al Programa y no solo la Viceministra de Comercio e Industria como funcionaria individual.
- b) Asimismo, no existe una comunicación oficial de designación de la Viceministra de Comercio e Industria como "Coordinadora General del Programa" y todas las comunicaciones oficiales que fueron firmadas por esta servidora en el marco de este Programa 2583/OC-ES, fueron en mi carácter de Viceministra de Comercio e Industria y no como Coordinadora General del Programa.
- c) Además, el mismo Manual de Operaciones que he citado indica que: "(el) Viceministerio de Comercio e Industria estará a cargo de la coordinación general del Programa y para tales efectos contará con una Unidad Coordinadora del Programa (UCP) conformada al menos por el Gerente General (GG), un Planificador Estratégico (PE) y los Gerentes Técnicos (GT)" (MOP 2583/OC-ES página 13); es decir que claramente el Manual de Operaciones crea una "unidad especial de carácter temporal" (no aparece en el organigrama del MINEC, según anexo), denominada efectivamente "Unidad Coordinadora del Programa" para que se haga cargo de la coordinación del programa.

Es decir que el Manual de Operaciones del Programa no endosa la labor de coordinación a la Viceministra de Comercio e Industria, sino que claramente define que la función de coordinación corresponde a la Unidad Coordinadora del Programa, a quien designa con un Gerente General que ejerce la función de coordinar. Asimismo, define que "La Unidad de Coordinación del Programa, UCP, tiene por objeto intervenir en el monitoreo, seguimiento y evaluación del Programa y para ello define funciones específicas, entre las cuales cito: "Informar periódicamente al Viceministerio de Comercio e Industria sobre el avance físico y financiero y las acciones de control y monitoreo."

Por tanto:

Tal como lo he demostrado anteriormente, la Viceministra de Comercio e Industria no es ni representante del Ministerio de Economía, ni tiene la responsabilidad de coordinación del Programa como dice el Informe de Auditoría, por tanto no es responsabilidad de la Viceministra "dar seguimiento a esta situación y comunicar sus recomendaciones al respecto" como dice el Informe, ya que es según el Manual de Operaciones del Programa la Unidad Coordinadora del Programa a quien corresponde el seguimiento respectivo, tal como también lo señala el Informe.

II. Cumpliendo mis responsabilidades de coordinar las acciones que realizaba el Viceministerio de Comercio e Industria, comuniqué a la Ministra de Economía mediante Memorándum 023 DVMCI de fecha 04 de octubre de 2018 (ver anexo 2) un Estado del



Proyecto Construcción de las nuevas instalaciones para alojar a los Organismos del Consejo Nacional de Calidad", previo recibir un informe de la Unidad Coordinadora del Proyecto, haciéndome saber las situaciones que le habían comunicado a la UCP, el Administrador del Proyecto y la empresa Supervisora del proyecto.

En esa comunicación, se señalan como causales del no cumplimiento del plazo contractual por parte de la empresa RENNO S.A. DE C.V., constructora del proyecto, las siguientes: falta de la liquidez financiera del contratista, falta de compra de materiales que afectan la ruta crítica del proyecto; falta de personal de campo para cubrir los diferentes frentes que demanda el proyecto; falta de equipo o maquinaria. Asimismo, se informa a la Ministra de Economía que en reuniones de trabajo del 20 y 22 de agosto de 2018, en las que participaron el Representante Legal de la Empresa constructora y supervisora, el Asistente General del CNC, el Gerente Legal del MINEC como delegado del Despacho, el representante del BID, el Administrador del Proyecto y miembros de la Unidad Coordinadora, se discutieron y fijaron propuestas de conciliación para finalizar el proyecto, entre las que me permito mencionar:

- "RENNO S.A. DE C.V se comprometió a finalizar el Proyecto el 30 de octubre 2018; lo que significa 83 días calendario posterior a la fecha de finalización del contrato; indicando que se iniciaría con el proceso de aplicación de la multa, según lo establecido en el contrato firmado entre el Ministerio de Economía y la empresa contratista".
- "El MINEC seguirá pagando las estimaciones mensuales por avance de obra, aclarando que a partir del 9 de agosto 2018 del pago de las estimaciones se deducirá la amortización del anticipo, el monto de la multa, el pago de la supervisión de obra y del administrador del proyecto.

Después de comunicar esa situación esta servidora le expresa a la Ministra de Economía que:

"A la fecha y según lo expresado por la empresa supervisora y administrador del proyecto en los informes semanales de seguimiento al Plan de Contingencias, RENNO S.A. DE C. V. ha avanzado en la ejecución de las obras, lo cual se ha verificado en las visitas que realizan al proyecto; pero siguen señalando la ausencia de materiales que afecten las actividades críticas, como, por ejemplo: piso, cielo falso, divisiones tabla roca, cubierta de techo, ventanas, entre otros.

De igual forma, a pesar de haberlo solicitado en reiteradas ocasiones por el BID, la empresa supervisora y el administrador del proyecto, RENNO S.A DE C.V. no ha presentado las conciliaciones de la cuenta bancaria, a fin de verificar el buen uso del anticipo de acuerdo a lo establecido en la declaración jurada de buena inversión de anticipo.

En ese sentido y de la manera más atenta, solicito su valioso apoyo para gestionar el análisis legal de los incumplimientos antes mencionados, con el propósito de que las obras de construcción del edificio del CNC lleguen a un feliz término en el menor tiempo posible".

Copia de ese mismo Memorandum fue enviada al Gerente Legal del MINEC con el propósito de que estuviera enterado de la solicitud que como Viceministra de Comercio

e Industria había hecho a la Ministra de Economía.

Cabe señalar que adicionalmente a la comunicación oficial, esta servidora remitió una nota escrita con mi puño y letra, dirigida a la Ministra de Economía, externándole de manera personal mi preocupación y solicitando su involucramiento, la nota literalmente expresa:

"Ministra

Solicitando su apoyo para que Gerencia Legal del MINEC nos ayude a presionar a la empresa. Saludos, MB" (rubrica de ...) (copia en anexo 3)

Con todo ello, se muestra que hubo una acción de seguimiento de la situación del proyecto por parte de las unidades encargadas, mismas que fueron comunicadas oportunamente por esta servidora como Viceministra de Comercio e Industria a la Ministra de Economía y con copia al Gerente Legal del MINEC, para solicitarle el análisis legal y las acciones pertinentes para hacer efectivo el compromiso que se adquirió de proceder a deducir del pago de las estimaciones, la amortización del anticipo y el monto de la multa.

III. De conformidad con el Organigrama del Ministerio de Economía vigente en el período auditado, la estructura organizativa del MINEC coloca al Viceministerio de Comercio e Industria al mismo nivel que las unidades de staff del Ministerio, dependiendo todas jerárquicamente del Ministro/a de Economía (ver anexo 1)

Asimismo, de conformidad con el Reglamento Interno del MINEC aprobado por Acuerdo Ejecutivo No. 138 el 6 de febrero de 2019, la Ministra de Economía tiene entre otras, las siguientes atribuciones:

"Artículo 7.- Atribuciones del Ministro o de la Ministra:

b) Velar por el estricto cumplimiento de las leyes, la probidad administrativa y la correcta inversión de los fondos públicos en los negocios confiados a su cargo;

g) Dirigir, tramitar, resolver e inspeccionar las acciones relacionadas con esta Secretaría;

h) Delegar las funciones de gestión administrativa de conformidad con la ley;"

Por su parte las atribuciones de la Viceministra de Comercio e Industria de conformidad con el Reglamento Interno del MINEC aprobado por Acuerdo Ejecutivo No. 138 el 6 de febrero de 2019, son las siguientes:

"Artículo 9.- El Viceministro o la Viceministra de Comercio e Industria

Tiene por objetivo colaborar con el Ministro o la Ministra en el fortalecimiento, desarrollo productivo y comercial del país, a través del impulso y coordinación de políticas e iniciativas que mejoren los niveles de productividad y competitividad empresarial para el mercado local como el internacional; fomentar la diversificación y transformación de la matriz productiva, con bienes y servicios de mayor valor agregado que diversifique la oferta exportable y el empleo, apoyando las exportaciones y las inversiones nacionales y extranjeras para crear un clima favorable a los negocios; articular las dinámicas de la economía territorial para el desarrollo competitivo de las MIPYMES, diseñando los



instrumentos financieros y no financieros que sean necesarios, así como promover la inversión nacional y extranjera. Ocupa la jerarquía inmediata inferior a la del Ministro o Ministra y no tienen subordinación entre sí. En su calidad de funcionario(a) auxiliar directo(a) del Ministro o Ministra, el Viceministro o la Viceministra tiene autoridad y competencia en toda la República. A falta del Ministro o Ministra, lo podrá sustituir en su cargo previo Acuerdo del Presidente de la República."

Tal como demuestra lo citado anteriormente, las funciones de la Viceministra de Comercio e Industria son estrictamente de orden técnico vinculadas a las funciones asignadas al Ministerio de Economía según el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo vigente en el período que tienen que ver con el desarrollo productivo y comercial del país; y las atribuciones relativas a velar por el estricto cumplimiento de las leyes, la probidad administrativa y la correcta inversión de los fondos públicos en los negocios confiados a su cargo, así como dirigir, tramitar, resolver e inspeccionar las acciones relacionadas con esa Secretaría y delegar las funciones de gestión administrativa de conformidad con la ley, corresponden explícitamente al cargo del Ministro/a de Economía.

En tal sentido para proceder a realizar procedimientos que involucren instancias de staff como la Dirección de Asuntos Jurídicos del MINEC para iniciar con los trámites para hacer efectiva la Garantía de Buena Inversión del Anticipo, se debe informar a la Ministra de Economía como máxima autoridad del Ministerio de Economía y Representante Legal de la Cartera de Estado (Anexo 1), sobre la situación del Proyecto, tal como se hizo mediante el Memorándum 023- DVMCI-2018 del 04 de octubre de 2018 y solicitar delegar a la instancia respectiva, en ese caso la Dirección de Asuntos Jurídicos del MINEC, proceder de conformidad a la ley, tal como se realizó según consta en Memorándum 023 DVMCI de fecha 04 de octubre de 2018 (ver anexo 2).

No obstante esa situación y al no contar con una respuesta de la Dirección de Asuntos Jurídicos /Gerencia Legal del MINEC, mediante Memorándum 028- DVMCI-2018 de fecha 23 de octubre de 2018 (ver anexo 4), en mi calidad de Ministra de Economía en funciones, informé al señor Gerente de Asuntos Jurídicos que el plazo de ejecución del contrato No. 2583/OC-ES BID MINEC 1572017 había vencido el pasado 8 de agosto de 2018, por lo que el pasado 22 de agosto de 2018 se había desarrollado una reunión, a fin de conciliar una propuesta para la finalización del mismo. Además, señalé que se han realizado diversas gestiones como:

"En comunicación de referencia MEMORANDUM 023-DVMCI-2018 (anexo 2), se solicitó su valioso apoyo para gestionar el análisis legal de los incumplimientos relacionados con la no presentación de las conciliaciones de la cuenta bancaria por parte de RENNO S.A. DE C.V., a pesar de haberlo solicitado en reiteradas ocasiones por el BID, la empresa supervisora y el administrador del proyecto; con el propósito de verificar el buen uso del anticipo de acuerdo a lo establecido en la Declaración Jurada de Buena Inversión de Anticipo,

De acuerdo a lo anterior, y de la manera más atenta, solicito su valioso apoyo para agilizar el proceso administrativo de aplicación de la multa a la empresa RENNO S.A. DE C.V. y los análisis legales correspondientes; con el propósito de definir el proceder

ante las diferentes situaciones anteriormente planteadas, que nos permita concluir las obras de construcción del edificio CNC en el menor tiempo posible.

También en esa misma comunicación señalo que:

Es importante mencionar que la empresa constructora RENNO S.A. DE C.V se encuentra próxima a presentar la estimación No. 11, que equivale a la primera estimación que presentara después de vencido el contrato. A dicha estimación, se deduciría la amortización del anticipo, la multa de pago de la supervisión y del administrador del proyecto, de acuerdo al mecanismo conversado con la Gerencia Financiera Institucional del MINEC.

Los temas anteriormente expuestos, han sido conversados con la señora Ministra Rodríguez, quien conoce la importancia de atenderlos a la brevedad en vista que el plazo para realizar el último desembolso del Programa BID 2583/OC-ES está por vencer; y no atenderse con prontitud el MINEC tendría que absorber los costos de los contratos asociados a la construcción del edificio".

Posterior a esa comunicación, el Director de Asuntos Jurídicos me comunica mediante Memorándum DAJ/068/2018 de fecha 24 de octubre de 2018 (Anexo 5) que haciendo referencia al Memorándum 028- DVMCI-2018 de fecha 23 de octubre de 2018 del día anterior (Anexo 4), mediante el cual solicito el apoyo de esa Unidad para agilizar el proceso de hacer efectiva la Garantía de Buena Inversión de Anticipo a la empresa RENNO S.A. DE C.V., y los análisis legales correspondientes, con el propósito de definir el modo de proceder ante las situaciones ocurridas en dicha empresa debido al incumplimiento del proyecto "Construcción de las nuevas instalaciones para alojar a los Organismos del Consejo Nacional de Calidad", según contrato 2583/OC-ES BID MINEC 15/2017, me comunica lo siguiente:

"Sobre el particular, le informo que ya iniciamos el proceso regulado en el Art. 160 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) y este día se le notificó a la sociedad RENNO S.A. DE C.V. que tenía tres días para responder por las observaciones hechas por el Administrador del Proyecto, a fin de garantizarle el derecho de defensa como acto previo a la imposición de la sanción que fuere procedente."

Anexo al Memorándum remite también copia de comunicación de la Dirección de Asuntos Jurídicos del MINEC con fecha 17 de octubre de 2018 enviado a la empresa RENNO S.A. DE C.V. comunicando el inicio del proceso administrativo sancionatorio (Anexo 6) y copia de nota de recepción de la notificación recibida por la empresa RENNO S.A. DE C.V. (Anexo 7).

POR TANTO

Tal como he explicado y documentado como responsable del Viceministerio de Comercio e Industria realicé todas las acciones pertinentes en tiempo y forma a fin de que las instancias correspondientes del MINEC procedieran a iniciar y completar el proceso hasta hacer efectiva la Garantía de Buena Inversión, lo cual es pertinente con mis funciones, sin embargo, no puedo responder por funciones para las cuales no he sido nombrada o facultada (Falta de Legitimidad Pasiva).

Como lo he señalado y documentado, mis acciones han sido realizadas en el marco de



mis competencias, funciones, jerarquía y responsabilidades como Viceministra de Comercio e Industria y en estricto cumplimiento de las mismas; y tal como lo señala la ley: un funcionario público no puede hacer más de lo que le indica la ley.

IV. El Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública del Ministerio de Hacienda, señala lo siguiente:

"6.17 Ejecución de Garantías o Fianzas

Mecanismo mediante el cual la Autoridad Competente hace efectivas las fianzas como resultado de un incumplimiento a las obligaciones contractuales de un determinado oferente o contratista.

En el caso que la garantía no sea una fianza la institución podrá seguir este procedimiento o solamente documentar el incumplimiento y hacer efectivo el documento que respalda la garantía (cheque certificado, órdenes de pago, certificados de depósito, etc.)

6.17.1.1 Identificación del Incumplimiento

Durante la fase de ejecución del contrato y vigencia de las garantías solicitadas, el Administrador del Contrato identifica y documenta posibles incumplimientos imputables al contratista, realiza los reclamos pertinentes y con base a las respuestas que reciba este, informa a la UACI, adjuntando información de respaldo, para que esta proceda a trasladar la documentación de incumplimiento a la Autoridad Competente, para procederá ejecutar la fianza correspondiente.

6.17.1.2 Ejecución de Fianza (UACI, Unidad Jurídica o la que haga sus veces).

La UACI remite documentos de incumplimientos, mediante memorándum al Titular informando de dicha situación para que sea comisionada a la Unidad Jurídica o quien haga sus veces y realice los trámites necesarios para ejecutar la fianza.

La Unidad Jurídica o quien haga sus veces, iniciará el proceso para determinar las sanciones pecuniarias y administrativas, calculará el monto reclamado y plazo para efectuar el pago y remite nota para la Autoridad Competente.

Firmada la nota, la Unidad Jurídica o la que haga sus veces, remite a la Compañía Afianzadora la nota para que realice el pago correspondiente, requiriendo la emisión del cheque a favor de la Dirección General de Tesorería, en los casos de Instituciones del Gobierno Central y para las instituciones Autónomas y Municipalidades en favor de éstas.

El procedimiento no indica que ocurre cuando la Compañía Afianzadora hace el pago, para que la institución esté informada y se haya documentado en el expediente de contratación del área jurídica o de la que haga sus veces"

De acuerdo con lo anteriormente expuesto la Unidad Correspondiente inició el proceso sancionador a la empresa RENNO S.A. DE C.V. con el Informe que fue presentado por el Administrador de Contrato señalando los incumplimientos de la empresa contratista, los cuales fueron remitidos a la Unidad Coordinadora del Programa y a la Ministra de

Economía.

La Viceministra de Comercio e Industria en calidad de Ministra en Funciones a.i. delegó al Director de Asuntos Legales que efectuara el análisis y el proceso correspondiente para hacer efectiva la Garantía de Buena Inversión de Anticipo.

Por otra parte, de conformidad con el Memorándum DAJ/068/2018 de fecha 24 de octubre de 2018 (Anexo 5), el Director de Asuntos Jurídicos del MINEC comunica que ha iniciado el proceso sancionatorio contra la empresa RENNO S.A. DE C.V, por incumplimientos al contrato 2583/OC- ES BID MINEC 15/2017 "Construcción de las nuevas instalaciones para alojar a los Organismos del Consejo Nacional de Calidad".

En dicho Memorándum comunica que:

"Ya iniciamos el proceso regulado en el Art. 160 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP)".

Por lo anteriormente expuesto el proceso de hacer efectiva la Garantía de Buena Inversión de Anticipo se encontraba en proceso en la Unidad Jurídica y esta debió enviar la nota a la Compañía Afianzadora y requerir la emisión del cheque por el pago de la multa correspondiente, de conformidad con el Manual de Procedimientos para el Ciclo de la Gestión de Adquisiciones y Contrataciones en las Instituciones de la Administración Pública.

Por otra parte, la Ley de Procedimientos Administrativos, Capítulo II, COMPETENCIA, señala en los artículos 42 y 43 lo siguiente:

Competencia

Art. 42. La Competencia es irrenunciable y se ejercerá por los órganos administrativos que la tengan atribuida como propia, salvo los casos de delegación, avocación o sustitución, cuando tenga lugar de acuerdo con los términos previstos en esta u otras leyes.

Si alguna Disposición atribuye la competencia a un órgano o entidad administrativa, sin especificar el órgano o funcionario que debe ejercerla, se entenderá que corresponde a los órganos o funcionarios de mayor jerarquía.

Delegación de Competencia

Art. 43 Los órganos administrativos podrán delegar el ejercicio de las competencias que tengan atribuidas en inferiores jerárquicos de la misma institución.

El órgano delegante no podrá ejercer facultades delegadas mientras esté vigente el acuerdo de delegación, pero podrá revocar en cualquier momento la delegación conferida".

En conclusión:

Como respuesta final al Informe de Auditoría expongo:

El Informe de Auditoría menciona que

La causa se originó por:

c) La Viceministra de Comercio e Industria, como Coordinadora General del Programa



y tener conocimientos de las acciones realizadas por la Ministra, debió dar seguimiento a través del Administrador del Contrato y la Supervisión y emitir opinión sobre el cobro de la Garantía de buen uso del anticipo⁹ (página 5 del informe).

Respuesta:

Primero, como he demostrado a lo largo de este informe, el Ministerio de Economía / Viceministerio de Comercio e Industria ejerce la coordinación del Programa a través de la Unidad Coordinadora del Programa, creada según el Manual Operativo del Programa 2583/OC-ES.

Además la Viceministra de Comercio e Industria no tuvo ninguna designación como Coordinadora General del Programa y todas las acciones realizadas para el buen funcionamiento del programa se hicieron en cumplimiento de funciones como Viceministra de Comercio e Industria y respetando las funciones asignadas a este puesto según el Reglamento Interno del Ministerio de Economía vigente en ese período y de conformidad a la estructura jerárquica del Organigrama del Ministerio de Economía, aprobado también en el Reglamento Interno del MINEC en febrero 2019.

Segundo, las acciones de seguimiento como Viceministra de Comercio e Industria al trabajo realizado en el marco del Programa de Inserción Internacional BID MINEC 2583/OC-ES se ejercieron ciertamente en forma oportuna una vez la Unidad Coordinadora del Programa recibió los informes del Administrador del Contrato y de la empresa Supervisora, sobre los incumplimientos del contrato por parte de la empresa contratista. Dichas acciones significaron comunicación del estado de esos incumplimientos a la Titular de la Cartera la Ministra de Economía y al Director de Asuntos Jurídicos y solicitud de proceder con el análisis legal correspondiente y las acciones respectivas para hacer efectiva la Garantía de Buena Inversión de Anticipo antes de que finalizara el plazo del contrato.

Tercero, el cobro de Garantía de Buen uso de Anticipo es un procedimiento debidamente legislado en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) y en el Manual de Procedimientos para el Ciclo de la Gestión de Adquisiciones y Contratación en las Instituciones de la Administración Pública; cuerpo legal que claramente define las instancias/unidades que deben intervenir en el proceso: Titular de la Cartera - UACI - Dirección de Asuntos Jurídicos; por tanto no es competencia de la Viceministra intervenir en este proceso.

Cabe señalar que la Ministra de Economía también era la Presidenta del Consejo Nacional de Calidad, Unidad Ejecutora de este componente, por tanto, corresponde a ella como máxima autoridad responsable de la ejecución del componente el seguimiento correspondiente hasta la debida finalización del proyecto.

Finalmente, tal como lo señalan el Memorándum 028- DVMCI-2018 de fecha 23 de octubre de 2018 de la Ministra de Economía a. i. (en funciones) (Anexo 4) y el Memorándum DAJ/068/2018 de fecha 24 de octubre de 2018 (Anexo 5) de la Dirección de Asuntos Jurídicos del MINEC, el Director de Asuntos Jurídicos fue delegado a proceder legalmente para hacer efectiva la Garantía de Buena Inversión del Anticipo y tal como lo señala la Ley de Procedimientos Administrativos vigente, en el artículo 42

relativo a la Competencia: "La Competencia es irrenunciable y se ejercerá por los órganos administrativos que la tengan atribuida como propia", por tanto era total responsabilidad del Director de Asuntos Jurídicos garantizar el pago efectivo de la Garantía de Buena Inversión del Anticipo como indica el Manual de Procedimientos para el Ciclo de la Gestión de Adquisiciones y Contrataciones en las Instituciones de la Administración Pública.

"La Unidad jurídica o quien haga sus veces, iniciará el proceso para determinar las sanciones pecuniarias y administrativas, calculará el monto reclamado y plazo para efectuar el pago y remite nota para la Autoridad Competente; y

Firmada la nota, la Unidad Jurídica o la que haga sus veces, remite a la Compañía Afianzadora la nota para que se realice el pago correspondiente, requiriendo la emisión del cheque a favor de la Dirección General de Tesorería, en los casos de Instituciones del Gobierno Central".

Asimismo, si hubiese omisión de acciones de seguimiento en el proceso de cobro de la Garantía de Buena Inversión del Anticipo, éstas corresponden a la Unidad Coordinadora del Programa como entidad coordinadora del programa y responsable de la asegurar que el Programa sea ejecutado en el marco integral de las Políticas del Banco y de las Leyes naciones de acuerdo a lo establecido en el contrato de préstamo; así como también de la Ministra de Economía, titular y representante legal del Ministerio de Economía y quien delegó la función de hacer efectiva la Garantía de Buena Inversión del Anticipo al Director de Asuntos Jurídicos.

Por todo lo anteriormente expuesto respetuosamente solicito se me exonere de las responsabilidades (Deficiencias) que me han sido imputadas en este hallazgo No. 1 del Informe de Auditoría."

Por medio de nota REF/DM/C0213/2019, de fecha 28 de mayo de 2019, suscrita por la Ministra de Economía, actuante en el periodo del 1 de abril de 2018 al 31 de mayo de 2019, manifestó lo siguiente:

"... Sobre el particular, les comento que no es cierto que no se hizo efectiva la Garantía de Buena Inversión de Anticipo, ya que esta funcionaria cumplió con lo dispuesto en el Art. 34 LACAP y Art. 39 RELACAP, al solicitar hacer efectiva la Garantía de Buena inversión de Anticipo ante Seguros del Pacífico, S.A. según consta en nota DAJ/NOTA/006/2019 de fecha 17 de enero de 2019, recibida por la compañía aseguradora con fecha 25 de enero de 2019, la cual adjunto a la presente.

Lo anterior en virtud de que el informe sobre la utilización del anticipo de parte del Administrador de Contrato, ... en cumplimiento del Art. 71 RELACAP, fue presentado hasta el día 27 de noviembre de 2018 a la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (GACI), quien lo remitió al Despacho Ministerial, el 6 de diciembre de 2018. Es hasta esta fecha que esta Titular tiene conocimiento del caso y procedí según lo establece el Art. 39 del RELACAP.

Por lo anteriormente expuesto, el trámite administrativo para hacer efectiva la garantía fue realizado cumpliendo con la base legal mencionada.



Cabe resaltar que todas las decisiones tomadas por esta instancia al respecto se basaron en los análisis administrativos y legales institucionales ya que siempre nos apoyamos en la asesoría Legal de la GACI y la Dirección de Asuntos Jurídicos MINEC.

Adjunto remito la siguiente documentación de respaldo:

1. Fotocopia de nota DAJ/NOTA/006/2019 de fecha 17 de enero de 2019, recibida por la compañía aseguradora con fecha 25 de enero de 2019, mediante la cual solicité hacer efectiva la Garantía de Buena Inversión de Anticipo, otorgada en virtud del Contrato No. 2583/OC-ES-BID-MINEC 15/2017, denominado "Construcción de las nuevas instalaciones para alojar a los Organismos del Sistema Nacional de Calidad", suscrito con la sociedad RENNO, S.A. DE C.V.
2. Fotocopia de Memorándum de fecha 15 de enero de 2019, mediante el cual solicité al ... Director de Asuntos Jurídicos tramitar el proceso de ejecución de la garantía relacionada en el número anterior, conforme al procedimiento establecido.
3. Fotocopia de nota suscrita por la ... Gerente de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, con fecha 5 de diciembre de 2018, en la cual me remite copia de la nota y documentos de respaldo presentados por el Administrador del Proyecto del Contrato No. 2583/OC-ES BID-MINEC 15/2017 "Construcción de las Nuevas Instalaciones para Alojar a los Organismos del Sistema Nacional de Calidad", en la que comunica que, luego de haber revisado la información proporcionada por la Supervisión, la Contratista hizo mal uso del monto que le fue entregado en calidad de anticipo, por lo que solicita hacer efectiva la Garantía de Buena Inversión de Anticipo. La nota fue recibida en el Despacho Ministerial el día 6 de diciembre de 2018.
4. Fotocopia de la Garantía de Buena Inversión de Anticipo emitida por Seguros del Pacífico, S.A. el 20 de octubre de 2017.
5. Fotocopia de nota fecha 26 de noviembre de 2018 y documentación de respaldo, remitida por el Administrador del Proyecto del Contrato No. 2583/OC- ES BID-MINEC al Gerente de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del Ministerio de Economía el día 27 de noviembre 2018, en la cual solicita la aplicación de Garantía de Buen Uso de Anticipo."

A través de nota de fecha 28 de mayo de 2019, suscrita por el Administrador de Proyecto, Programa BID 2583/OC-ES, para la construcción del edificio del Consejo Nacional de Calidad, manifestó lo siguiente:

"De parte de mi persona como administrador del contrato en reiteradas veces se hizo petición a la empresa constructora que solventara incongruencias en el uso del anticipo y se solicitó documentación de los estados de cuenta y documentación complementaria a la presentada, por lo que se hace una recopilación de notas y solicitudes correspondientes a este proceso.

Después de haber revisado la información presentada por la supervisión y un análisis hecho personalmente, se solicitó al Lic. [REDACTED] Apoderado General Administrativo en nota del día 17 de mayo del 2018 las conciliaciones y estados de cuenta, nuevamente el 31 de mayo se solicitó esta información con una segunda nota,

sin tener respuesta a los estados de cuenta y consolidaciones bancarias se realizó observaciones a los documentos del uso de anticipo comunicándoselas a el Lic. [REDACTED] representante legal de RENNO S.A. de C.V. el día 13 de junio del 2018, el 24 de agosto del 2018 el Lic. [REDACTED] presentó un estado de cuenta incompleto y sin copia de cheques, debido a esta información RD Consultores S.A. de C.V. y mi persona hicimos una evaluación de la documentación presentada, los días 27 de agosto del 2018 y 7 de septiembre del 2018, respectivamente, solicitando aclaraciones, de las cuales nunca tuvimos respuesta, así que el día 27 de noviembre del 2018 se solicitó de mi parte como administrador del proyecto hacer efectiva la garantía de Buen uso de Anticipo a la ... Gerente de adquisiciones y contrataciones (GACI), presentando las consideraciones de dicha solicitud, y finalmente se notificó en nota del 29 de noviembre del 2018 al Lic. [REDACTED] Representante Legal que se inicia con dicho proceso de hacer efectiva la Garantía de Buen uso de Anticipo. Por lo que se adjunta las diferentes notas."

Mediante nota recibida en fecha 2 de diciembre de 2021, suscrita por el Asistente General del Consejo Nacional de Calidad, manifestó lo siguiente:

En relación al hallazgo número 1 "Deficiencias identificadas en el uso del anticipo otorgado a contratista", adicional a las explicaciones y documentos presentados en mi escrito de fecha 5 de junio de 2019, y considerando que dentro de los comentario de los auditores expresan que, copio literal: "La documentación de respaldo presentada, que consiste en correos electrónicos, solamente un correo de fecha 22 de noviembre de 2018, hace alusión de iniciar el trámite para hacer efectiva la garantía de buena inversión, después de este correo no existe otro documento que haya sido enviado a la titular del Ministerio, la situación sobre el uso indebido que hizo el constructor, del dinero entregado como anticipo de fondos, para el inicio de la ejecución de la obras; además, no fue oportuna su intervención en ordenar al administrador de contrato notificara a la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, y esta informara al titular del MINEC, para que iniciara los trámites para hacer efectiva la Garantía de Buena Inversión de Anticipo."

Como punto de partida expresarle que el suscrito fue nombrado como Asistente general del Consejo Nacional de Calidad a partir del 18 de junio del año 2018, habiendo presentado mi renuncia a partir del 18 de junio de 2019, tal como lo compruebo con copia simple del acuerdo número cuatro del acta número treinta y tres, de sesión Ordinaria del Consejo Nacional de Calidad (CNC), de fecha 15 de junio de 2018, y nota de renuncia de fecha 12 de junio de 2019, por lo que mi actuación como tal se circunscribe al período de tiempo comprendido entre las fechas del nombramiento y la renuncia interpuesta.

En relación al hallazgo en comento, expresarle que efectivamente, el suscrito en reiteradas ocasiones solicitó vía correo electrónico, poner especial atención a los incumplimientos generados por el contratista, particularmente a hacer efectivas las garantías de buena inversión del anticipo y la imposición de multa correspondiente.

En mi escrito de fecha 5 de junio de 2019, se anexaron documentos y argumentos para desvanecer este hallazgo; sin embargo, a criterio de este equipo no son suficientes



para probar la debida diligencia en mi actuar, por lo que adicional a lo expresado en el escrito en comento y con el propósito de desvanecer este hallazgo presento la siguiente documentación:

1. Informe Especial Estado del Proyecto y Causas de Atraso a la Finalización del Tiempo Contractual, de fecha 14 de septiembre de 2018, presentado por el Ing. [REDACTED] Administrador de Proyecto para la Construcción del Edificio del Consejo Nacional de Calidad (CNC).
En este informe, en el numeral 3, página 4, se presenta el cálculo de la multa a aplicar. Informe que fue remitido por la licenciada [REDACTED] Gerente de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del Ministerio de Economía, mediante nota de fecha 03 de octubre de 2018, a la Ministra de Economía, Dra. Luz Estrella Rodríguez (se adjunta nota)
En la nota anteriormente relacionada, se solicita comisionar a la Unidad Jurídica del Ministerio de Economía, para que tramite el proceso de multa que corresponda.
2. Impresión de correo electrónico enviado por el suscrito al ingeniero [REDACTED] de fecha 12 de septiembre de 2018, en el cual recomendaba darle mucha importancia al tema de la revisión de las garantías presentadas por el contratista RENNO, dado el vencimiento próximo de las mismas. Lo anterior con el propósito de no quedar sin la cobertura que las mismas garantizaban.
3. Impresión de correo electrónico enviado por el suscrito al ingeniero [REDACTED] el 19 de septiembre de 2018, en el cual en resumen, le expresaba mi preocupación por la persistencia en los retrasos de la obra, recomendando dejar documentado todos los retrasos para posibles acciones legales que a futuro pudieran darse.
4. Impresión de correo electrónico enviado al Ingeniero [REDACTED] con copia a personal de la unidad Ejecutora el 23 de octubre de 2018, en el cual expresaba que el proceso de imposición de multa es llevado a cabo por el Ministerio de Economía, pero que sin embargo procedía con base al informe que el administrador de contrato envía para tales efectos. Recomendando al ingeniero [REDACTED] coordinar lo relativo a este procedimiento con GACI y con el Jurídico del MINEC, para proceder como legamente sea pertinente.
5. Impresión de correo electrónico enviado por el suscrito a la Ingeniera [REDACTED] con copia al ingeniero [REDACTED] el 22 de noviembre de 2019, en el cual solicitaba el ingeniero [REDACTED] proceder a la brevedad a presentar el respectivo informe y solicite según proceda, la ejecución de la garantía a que haya lugar.
6. Impresión de correo electrónico enviado por la licenciada [REDACTED] por instrucciones del suscrito, a los señores [REDACTED] asesora del despacho de MINEC; Lic. [REDACTED] Subdirector del Jurídico del MINEC; Lic. [REDACTED] Director del Jurídico del MINEC; Ing. [REDACTED] Gerente de la Unidad Ejecutora, y otros, de fecha 14 de enero de 2019, por medio del cual se les convocaba a reunión con el objeto de revisar y coordinar las acciones necesarias en el proceso de imposición de multas a la empresa RENNO, S.A. de C.V.
7. Copia Simple de memorando con referencia CNC/PBID/CI/012-2019, de fecha 04 de abril de 2019, enviada a la Licenciada [REDACTED] Gerente GACI-MINEC; con copia, al licenciado [REDACTED] Director de Asuntos Jurídicos del MINEC, por medio del cual se remite el informe en original, el informe especial del análisis y aplicación de multa final correspondiente al atraso en la entrega del proyecto, para el trámite legal correspondiente.

Con todos los documentos antes relacionados, se prueba que el suscrito ejerció todas las acciones necesarias a efecto de hacer efectivas tanto la garantía de buena inversión del anticipo; así como, la imposición de la multa por los atrasos en la ejecución del proyecto.

El procedimiento sancionatorio de imposición de multa se encuentra desarrollado en el artículo 160 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), y está relacionado con el artículo 80 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y copia literal el artículo:

Art. 160.- El procedimiento para la aplicación de las sanciones a particulares establecidas en la presente ley, se realizará de la siguiente manera: el responsable de la etapa en que se encuentre; remitirá al titular a través de la UACI de la institución, los informes o documentos en los cuales indicará los incumplimientos y el nombre del contratista a quien se le atribuyere.

El titular comisionará a la unidad jurídica o quien haga las veces de ésta, para que inicie el proceso de aplicación de las sanciones establecidas.

Para este efecto el jefe de la unidad jurídica o quien haga las veces de éste, procederá a notificar al contratista el incumplimiento, otorgándole un plazo de tres días hábiles a partir del siguiente a la notificación, para que responda y ejercer su defensa si así lo estima conveniente. Si el contratista no hiciere uso del término para su defensa o haciendo uso de éste aceptare, el asunto quedará listo para resolver por el titular. Si en su defensa el contratista solicitare la producción de pruebas, la unidad jurídica emitirá auto de apertura de pruebas, concediendo un plazo de tres días hábiles contados a partir de la notificación respectiva.

Concluido el término probatorio o si la prueba no hubiere tenido lugar, deberá resolverse en definitiva de conformidad a esta ley. De la resolución sólo podrá interponerse recurso de revocatoria por escrito, dentro de los tres días hábiles siguientes a la notificación.

De la lectura del proceso establecido en la LACAP, es evidente que el suscrito no tiene participación alguna en su tramitología, sino que dicho procedimiento es llevado por la unidad Jurídica del MINEC, quien de conformidad a la normativa legal aplicable adopta los criterios que estima procedentes, le da el seguimiento e impulso correspondiente.

El suscrito cumplió diligentemente con insistir en el inicio del proceso, en requerir del administrador del contrato, Ingeniero [REDACTED] el informe de incumplimiento correspondiente y remitirlo en la etapa en que se encontraba para el trámite correspondiente.

Todo esto se evidencia con la documentación que presento para desvanecer este hallazgo."



COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Leídos y analizados los comentarios vertidos por la Viceministra de Comercio e Industria, en nota de fecha 9 de diciembre de 2021, la deficiencia se mantiene, debido a lo siguiente:

Expone que no existe una comunicación oficial de designación de la Viceministra de Comercio e Industria como Coordinadora General del Programa. De acuerdo al Manual Operativo del Programa de Apoyo al Desarrollo Productivo para la Inserción Internacional BID 2583/OC-ES, en el numeral 1.4 Esquema de Ejecución, establece que el prestatario es la República de El Salvador. El Ministerio de Economía (MINEC), Ministerio de Relaciones Exteriores (MRREE) y el Organismo Promotor de Exportaciones e Inversiones de El Salvador (PROESA) son las instituciones ejecutoras de las actividades del Programa.

El MINEC a través del Viceministerio de Comercio e Industria estará a cargo de la coordinación general del Programa y para tales efectos contará con una Unidad Coordinadora del Programa (UCP) conformada al menos por el Gerente General (GG), un Planificador Estratégico (PE) y los Gerentes Técnicos (GT); la cual dependerá del titular del Viceministerio, por tanto, en este apartado se designa de manera explícita, que en el Ministerio de Economía el Viceministerio de Comercio e Industria estará a cargo de la coordinación del programa y es a través de su representante, la persona nombrada, en este caso, la Viceministra, que es la titular de dicho Viceministerio, será responsable de dar seguimiento a la ejecución del Programa.

Manifiesta que en el mismo Manual de Operaciones indica que el Viceministerio de Comercio e Industria estará a cargo de la coordinación general del Programa y para tales efectos contará con una Unidad Coordinadora del Programa (UCP); al respecto, si bien es cierto, que la Unidad Coordinadora del Programa, le corresponde dar seguimiento de todas las actividades del Programa y del monitoreo, sin embargo, el Nivel de Coordinación General de los componentes I, III y IV está a cargo del Viceministerio de Comercio e Industria, tal como lo establece el Manual de Operaciones del Programa, por tanto, no estamos de acuerdo con sus comentarios.

Sobre el incumplimiento de no hacer efectiva la garantía de Buena Inversión de Anticipo, de manera diligente y no dar seguimiento constante a este incumplimiento, por parte del contratista, la Viceministra adjunta sobre esta situación Memorandum 023-DVMCI-2018 de fecha 4 de octubre, dirigido a la Sra. Ministra, con Asunto: Estado del proyecto de Construcción de las nuevas instalaciones para alojar a los Organismos del Consejo Nacional de Calidad, relativo al seguimiento a las obras de construcción de las nuevas instalaciones del CNC, desarrolladas por la empresa RENNO S.A. DE C.V., fue comunicado a la señora Ministra, que la fecha de finalización establecida en el contrato modificativa de #1 era el 8 de agosto de 2018, cuyas causas atribuibles al contratista, que generaron el no cumplimiento del plazo contractual según el Administrador del Proyecto y la empresa Supervisora, además expresa que "... De igual forma, a pesar de haberlo solicitado en reiteradas ocasiones por el BID, la empresa Supervisora y el Administrador del proyecto RENNO, S.A. DE C.V., no ha presentado las conciliaciones de la cuenta bancaria, a fin de verificar el buen uso del anticipo de acuerdo a lo establecido en la Declaración Jurada de Buena Inversión de Anticipo."

Después de este memorándum, ya no anexa más gestiones realizadas para que se haga cumplimiento en la ejecución ante la empresa afianzadora.

Además, explica que, como responsable del Viceministerio de Comercio e Industria, realizó acciones pertinentes en tiempo y forma para que las instancias correspondientes del MINEC, realizaran las gestiones hasta hacer efectiva la Garantía de Buena Inversión, pero de esta acción, no presenta evidencia del cobro de dicha Garantía.

No estamos de acuerdo en delegar la responsabilidad a la Unidad Coordinadora del Programa, el cobro de la Garantía de Buen Uso del Anticipo, esta Unidad estaba bajo la su coordinación y le sirvió de apoyo a la Viceministra de Comercio e Industria en la ejecución del Programa.

Se tuvo a la vista Memorándum DAJ/068/2018 de fecha 24 de octubre de 2018 firmado por el Director de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Economía dirigido a la Viceministra de Comercio e Industria, informando sobre el inicio de proceso sancionatorio en contra de la sociedad RENNO, S.A. DE C.V. También, verificamos la copia de notificación de inicio de proceso sancionatorio enviada por la Dirección de Asuntos Jurídicos del MINEC de fecha 17 de octubre de 2018 a la empresa RENNO S.A. DE C.V. No obstante, la evidencia presentada, la consideramos no suficiente para que se hiciera efectivo el cobro de la Garantía, además, de desligarse de sus responsabilidades establecidas en el Manual Operativo del Programa, sin concretizarse las actuaciones ante el incumplimiento por parte del Contratista por el uso indebido del anticipo otorgado.

Al analizar los comentarios y evidencias presentados por la señora Ministra de Economía, actuante en el período del 1 de abril de 2018 al 31 de mayo de 2019, mediante nota REF/DM/C0213/2019, de fecha 28 de mayo de 2019, determinamos que la deficiencia señalada se mantiene, debido a lo siguiente:

En la documentación que anexa la señora Ministra de Economía, presenta nota DAJ/NOTA/006/2019 de fecha 17 de enero de 2019, dirigida a la empresa Seguros del Pacífico, S.A., en la cual requiere hacer efectiva la Garantía de Buena Inversión de Anticipo, por valor de US\$1,199,236.73, a favor del Estado y Gobierno de la República de El Salvador, debido a que la empresa contratista incumplió con el uso del anticipo; sin embargo, no presenta documento que compruebe que dicho valor se haya percibido en la Colecturía Central de la Dirección General de Tesorería del Ministerio de Hacienda.

Leídos y analizados los comentarios vertidos por el Administrador de Proyecto, Programa BID 2583/0C-ES, para la construcción del edificio del Consejo Nacional de Calidad (CNC), en nota de fecha 28 de mayo de 2019, comentamos lo siguiente:

El profesional contratado como Administrador de contrato para la construcción del edificio del CNC, presentó documentación y anexos en los que demuestra las gestiones realizadas ante la empresa constructora de informar las incongruencias identificadas en



el uso del anticipo entregado, solicitando estados de cuenta y otra documentación complementaria para que fueran solventadas.

Además, verificamos los anexos adjuntos a la respuesta presentada por el Administrador de contrato, observando que desde el mes de mayo de 2018 habían dado origen las situaciones identificadas en el mal uso de anticipo, no obstante, haber realizado intercambio de correspondencia con el Apoderado General Administrativo y el Representante Legal de RENNO. S.A. DE C.V., de las cuales en unas obtuvo documentación incompleta, en otros casos no, procedió en coordinación con la empresa RD Consultores a realizar una evaluación a la información presentada, solicitando las aclaraciones de la que no tuvieron respuesta; siendo hasta el 27 de noviembre de 2018, seis meses después de los primeros indicios de mal uso del anticipo, remitió nota a la Gerente de Adquisiciones y Contrataciones del MINEC, solicitando que hiciera efectiva la Garantía de Buena Inversión de Anticipo, por tanto, no se hizo en forma oportuna dicha solicitud.

Es importante mencionar que, después de notificado el Borrador de Informe, la Ministra de Economía, actuante por el período del 1 de abril de 2018 al 31 de mayo de 2019, y el Administrador del Contrato o Gerente de Obras del Contrato No. 2583/OC-ES BID-MINEC 15/2017, no dieron respuesta a la observación comunicada en notas REF-DA5-750-1-2021 y REF-DA5-750-7-2021, ambas del 25 de noviembre de 2021, ésta última, quien, a la vez, solicito prórroga de 5 días hábiles para dar respuesta, la cual fue concedida; sin tener contestación, notificada mediante correo electrónico institucional de fecha 26 de noviembre del mismo año.

Al analizar los comentarios y las evidencias presentados por el Asistente General del Consejo Nacional de Calidad, en nota del 2 de diciembre de 2021, no se consideran válidos, debido a lo siguiente:

1. Si bien es cierto se contrató un profesional para que fungiera como Administrador de contratos, con el objeto de actuar en representación del Ministerio de Economía, para el control y seguimiento de los contratos de las empresas constructora y supervisora, este Administrador estaba obligado a presentar al ejecutor informes mensuales de actividades al finalizar cada mes y otros informes que serían aprobados por el Coordinador Técnico de la Consultoría, el Asistente General del Consejo Nacional de Calidad como empleado del CNC, de conformidad a la Cláusula Quinta del Contrato 2583/OC-ES BID MINEC 14/2017, presentó documentación que respalda y demuestra las gestiones realizadas en su periodo de actuación.
2. Se tuvo a la vista copia simple de la Certificación del Acta número treinta y tres, de sesión Ordinaria del Consejo Nacional de Calidad (CNC), de fecha 15 de junio de 2018, que por unanimidad Acuerdan... 2. Nombrar a partir del 18 de junio de 2018, ... como Asistente General del CNC, en sustitución de la Licda ... nombrada actualmente de forma Interina Ad-honorem..."
También, verificamos en copia simple, renuncia de fecha 12 de junio de 2019, suscrita por el Asistente General, dirigida a la actual Ministra de Economía. Ambos documentos, permiten relacionar las actuaciones del Asistente con los hechos

observados, por tanto, en el período de actuación debió notificar a las instancias respectivas para que iniciaran los trámites para hacer efectiva la Garantía de Buena Inversión de Anticipo.

3. El Asistente General, presentó copia simple del Informe Especial Estado del Proyecto y Causas de Atraso a la Finalización del Tiempo Contractual, presentado por el Administrador de Proyecto para la Construcción del Edificio CNC; al respecto, dicho informe fue emitido el 14 de septiembre de 2018, el cual comprende el período del 23 de octubre de 2017 al 8 de agosto de 2018, por tanto, habían transcurrido 94 días de su nombramiento, lo que le permitió tener un contexto de las causas atribuibles al contratista RENNO S.A. DE C.V. que afectaron la finalización en el período contractual y las faltas de liquidez financiera, de personal de campo para cubrir la demanda del proyecto, falta de equipo o maquinaria y la mala distribución del trabajo.

Así mismo, verificamos que, en nota del 3 de octubre de 2018, la Gerente de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, informó a la señora Ministra de Economía, que en dicha Gerencia habían recibido nota suscrita por el Administrador del Proyecto, comunicando que el plazo de ejecución de la obra venció el 8 de agosto de 2018, así mismo, la remisión del informe en el que se detalla los aspectos atribuibles al Contratista que le generaron incumplimiento y atraso en el plazo de entrega, así como el cálculo de la multa que le correspondería, diligencias realizadas en el período que ejerció el cargo de Asistente General.

4. Respecto a las impresiones de correos del 12 y 19 de septiembre y del 23 de octubre de 2018, enviados al Administrador del Contrato, constatamos que el Asistente General, recomienda dar la importancia al tema de la revisión de las garantías y expresa la preocupación por la persistencia en los atrasos de la obra, también aclarando que el proceso de imposición de multa es llevado a cabo por el MINEC, con base al informe que el Administrador del contrato envía, sin embargo, es hasta el 4 de abril de 2019, que el Asistente dirige nota con referencia CNC/PBID/CI/012-2019, del 4 de abril de 2019, remitiendo informe a la Gerente GACI, con copia al Director de Asuntos Jurídicos ambos del Ministerio de Economía.

También se tuvo a la vista correo de fecha 22 de noviembre de 2018 de las 01:23 p.m., de la Gerente General del Programa, para el Asistente Gral. del CNC, haciendo alusión que no han recibido de parte del Administrador del Contrato o Gerente de Obras copia de la solicitud a la UACI, para que inicie el trámite para hacer efectiva la garantía de buena inversión del anticipo. Seguidamente, ese mismo 22 de noviembre, a las 13:57, el Asistente da respuesta a la Gerente, expresó mediante correo que, siendo que el Administrador de Contrato, cuyas responsabilidades se encuentran ampliamente detalladas en el Art. 82-Bis de la LACAP y 74 RELACAP, le copia el correo a efecto que proceda a la brevedad a presentar el respectivo informe y solicite según proceda, la ejecución de la garantía a que haya lugar.

Mediante correo del 14 de enero de 2019 de las 13.58, la señora Sandra Lorena Castillo Zapata, con instrucciones del Asistente General del CNC, convoca a reunión



con el objetivo de revisar y coordinar las acciones necesarias en el proceso de imposición de multas a la empresa RENNO, S.A. de C.V.

Así mismo, en nota de referencia CNC/PBID/CI/012-2019, del 4 de abril de 2019, suscrita por el Asistente General del CNC, dirigida a la Gerente GACI, con copia al Director de Asuntos Jurídicos ambos del Ministerio de Economía, hace mención de la remisión en original del Informe especial del análisis y aplicación de multa final correspondiente al atraso en la entrega del proyecto. En el informe del Administrador de Contrato establece un monto total de la multa aplicable al finalizar el proyecto con el acta de recepción provisional, por tanto, el Asistente, no dio la celeridad a la presentación de su informe.

Por lo antes expuesto, la deficiencia se mantiene.

Hallazgo No. 2

FALTA DE APLICACIÓN DE MULTA POR INCUMPLIMIENTO EN LA ENTREGA DE LAS OBRAS EN LA FECHA PREVISTA

Durante la ejecución de la obra "Construcción de las Nuevas Instalaciones para Alojar a los Organismos del Sistema Nacional de Calidad", situadas en Zona Franca San Bartolo, Calle Lempa y Avenida Ahuachapán, Municipio de Ilopango, Departamento de San Salvador, bajo el contrato No. 2583/OC-ES BID-MINEC 15/2017, firmado con la empresa RENNO, S.A. DE C.V., determinamos que la obra no fue finalizada en la fecha prevista contractualmente que era el 9 de agosto de 2018, lo cual fue imputable al Contratista, debido a deficiencias propias para cumplir con la programación para ejecutar dicha obra; sin haber aplicado multa por el valor de US\$419,397.23, de acuerdo a cálculo según auditoría, tomando en cuenta que el Acta de Recepción definitiva de la obra es de fecha 23 de marzo de 2019.

Algunas situaciones que incidieron en el retraso imputable al Contratista se mencionan:

- a) Falta de personal;
- b) Falta de maquinaria;
- c) Retiro de subcontratistas por falta de pago;
- d) Paro de labores por falta de pago al personal operativo;
- e) Incumplimiento al Programa de trabajo aprobado;
- f) Falta de materiales para trabajar;
- g) No fue cumplido el compromiso del Contratista asumido mediante Contrato No. 2583/OC-ES BID-MINEC 15/2017, de finalizar la obra.

Por la falta de cumplimiento de la fecha prevista de finalización de la obra, el Contratista incurrió en multas por cada día de retraso; esta situación, se informó por parte del Administrador de Contrato, en fecha 24 de septiembre de 2018 a la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del Ministerio de Economía, mediante el Informe especial estado del proyecto y causas de atraso a la finalización del tiempo contractual, donde se expresa que la empresa Contratista es responsable por los atrasos ocasionados por la mala utilización de los recursos financieros, mala distribución de los equipos y personal de trabajo y sobre todo la falta de materia prima

para realizar los procesos de manera oportuna, sin embargo, no estableció el monto de la multa, indicando únicamente como efectuar el cálculo respectivo.

Ese informe se remitió a la señora Ministra el 4 de octubre de 2018, por parte de la Gerente de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del Ministerio de Economía.

Las multas no aplicadas según auditoría en cada estimación cancelada presentada por el Contratista, se detallan a continuación:

No.	Periodo	Días	Multa Diaria US\$	Monto de Multa US\$
1	Del 09/08 al 07/09/2018	30	2,189.32	65,679.60
2	Del 08/09 al 07/10/2018	30	2,579.17	77,375.10
3	Del 08/10 al 06/11/2018	30	2,816.83	84,504.90
4	Del 07/11 al 30/11/2018	24	2,342.40	56,217.60
5	Del 01/12 al 30/12/2018	30	2,028.54	60,856.20
6	Del 31/12/2018 al 29/01/2019	30	1,775.47	53,264.10
7	Del 30/01/ al 28/02/2019	29	741.37	21,499.73
TOTAL MULTAS NO APLICADAS				419,397.23

Estas multas no se dedujeron en cada estimación de cobro presentada por el Contratista, debido al incumplimiento en la entrega de la obra y que debían aplicarse desde la estimación 11 hasta la estimación 17, que es la de cierre del proyecto.

La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece:

"Multa por mora. Art. 85.- Cuando el contratista incurra en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad a la siguiente tabla:

En los primeros treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto uno por ciento del valor total del contrato.

En los siguientes treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto ciento veinticinco por ciento del valor total del contrato.

Los siguientes días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto quince por ciento del valor total del contrato.

Cuando el total del valor del monto acumulado por multa, represente hasta el doce por ciento del valor total del contrato, procederá la caducidad del mismo, debiendo hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

El porcentaje de la multa previamente establecido, será aplicable al monto total del contrato incluyendo los incrementos y adiciones, si se hubieren hecho.

La multa establecida en los incisos anteriores, será fijada proporcionalmente de acuerdo al valor total del avance correspondiente dentro de la respectiva programación



de la ejecución de las obligaciones contractuales, siempre que éstas puedan programarse en diversas etapas...

Las multas anteriores se determinarán con audiencia del contratista, debiendo exigir el pago de las mismas, una vez sean declaradas en firme.

En todo caso, la multa mínima a imponer en incumplimientos relacionados con la contratación de obras, bienes o servicios adquiridos por licitaciones o concursos, será por el equivalente de un salario mínimo del sector comercio. en el caso de la libre gestión la multa mínima a imponer será del diez por ciento del salario mínimo del sector comercio. (9)

Art.160 El procedimiento para la aplicación de las sanciones a particulares establecidas en la presente Ley, se realizará de la siguiente manera:

El responsable de la etapa en que se encuentre; remitirá al Titular a través de la UACI de la institución, los informes o documentos en los cuales indicará los incumplimientos y el nombre del contratista a quien se le atribuyere.

El Titular comisionará a la Unidad Jurídica o quien haga las veces de ésta, para que inicie el proceso de aplicación de las sanciones establecidas.

Para ese efecto el Jefe de la Unidad Jurídica o quien haga las veces de éste, procederá a notificar al contratista el incumplimiento, otorgándole un plazo de tres días hábiles a partir del siguiente a la notificación, para que responda y ejercer su defensa si así lo estima conveniente.

Si el contratista no hiciere uso del término para su defensa o haciendo uso de éste aceptare, el asunto quedará listo para resolver por el Titular. Si en su defensa el contratista solicitare la producción de pruebas, la Unidad Jurídica emitirá auto de apertura a pruebas, concediendo un plazo de tres días hábiles contados a partir de la notificación respectiva.

Concluido el término probatorio o si la prueba no hubiere tenido lugar, deberá resolverse en definitiva de conformidad a esta Ley. De la resolución sólo podrá interponerse recurso de revocatoria por escrito, dentro de los tres días hábiles siguientes a la notificación."

El Contrato de Obras Menores "Construcción de las Nuevas Instalaciones para Alojar a los Organismos del Sistema Nacional de Calidad", Contrato No. 2583/OC-ES BID-MINEC 15/2017, establece:

Cláusula 17.1 Terminación de las Obras en la Fecha Prevista: "El Contratista podrá iniciar la construcción de las Obras en la Fecha de Inicio y deberá ejecutarlas de acuerdo con el Programa que hubiera presentado, con las actualizaciones que el gerente de Obras hubiera aprobado y terminarlas en la Fecha Prevista de Terminación."

El Literal g, Cláusula 59.2 Terminación del Contrato: "el Contratista ha demorado la terminación de las obras por el número de días para el cual se puede pagar el monto máximo en concepto de daños y perjuicios..."

Cláusula 27.1 de las Condiciones Generales del Contrato: "Se modifica por: En un plazo de diez (10) días calendario posteriores a la Orden de Inicio, el Contratista presentará al Gerente de Obras (Supervisor del Proyecto), para su aprobación, la metodología de trabajo, programa de trabajo, plan de control de calidad y seguridad ocupacional, la organización y el calendario de ejecución de todas las actividades relativas a las obras."

Cláusula 49.1 de las Condiciones Generales del Contrato, "Cuando "El Contratista" incurriese en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa, por cada día de retraso, de conformidad a la siguiente tabla:

- a) En los primeros treinta días de retraso, la cuantía de la sanción diaria será del cero punto uno por ciento (0.1%)
- b) En los siguientes treinta días de retraso, la cuantía de la sanción diaria será del cero punto ciento veinticinco por ciento (0.125%)
- c) Los siguientes días de retraso, la cuantía de la sanción diaria será del cero punto quince por ciento (0.15%)

Cuando el total del valor del monto acumulado por multa, represente hasta el doce por ciento (12%) del valor total del Contrato, se podrá proceder a la caducidad del mismo, haciendo efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato..."

El Manual Operativo del Programa de Apoyo al Desarrollo Productivo para la Inserción Internacional BID 2583/OC-ES, actualizado y vigente a partir del 26 de diciembre de 2017, el cual tiene su base legal en Romano IV. Ejecución, numeral 4.06, del Anexo Único del Contrato de Préstamo No. 2583/OC-ES, establece:

Título 1 Descripción del Programa y Esquema de Ejecución, Numeral 1.4.4 Definición de roles y responsabilidades

"Ministerio de Economía (MINEC) / Viceministerio de Comercio e Industria:

El MINEC es responsable de la coordinación del Programa y tiene entre otras las siguientes responsabilidades: ...

- b) Asegurar que el Programa sea ejecutado en el marco integral de las Políticas del Banco y de las Leyes nacionales de acuerdo a lo establecido en el contrato de préstamo."

El Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno Específicas del Ministerio de Economía (MINEC), contenida en el Decreto Ejecutivo No. 26 de fecha 25 de noviembre de 2011, publicado en el Diario Oficial No. 230, Tomo 393, de fecha 8 de diciembre de 2011, establece:



Capítulo Preliminar, Art. 3.- Objetivos del Sistema de Control Interno, establece: "El Sistema de Control Interno del MINEC tendrá por finalidad coadyuvar al cumplimiento de los siguientes objetivos:

- a) Lograr eficiencia, efectividad, eficacia y economía en la gestión institucional; ...
- c) Cumplir las Leyes, reglamentos, disposiciones administrativas y otras regulaciones aplicables."

Capítulo V Normas Relativas al Monitoreo, Art. 82.- Monitoreo sobre la Marcha, del referido Reglamento, establece:

"El Ministro, Viceministro, directores, gerentes, unidades y jefes, vigilarán que los empleados realicen las actividades de control durante las operaciones, de manera integrada."

La deficiencia se debe a que:

- a) La Ministra de Economía, actuante en el período del 1 de abril de 2018 al 31 de mayo de 2019 y la Viceministra de Comercio e Industria, por el período del 1 de enero de 2017 al 31 de diciembre de 2018, no dieron seguimiento a la resolución que emitiría la Dirección de Asuntos Jurídicos del MINEC para la imposición de la multa al contratista por el atraso de la entrega de la obra.
- b) El Director de Asuntos Jurídicos, por el período del 10 de septiembre de 2018 al 30 de abril de 2019, no dio celeridad al proceso resolutorio de la imposición de la multa, para ser descontadas en las estimaciones canceladas al contratista, por entregar con 227 días de atraso, después de la fecha contractual de entrega, el edificio del Consejo Nacional de Calidad.
- c) El Asistente General del Consejo Nacional de Calidad, por el período del 19 de junio de 2018 al 30 de abril de 2019, remitió hasta el 4 de abril de 2019, a la instancia respectiva del MINEC, de forma extemporánea, el informe presentado por el Administrador de Contrato, para proceder con el proceso de imposición de multa correspondiente.

En consecuencia, el Estado a través del MINEC dejó de percibir la cantidad total de US\$419,397.23, en concepto de multas no aplicadas, por el atraso en la construcción de la obra por parte del Contratista.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 2 de diciembre de 2021, el Director de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Economía, manifestó lo siguiente:

"...He tenido a bien la lectura del Hallazgo No. 2 y al respecto le hago saber mis consideraciones al respecto:

- I. En relación a la falta de cumplimiento a fecha prevista de finalización de la obra.

En la primera página consigna que de parte del... "Administrador del Contrato, en fecha 24 de septiembre de 2018 a la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional -GACI- del Ministerio de Economía, mediante Informe Especial del Proyecto y Causas de Atraso a la Finalización del Tiempo Contractual, expresa que la empresa contratista

es responsable por los atrasos ocasionados por la mala utilización de los recursos financieros, mala distribución de los equipos y personal de trabajo y sobre todo la falta de materia prima para realizar los procesos de manera oportuna."

Se omite en la descripción del hallazgo que en dicho informe no se establece el monto de la multa -éste es determinado hasta la finalización de la obra, en el mismo se concluye: "que el estado del proyecto al día 8 de agosto de 2018, reporta atrasos sustanciales debido a varias causas atribuibles al contratista... ocasionados por la mala utilización de los recursos financieros, mala distribución de los equipos y personal de trabajo y sobre todo la falta de materia prima para realizar los procesos de manera oportuna". (se adjunta copia simple del informe como ANEXO I)

Como bien describen en el hallazgo No. 2, este informe en fecha 4 de octubre de 2018, fue remitido por la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales a la señora Ministra, quien decide el día siguiente comisionar a la Dirección de Asuntos Jurídicos para que inicie el proceso administrativo sancionatorio, correspondiente. (página 5 del Hallazgo No. 2).

Tal como lo consignan, la Dirección de Asuntos Jurídicos emitió auto de inicio del proceso sancionatorio el día 17 de octubre de 2018, concediendo audiencia a la sociedad RENNO, S.A. DE C.V., para que manifieste su defensa y presente las pruebas que considere pertinentes. Entonces el proceso se encontraba en fase probatoria. (pág. 5 del Hallazgo No. 2). Es de mi entender que en ese estado es que los auditores efectúan su Examen Especial.

Relacionan en la descripción del Hallazgo No. 2 -primera página- un informe de una auditoría -no indican quién la efectuó y la fecha de dicho informe- adjunta un cuadro donde se consignan 7 cálculos de multa que corresponden a cada mes que hubo de atraso en la ejecución de la obra y al final se establece el monto de la multa en Cuatrocientos Diecinueve Mil Trescientos Noventa y Siete Dólares de los Estados Unidos de América con Veintitrés Centavos de Dólar (\$419,397.23)

Sin embargo, es hasta el 25 de marzo de 2019 que en la Dirección de Asuntos Jurídicos se recibe el Informe Especial para la Aplicación de Multa por Incumplimiento en fecha de Entrega del proyecto denominado, "Construcción de las Nuevas Instalaciones para Alojar a los Organismos del Sistema Nacional de Calidad", relativo al contrato número 2583/OC-ES-BID-MINEC 14/2017, del Programa de Apoyo al Desarrollo Productivo para Inserción Internacional del Banco Interamericano de Desarrollo (BID), elaborado por el ingeniero René Manelik Lungo Torres. (se adjunta copia simple del informe como ANEXO II).

De dicho informe destaco:

No.	Periodo	Multa Diaria	Monto Multa
1	Del 09 Agosto al 07 Septiembre 2018	\$2,189.32	\$65,679.60
2	Del 08 Septiembre al 07 Octubre 2018	\$2,579.17	\$77,375.10
3	Del 08 Octubre al 06 Noviembre 2018	\$2,816.63	\$84,504.90
4	Del 07 Noviembre al 30 Noviembre 2018	\$2,342.40	\$56,217.60
5	Del 1 Diciembre al 30 Diciembre 2018	\$2,028.54	\$60,856.20
6	Del 31 Diciembre al 29 Enero 2019	\$1,775.47	\$53,597.10



No.	Periodo	Multa Diaria	Monto Multa
7	Del 30 Enero al 28 Febrero 2019	\$ 619.13	\$20,758.36
	MULTA APLICABLE		\$418,655.86

Nuevamente el Administrador del Contrato vuelve a concluir que las causas del atraso son las mismas que consignó en el informe del 24 de septiembre de 2018.

Previamente en fecha 21 de enero de 2019, la Dirección de Asuntos Jurídicos, emitió resolución por medio de la cual se declaró la caducidad del proceso sancionatorio iniciado el día 17 de octubre de 2018, debido a que a la fecha de inicio de ese proceso sancionatorio se encontraban vigentes las Disposiciones Transitorias del Procedimiento Administrativo y del Régimen de la Administración Pública (DTPARAP), que conforme a su Art. 5 obligaba a la administración a concluir por acto o resolución final un plazo de 90 días posteriores a su iniciación; esa resolución, fue notificada a la sociedad RENNO, S.A. DE C.V., el día 24 de enero de 2020, concediendo los recursos de Reconsideración y de Apelación que regula la Ley de procedimientos Administrativos ya vigente en el año 2020, el plazo para recurrir le venció a la sociedad el día 14 de febrero de 2020.

Que la precipitada resolución del día 21 de enero de 2020, también resuelve, entre otras cosas, que "una vez notificada en legal forma la presente resolución y que adquiera firmeza, se verifique la procedencia o no del inicio de un nuevo expediente por los mismos hechos, respetando las condiciones establecidas en el Art. 117 inciso tercero y cuarto de la LPA, sobre el cómputo de la prescripción." De conformidad con los Art. 148 y 149 de la LPA, si una ley especial no regula plazo de prescripción de una infracción, y si dicha ley no distingue entre infracciones como de las sanciones será de dos años, los cuales comenzarán a contarse desde el día en que se realizó el último hecho constitutivo de la infracción o desde que se eliminó la situación ilícita.

Para el caso que nos ocupa, la fecha en que se alcanzó el cien por ciento del avance físico de la obra del proyecto, con la que se da cumplimiento a la cláusula 55 "Terminación de las Obras", es el día veintiocho de febrero de dos mil diecinueve, siendo éste también el día desde el cual "se eliminó la situación ilícita" a que se refiere el Art. 149 de la LPA, siendo ese el día desde donde se debe contar el plazo de prescripción de dos años, que menciona la LPA, y es así que se determinó que el plazo para la prescripción de la acción del proceso sancionatorio, vencía hasta el día veintiocho de febrero de dos mil veintiuno.

En fecha 20 de febrero de 2020, la Dirección de Asuntos Jurídicos emitió resolución de darle inicio a un nuevo proceso sancionatorio, por incumplimiento en el plazo de terminación el contrato "Construcción de las Nuevas Instalaciones para Alojarse a los Organismos del Sistema Nacional de Calidad", relativo al contrato número 2583/OC-ES-BID-MINEC 14/2017, del Programa de Apoyo al Desarrollo Productivo para Inserción Internacional del Banco Interamericano de Desarrollo (BID) (Se adjunta copia simple como ANEXO III).

En la resolución antes referida, quedaron incorporados en el nuevo proceso sancionatorio entre otros documentos: Memorandum REF/DM/M069/18 del día 4 de

octubre de 2018, emitido por la ex Ministra Luz Estrella Rodríguez, dirigido al Director de Asuntos Jurídicos de entonces mediante el cual se les instruye la tramitación de proceso de multa correspondiente, por el atraso en el plazo de entrega de la obra ya citada: el Informe Especial Estado del Proyecto y Causas de Atraso a la Finalización del Tiempo Contractual elaborado por el Ingeniero [REDACTED] de fecha 14 de septiembre de 2018, relativo al periodo del 23 de octubre de 2017 al 8 de agosto de 2018; Contrato de Obras Menores, Modificaciones de Contrato No. 1 y 2 y otros documentos.

Para mayor comprensión, se presenta un esquema de línea de tiempo con los principales hechos hasta el momento.



II.- Proceso Sancionatorio Administrativo de Imposición de la Multa.

Que el 20 de febrero de 2020, la Dirección de Asuntos Jurídicos emitió auto de inicio del proceso sancionatorio conforme al art. 85 de la LACAP de imposición de multa por cada día de retraso, mismo que le fuera notificado el día 26 de febrero de 2020, a la sociedad RENNO, S.A. DE C.V., concediéndole diez días hábiles contados a partir del día siguiente hábil al de la notificación del auto para que formule las legaciones y presentare las pruebas de descargo pertinentes. La audiencia concedida fue contestada por medio de apoderado el 11 de marzo de 2020, en el desarrollo de la Resolución No. 138, constan los principales alegatos (Se anexa Certificación de la Resolución No. 138 y su respectiva acta de notificación a la Sociedad como Anexo IV).

Que por medio del auto del día 11 de noviembre de 2020, emitido por la Dirección de Asuntos Jurídicos, en consideración al tiempo transcurrido en razón de los Decretos Legislativos y Ejecutivos que declararon la suspensión de plazos procesales administrativos y a las restricciones impuestas en materia sanitaria para evitar la propagación de la Pandemia del COVID-19, se resolvió abrir a prueba por un plazo de diez días hábiles. La Sociedad contestó a la apertura a pruebas el 20 de noviembre de 2020, proponiendo una serie de medios probatorios documentales, periciales y testimoniales-páginas 6 y 7 de la Resolución No. 138-. El 27 de noviembre de 2020, la



Dirección de Asuntos Jurídicos previno a la Sociedad a que subsanara sobre los puntos sobre los cuales solicitaba que se emitiera un dictamen pericial y acreditare debidamente como testigo técnico a la persona propuesta.

Por medio de escrito de fecha 16 de diciembre de 2020 a la Sociedad evacuó las prevenciones señaladas.

Consta en la Resolución No. 138 las pruebas que fueron incorporadas al proceso -págs. 10 al 14-. Las pruebas propuestas por la Sociedad RENNO, S.A. DE C.V.- págs. 15 y 16- la Prueba pericial -págs. 16 al 23- y sobre la valoración de las pruebas, en el caso de la documental consta de las págs. 23 a la 28, la testimonial de las págs. 28 a la 29 y la pericial de la pág. 29 a la 31.

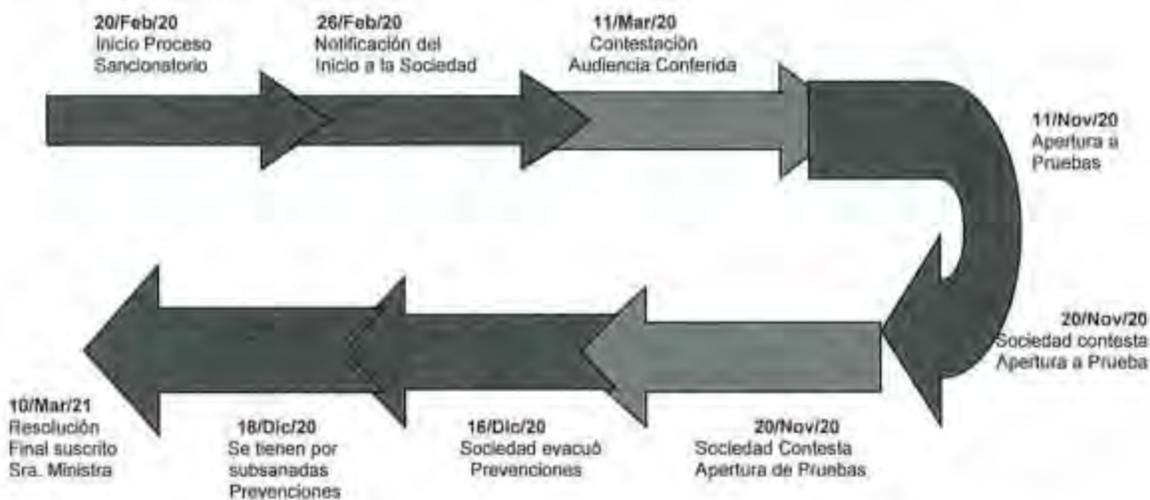
Se llega a las siguientes conclusiones:

- Que el plazo del contrato fue originalmente de 240 días calendario, y que posteriormente fue modificado a 290 días calendario, los cuales vencían el día ocho de agosto de dos mil dieciocho. Sin embargo, se estableció como fecha de recepción provisional el día veintiocho de febrero de dos mil diecinueve, lo cual implicaba un retraso de 204 días calendario posteriores a la fecha acordada. Además, la fecha de recepción definitiva se realizó el veintitrés de marzo de dos mil diecinueve, lo que implica un retardo de 227 días calendario posteriores a la fecha acordada.
- Que el documento que dio inicio al presente proceso fue, principalmente, el Informe Especial Estado del Proyecto y Causas de Atraso a la Finalización del Tiempo Contractual, elaborado por el Administrador del Proyecto y que señala cuatro principales razones que dieron origen al retraso -a criterio del emisor- que son responsabilidad de la Sociedad RENNO, S.A. DE C.V.
- Que el objeto de calcular la multa a imponer quedó fijado en el Informe Especial para la Aplicación de la Multa por Incumplimiento, elaborado por el Administrador del Proyecto y el auto de inicio del presente proceso sancionatorio.
- Consta en el presente proceso que las causas del retraso en la ejecución del proyecto, se evidencia: i) existe una serie de documentos que informan de la existencia de diferencias o incongruencias entre Diseño, Plano, Especificaciones Técnicas, Condiciones de Campo y otros, que motivaron a realizar cambios; ii) se realizaron rediseños de obras; iii) se presentaron partidas en disminución, aumento de nuevas actividades; iv) Se presentaron retrasos por causas imputables al Contratista-debidamente señaladas previamente.
- No fueron presentados evidencia o medios que impugnen el cálculo de la multa.

Por ello, el 10 de marzo de 2021, la señora Ministra de Economía resolvió determinar que existen suficientes elementos de juicio sobre el incumplimiento del plazo a terminación del Contrato de Obras Menores e imponer la multa de Cuatrocientos Dieciocho Mil Seiscientos Cincuenta y Cinco Dólares de los Estados Unidos de América Con Ochenta Y Seis Centavos De Dólar (Us\$418,655.86)

Línea del Tiempo del Proceso Sancionatorio

Contra la Sociedad RENNO, S.A. DE C.V.



III.- Adquisición del estado de firmeza de la Resolución No. 138.

Por medio de Acta de Notificación la Dirección de Asuntos Jurídicos notificó el 11 de marzo de 2021, a la Sociedad RENNO, S.A. de C.V., de la transcripción de la Resolución No. 138 (Se adjunta Certificación del Acta de Notificación como Anexo IV).

El día 12 de abril de 2021, la Dirección de Asuntos Jurídicos emite auto de devolución de documentación que le fuera proporcionada para la sustentación del presente proceso sancionatorio por la Asistente General del Consejo Nacional de Calidad, pero lo que deseo destacar es que se hace constar en dicho auto que la razón de ello, es debido a que ya fue emitida la Resolución definitiva del proceso, sin que se haya hecho uso de los recursos establecidos en la Ley de Procedimientos Administrativos, misma que le fuera notificada a la Sociedad el 14 de abril de 2021, (Se adjunta Certificación del Auto de devolución de documentación y su respectiva Acta de notificación como Anexo V).

Y finalmente, por medio de auto de la Dirección de Asuntos Jurídicos de fecha 25 de mayo de 2021, resolvió que la vía administrativa estaba debidamente agotada conforme a los artículos 104 y 123 de LPA y por tanto no admite recurso alguno misma que fuere notificado a la Sociedad en la misma fecha. (Se adjunta Certificación del Auto y su respectiva Acta de Notificación como Anexo VI).

El pasado 7 de agosto de 2021, la Directora de Asuntos Jurídicos remite correspondencia al Fiscal General de la República informando del proceso administrativo antes desarrollado y que culminó en la imposición de la multa antes referida con el propósito que se siga el proceso para el cobro de la multa, mismo que fuera recibido en la FGR, el pasado 27 de septiembre de 2021, según consta en el matasello. (Se adjunta Certificación de la nota dirigida a la FGR como VII).

IV.- Petitorio

A Ud. con el debido respeto, PIDO:



- a) Me admita el presente escrito.
- b) Tenga por desvanecido el Hallazgo No. 2 del Borrador de Informe del Examen Especial ..., debido a que la Resolución No. 138 de fecha 10 de marzo de 2021, suscrita por la Ministra de Economía impone la aplicación de la multa por incumplimiento en la entrega de las obras en la fecha prevista de terminación."

Mediante nota de fecha 9 de diciembre de 2021, la Viceministra de Comercio e Industria del Ministerio de Economía, manifestó lo siguiente:

"... Sobre el particular, tengo a bien remitir un Informe detallado con comentarios y evidencia legal y documental que argumentan mis planteamientos. Asimismo, remito con el Informe de comentarios y respuestas, los siguientes documentos anexos:

Anexo 1: Copia de Organigrama del Ministerio de Economía contenido en el Reglamento Interno del MINEC aprobado en febrero de 2019.

Anexo 2: Copia de Memorándum 023 DVMCI de fecha 04 de octubre de 2018.

Anexo 3: Copia de nota manuscrita de mi persona dirigida a la Ministra de Economía anexa al Memorándum 023 DVMCI de fecha 04 de octubre de 2018.

Anexo 4: Copia de Memorándum 028- DVMCI-2018 de fecha 23 de octubre de 2018 firmado por mi persona como Ministra en Funciones y dirigido al Director de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Economía.

Anexo 5: Copia de Memorándum DAJ/068/2018 de fecha 24 de octubre de 2018 firmado por el Director de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Economía dirigido a esta servidora.

Anexo 6: Copia de notificación de inicio de proceso sancionatorio enviada por la Dirección de Asuntos Jurídicos del MINEC con fecha 17 de octubre de 2018 a la empresa RENNO S.A. DE C.V.

Anexo 7: Copia de nota de recepción de notificación la empresa RENNO S.A. DE C.V. de nota enviada por la Dirección de Asuntos Jurídicos del MINEC donde comunican inicio de proceso sancionatorio...

Asimismo, en mis argumentos hago referencia a los siguientes documentos:

Manual de Operaciones del Programa Productivo de Inserción Internacional del préstamo BID 2583/OC-ES, aprobado en diciembre de 2017.

Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública - LACAP

Manual de Procedimientos del Ciclo de Gestión de Adquisición y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública del Ministerio de Hacienda.

Ley de Procedimientos Administrativos

Con lo expuesto en el Informe presentado, respetuosamente solicito se me exonere de las responsabilidades (Deficiencias) que me han sido imputadas en los Hallazgos Nos. ... 2 del Informe de Auditoría ...

“... Sobre el particular expongo lo siguiente:

- I. Para la ejecución del Programa de Apoyo Productivo para la Inserción Internacional BID 2583/OC-ES, tal como consta en el Manual de Operaciones del Programa de Apoyo Productivo para la Inserción Internacional, aprobado por el BID y vigente a partir del 26 de diciembre de 2017, en el Título I Descripción del Programa y Esquema de Ejecución, se establece lo siguiente:

Manual Operativo del Programa:

“1.4 Ejecución del Programa

El MINEC a través del Viceministerio de Comercio e Industria, estará a cargo de la coordinación general del programa y para tales efectos contará con una Unidad Coordinadora del Programa (UCP) conformada al menos por el Gerente general (GG), un Planificador Estratégico (PE) y los Gerentes Técnicos (GT), la cual dependerá del titular del Viceministerio” MOP 2583/OC-ES, página 13.

1.4.1 Esquema de Ejecución

“Nivel de Coordinación General: En este nivel el MINEC es el responsable de la Coordinación General del Programa y se apoyará en el Viceministerio de Comercio e Industria, en donde está ubicada la Unidad Coordinadora del Programa, UCP, ésta última realizará el seguimiento del Programa a través de las herramientas definidas en el Título 2: Herramientas de Planificación del Programa” MOP 2583 OC-ES” MOP 2583/OC-ES (MOP) página 14).

Asimismo, menciona:

“Nivel de Ejecución: En este nivel se ubican los responsables de la ejecución de los componentes del Programa, es decir, las diferentes Instituciones Ejecutoras, quienes se apoyarán de las unidades internas a cargo de la ejecución de los componentes. Las instituciones ejecutoras mantendrán independencia en la asignación y ejecución presupuestaria de los componentes bajo su responsabilidad.”

“Nivel de Operación: En este nivel se ubican las instancias responsables de la ejecución de los procesos financieros y adquisiciones y contrataciones en cada institución ejecutora, las cuales sean realizadas por medio de sus Gerencias Administrativas Financieras” MOP 2583/OC-ES (MOP) página 15).

También el Manual de Operaciones del Programa define el objeto de la Unidad Coordinadora del Programa (UCP) y responsabilidades específicas:

“La Unidad Coordinadora del Programa tiene por objeto intervenir en el monitoreo, seguimiento y evaluación del programa. El ámbito de acción de la Unidad Coordinadora del Programa (UCP) es el definido en el Anexo Único, Romano IV, numeral 4.02 del Contrato de Préstamo en lo relacionado al seguimiento de todas las actividades del Programa y del monitoreo de las correspondientes evaluaciones del Programa. Asimismo, tendrá las siguientes responsabilidades específicas:



b) Brindar a poyo técnico para llevar a cabo los procesos de adquisiciones y gestiones financieras necesarias para la ejecución del POA de los componentes a su cargo bajo las Políticas del Banco previa solicitud de los participantes del Programa.

d) Informar periódicamente al Viceministerio de Comercio e Industria el avance físico, financiero, las acciones de control interno y monitoreo.

f) Realizar seguimiento y mantener informados a los Participantes de los aspectos relacionados a la ejecución del POA" (MOP BID MINEC página 19).

En tal sentido expongo:

a) Como lo indica claramente el Manual de Operación del Programa 2583/OC-ES, la Coordinación General del Programa no es atribuida a la Viceministra de Comercio e Industria sino al Viceministerio de Comercio e Industria, el cual está conformado de acuerdo con el Organigrama y Manual de Funciones vigentes para ese período, por seis Direcciones y casi un total de 400 colaboradores (ver anexo 1); por lo cual todos ellos entonces, de acuerdo con el Manual de Operaciones del Programa estarán a cargo del Programa y no solo la Viceministra de Comercio e Industria como funcionaria individual.

b) Asimismo, no existe una comunicación oficial de designación de la Viceministra de Comercio e Industria como "Coordinadora General del Programa" y todas las comunicaciones oficiales que fueron firmadas por esta servidora en el marco de este Programa 2583/OC-ES, fueron en mi carácter de Viceministra de Comercio e Industria y no como Coordinadora General del Programa.

c) Además, el mismo Manual de Operaciones que he citado indica que: "(el) Viceministerio de Comercio e Industria estará a cargo de la coordinación general del Programa y para tales efectos contará con una Unidad Coordinadora del Programa (UCP) conformada al menos por el Gerente General (GG), un Planificador Estratégico (PE) y los Gerentes Técnicos (GT)" (MOP 2583/OC-ES página 13); es decir que claramente el Manual de Operaciones crea una "unidad especial de carácter temporal" (no aparece en el organigrama del MINEC, según anexo), denominada efectivamente "Unidad Coordinadora del Programa" para que se haga cargo de la coordinación del programa.

Es decir que el Manual de Operaciones del Programa no endosa la labor de coordinación a la Viceministra de Comercio e Industria, sino que claramente define que la función de coordinación corresponde a la Unidad Coordinadora del Programa, a quien designa con un Gerente General que ejerce la función de coordinar. Asimismo, define que "La Unidad de Coordinación del Programa, UCP, tiene por objeto intervenir en el monitoreo, seguimiento y evaluación del Programa." Y para ello define funciones específicas entre las cuales cito: "Informar periódicamente al Viceministerio de Comercio e Industria sobre el avance físico y financiero y las acciones de control y monitoreo."

Por tanto

Tal como lo he demostrado anteriormente, la Viceministra de Comercio e Industria no tiene el rol ni es la responsable de la coordinación del Programa como dice el Informe de Auditoría, por tanto no es responsabilidad de la Viceministra "dar seguimiento a la resolución que emitiera la Dirección de Asuntos Jurídicos del MINEC, como dice el informe, ya que según el Manual de Operaciones del Programa es la Unidad Coordinadora del Programa, a quien corresponde el seguimiento respectivo.

II. Cumpliendo mis responsabilidades de coordinar las acciones que realizaba el Viceministerio de Comercio e Industria, comuniqué a la Ministra de Economía mediante Memorándum 023 DVMI de fecha 04 de octubre de 2018 (ver anexo 2) un Estado del Proyecto Construcción de las nuevas instalaciones para alojar a los Organismos del Consejo Nacional de Calidad", previo recibir un informe de la Unidad Coordinadora del Proyecto, haciéndome saber las situaciones que le habían comunicado a la UCP, el Administrador del Proyecto y la empresa Supervisora del proyecto.

En esa comunicación, se señalan como causales del no cumplimiento del plazo contractual por parte de la empresa RENNO, S.A. DE C.V., constructora del proyecto, las siguientes: falta de liquidez financiera del contratista, falta de compra de materiales que afectan la ruta crítica del proyecto; falta de personal de campo para cubrir los diferentes frentes que demanda el proyecto; falta de equipo o maquinaria. Asimismo, se informa a la Ministra de Economía que en reuniones de trabajo del 20 y 22 de agosto de 2018, en las que participaron el Representante Legal de la Empresa constructora y supervisora, el Asistente General de CNC, el Gerente Legal del MINEC como delegado del Despacho, el representante del BID, el Administrador del Proyecto y miembros de la Unidad Coordinadora, se discutieron y fijaron propuestas de conciliación para finalizar el proyecto, entre las que me permito mencionar:

- "RENNO, S.A. DE C.V., se comprometió a finalizar el Proyecto el 30 de octubre de 2018; lo que significa 83 días calendario posterior a la fecha de finalización del contrato; indicando que se iniciaría con el proceso de aplicación de la multa, según lo establecido en el contrato firmado entre el Ministerio de Economía y la empresa contratista."
- "El MINEC seguirá pagando las estimaciones mensuales por avance de obra, aclarando que a partir del 9 de agosto de 2018 del pago de las estimaciones se deducirá la amortización del anticipo, el monto de la multa, el pago de la supervisión de obra y del administrador del proyecto."

Después de comunicar esa situación esta servidora le expresa a la Ministra de Economía que:

"A la fecha y según lo expresado por la empresa supervisora y administrador del proyecto en los informes semanales de seguimiento al Plan de contingencias, RENNO, S.A. DE C.V. ha avanzado en la ejecución de las obras, lo cual se ha verificado en las visitas que realizan al proyecto; pero siguen señalando la ausencia de materiales que afecten las actividades críticas, como, por ejemplo: piso, cielo falso, divisiones tabla roca, cubierta de techo, ventanas, entre otros.

De igual forma, a pesar de haberlo solicitado en reiteradas ocasiones por el BID, la empresa supervisora y el administrador del proyecto, RENNO, S.A. DE C.V., no ha



presentado las conciliaciones de la cuenta bancaria, a fin de verificar el buen uso del anticipo, de acuerdo a lo establecido en la Declaración Jurada de Buena Inversión de Anticipo."

En ese sentido y de la manera más atenta, solicito su valioso apoyo para gestionar el análisis legal de los incumplimientos antes mencionados, con el propósito de que las obras de construcción del CNC lleguen a un feliz término en el menor tiempo posible."

Copia de ese mismo Memorándum fue enviado al Gerente Legal del MINEC, con el propósito de que estuviera enterado de la solicitud que como Viceministra de Comercio e Industria había hecho a la Ministra de Economía.

Cabe señalar que adicionalmente a la comunicación oficial, esta servidora remitió una nota escrita con mi puño y letra, dirigida a la Ministra de Economía, externándole de manera personal mi preocupación y solicitando su involucramiento, la nota literalmente expresa:

"Ministra

Solicitando su apoyo para que Gerencia Legal del MINEC nos ayude a presionar a la empresa. Saludos MB" (rubrica de Merlin Barrera) (copia en anexo 3)

Con todo ello, se muestra que hubo una acción de seguimiento de la situación del proyecto por parte de las unidades encargadas, mismas que fueron comunicadas oportunamente por esta servidora como Viceministra de Comercio e Industria, a la Ministra de Economía y con copia al Gerente legal del MINEC, para solicitarle el análisis legal y las acciones pertinentes para hacer efectivo el compromiso que se adquirió de proceder a deducir del pago de las estimaciones, la amortización del anticipo y el monto de la multa.

En esa comunicación del 04 de octubre de 2018 el Viceministerio de Comercio e Industria, informó y solicitó a la Ministra de Economía, proceder a hacer los análisis legales pertinentes de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública LACAP, para hacer el cálculo de la multa correspondiente y deducirlo del pago de las estimaciones.

III. De conformidad con el Organigrama del Ministerio de Economía vigente en el período auditado, la estructura organizativa del MINEC coloca al Viceministerio de Comercio e Industria al mismo nivel de las unidades de staff del Ministerio, dependiendo todas jerárquicamente del Ministro/a de Economía (ver anexo 1).

Asimismo, de conformidad con el Reglamento Interno del MINEC aprobado por Acuerdo Ejecutivo No. 138 el 6 de febrero de 2019, la Ministra de Economía tiene entre otras, las siguientes atribuciones:

"Artículo 7.- Atribuciones del Ministro o de la Ministra:

b) Velar por el estricto cumplimiento de las leyes, la probidad administrativa y la correcta inversión de los fondos públicos en los negocios confiados a su cargo:

- g) Dirigir, tramitar, resolver e inspeccionar las acciones relacionadas con esta Secretaría;
- h) Delegar las funciones de gestión administrativa de conformidad con la ley;"

Por su parte las atribuciones de la Viceministra de Comercio e Industria de conformidad con el Reglamento Interno del MINEC aprobado por Acuerdo Ejecutivo No. 138 el 6 de febrero de 2019, son los siguientes:

"Artículo 9.- El Viceministro o la Viceministra de Comercio e Industria Tiene por objeto colaborar con el Ministro o la Ministra en el fortalecimiento, desarrollo productivo y comercial del país, a través del impulso y coordinación de políticas e iniciativas que mejoren los niveles de productividad y competitividad empresarial para el mercado local como el internacional; fomentar la diversificación y transformación de la matriz productiva, con bienes y servicios de mayor valor agregado que diversifique la oferta exportable y el empleo, apoyando las exportaciones y las inversiones nacionales y extranjeras para crear un clima favorable a los MIPYMES, diseñando los instrumentos financieros y no financieros que sean necesarios, así como promover la inversión nacional y extranjera. Ocupa la jerarquía inmediata inferior a la del Ministro o Ministra y no tienen subordinados entre sí. En su calidad de funcionario(a) auxiliar directo(a) del Ministro o Ministra, el Viceministro o la Viceministra tiene autoridad y competencia en toda la República. A falta del Ministro o Ministra, lo podrá sustituir en su cargo, previo Acuerdo del Presidente de la República."

Tal como demuestra lo citado anteriormente, las funciones de la Viceministra de Comercio e Industria son estrictamente de orden técnico vinculadas a las funciones asignadas al Ministerio de Economía según el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo vigente en el periodo que tienen que ver con el desarrollo productivo y comercial del país; y las atribuciones relativas a velar por el estricto cumplimiento de las leyes, la probidad administrativa y la correcta inversión de los fondos públicos en los negocios confiados a su cargo; así como, dirigir, tramitar, resolver e inspeccionar las acciones relacionadas con esa Secretaría y delegar las funciones de gestión administrativa de conformidad con la ley, corresponden explícitamente al cargo del Ministro/a de Economía.

En tal sentido para proceder a realizar procedimientos que involucren instancias de staff como la Dirección de Asuntos Jurídicos del MINEC, para proceder con los trámites para el cobro de la multa por incumplimiento del contrato, se debe informar a la Ministra de Economía como máxima autoridad del Ministerio de Economía y Representante Legal de la Cartera de Estado (Anexo 1), sobre la situación del Proyecto, tal como se hizo mediante el Memorándum 023-DVMCI-2018 del 04 de octubre de 2018 (Anexo 2) y solicitar delegar a la instancia respectiva, en ese caso la Dirección de Asuntos Jurídicos del MINEC, proceder de conformidad a la ley.

No obstante, esa situación y al no contar con una respuesta de la Dirección de Asuntos/Gerencia Legal del MINEC, mediante Memorándum 028-DVMCI-2017 de fecha 23 de octubre de 2018 (ver anexo 4), en mi calidad de Ministra de Economía en funciones, informé a señor Gerente de Asuntos Jurídicos que el plazo de ejecución del contrato No. 2583/OC-ES BID MINEC 15/2017, había vencido el pasado 8 de agosto de



2018, por lo que el pasado 22 de agosto de 2018, se había desarrollado una reunión a fin de conciliar una propuesta para la finalización del mismo. Además, señalé que se han realizado diversas gestiones como:

"En comunicación de referencia MEMORANDUM 023-DVMCI-2018, se solicitó su valioso apoyo para gestionar el análisis legal de los incumplimientos relacionados con la no presentación de las conciliaciones de la cuenta bancaria por parte de RENNO, S.A. DE C.V., a pesar de haberlo solicitado en reiteradas ocasiones por el BID, la empresa supervisora y el administrador del proyecto; con el propósito de verificar el buen uso del anticipo de acuerdo a lo establecido en la Declaración Jurada de Buena Inversión de Anticipo.

De acuerdo a lo anterior, y de la manera más atenta, solicito su valioso apoyo para agilizar el proceso administrativo de aplicación de la multa a la empresa RENNO, S.A. DE C.V. y los análisis legales correspondientes; con el propósito de definir el proceder ante las diferentes situaciones anteriormente planteadas, que nos permita concluir las obras de construcción del edificio CNC en el menor tiempo posible.

También en esa misma comunicación señalo que:

Es importante mencionar que la empresa constructora RENNO, S.A. DE C.V., se encuentra próxima a presentar la estimación No. 11, que equivale a la primera estimación que presentara después de vencido el contrato. A dicha estimación, se deduciría la amortización del anticipo, la multa de pago de la supervisión y del administrador del proyecto, de acuerdo al mecanismo conversado con la Gerencia Financiera Institucional del MINEC.

Los temas anteriormente expuestos, han sido conversados con la señora Ministra Rodríguez, quien conoce la importancia de atenderlos a la brevedad en vista que el plazo para realizar el último desembolso del Programa BID 2583/OC-ES, está por vencer, y no atenderse con prontitud el MINEC tendría que absorber los costos de los contratos asociados a la construcción del edificio."

Posterior a esa comunicación, el Director de Asuntos Jurídicos me comunica mediante Memorándum DAJ/068/2018 de fecha 24 de octubre de 2018 (Anexo 5) que haciendo referencia al Memorándum 028-DVMCI-2018 de fecha 23 de octubre de 2018 del día anterior (Anexo 4), mediante el cual solicito el apoyo de esa Unidad para agilizar el proceso de hacer efectiva la Garantía de Buena Inversión de Anticipo a la empresa RENNO, S.A. DE C.V., y los análisis legales correspondientes, con el propósito de definir el modo de proceder ante las situaciones ocurridas en dicha empresa, debido al incumplimiento del proyecto "Construcción de las nuevas instalaciones para alojar a los Organismos del Consejo de Calidad", según contrato 2583/OCE-ES BID MINEC 15/2017, me comunica lo siguiente:

"Sobre el particular, le informo que ya iniciamos el proceso regulado en el Art. 160 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) y este día se le notificó a la sociedad RENNO, S.A. DE C.V. que tenía tres días para responder por las observaciones hechas por el Administrador del Proyecto, a fin de garantizarle el

derecho de defensa como acto previo a la imposición de la sanción que fuere procedente."

Anexo al Memorándum remite también copia de comunicación de la Dirección de Asuntos Jurídicos del MINEC con fecha 17 de octubre de 2018, enviado a la empresa RENNO, S.A. DE C.V., comunicando el inicio del proceso administrativo sancionatorio (Anexo 6) y copia de nota de recepción de la notificación recibida por la empresa RENNO, S.A. DE C.V. (Anexo 7).

Por tanto

Tal como he explicado y documentado como responsable del Viceministerio de Comercio e Industria realice todas las acciones pertinentes en tiempo y forma a fin de que las instancias correspondientes del MINEC, procedieran a iniciar y completar el proceso de estimación y aplicación de la multa respectiva de conformidad con el tiempo de incumplimiento en el plazo del contrato BID MINEC 17/2017, por parte de la empresa RENNO, S.A. DE C.V. y de conformidad con la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), lo cual es pertinente de acuerdo con mis funciones como Viceministra de Comercio e Industria, sin embargo no puedo responder por funciones para las cuales no he sido nombrada/designada (Falta de Legitimidad Pasiva).

Como lo he señalado y documentado mis acciones han sido realizadas en el marco de mis competencias, funciones, jerarquía y responsabilidades como Viceministra de Comercio e Industria y en estricto cumplimiento de las mismas; y tal como lo señala la ley: un funcionario público no puede hacer más de lo que le indica la Ley.

IV. El Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública del Ministerio de Hacienda, señala lo siguiente:

"6.7 Imposición de Multa por Mora

La imposición de multa, es una sanción administrativa establecida por la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), a consecuencia de la mora en el cumplimiento de obligaciones en los contratos y orden de compra.

Se entenderá por mora el incumplimiento tardío de las obligaciones contractuales por causas imputables al contratista.

6.7.1.1 Informe de Incumplimiento - (Administrador de Contrato u Orden de Compra - Encargado de la etapa en que se encuentre la contratación)

Identificado y documentado el incumplimiento tardío de las del contratista por el Administrador de Contrato u Orden de Compra, procede a realizar los reclamos por incumplimiento, oportunamente y por escrito al contratista e informa también por escrito a la UACI.

6.7.1.2 Informe a Titular (UACI)

Recibido el informe de incumplimiento, la UACI lo traslada al Titular.



6.7.1.3 Inicio del Proceso de Imposición de Multa por Mora - (TITULAR)

Recibido el informe de incumplimiento o acta de recepción con entrega tardía de lo pactado el Titular comisiona a la Unidad Jurídica o la que haga sus veces, para que inicie el procedimiento de imposición de multa por mora.

6.7.1.4 Trámite de Proceso - (Unidad Jurídica o quien haga sus veces)

La Unidad Jurídica o la que haga sus veces realiza el cálculo de la multa correspondiente.

Se notifica al contratista sobre el incumplimiento e inicio del proceso sancionatorio.

Firmada la resolución por el Titular, la Unidad Jurídica o quien haga sus veces, elabora acta de notificación y notifica al contratista de conformidad con el Procedimiento contenido en este Manual.

Hasta que la resolución de imposición de multa quede firme, la Unidad Jurídica o la que haga sus veces, remitirá a más tardar el día siguiente de la notificación de la resolución de imposición de multas o de la resolución del recurso de revocatoria, si se hubiera hecho uso de este, a la UACI para su registro y no dar trámite a nuevos contratos mientras no se haya hecho efectivo el pago de la multa.

Vencido el plazo de interposición de Recurso de Revocatoria o resuelto éste confirmando la imposición de la multa, el contratista debe realizar el pago dentro del plazo máximo de 8 días en la Dirección General de Tesorería, Tesorería Institucional o Municipal, o la que haga sus veces según corresponda, extendiendo recibo de ingreso como comprobante, el cual deberá ser presentado a la Unidad Jurídica o la que haga sus veces para cerrar el expediente.

6.7.1.5 Registro de Pago de Multa - (Unidad Jurídica - UACI)

Cuando el contratista realiza el pago, llevará una copia a la unidad jurídica y esta remitirá copia del recibo del pago de la multa a la UACI para efecto de dar trámite a nuevos contratos, a más tardar el día hábil siguiente de presentado el mismo por el contratista.

La UACI incorpora información a su expediente y al registro de multas impuestas y pagadas de la institución."

De acuerdo con lo anteriormente expuesto, la Unidad Correspondiente inició el proceso sancionador a la empresa RENNO, S.A. DE C.V., con el informe que fue presentado por el Administrador de Contrato, señalando los incumplimientos de la empresa contratista, los cuales fueron remitidos a la Unidad Coordinadora del Programa y a la Ministra de Economía.

La Viceministra de Comercio e Industria en calidad de Ministra en Funciones a.i. comunicó al Director de Asuntos Legales que efectuara el análisis y el proceso correspondiente para hacer efectiva la Garantía de Buena Inversión de Anticipo y los análisis correspondientes para aplicar el pago de la multa por incumplimiento.

Por otra parte, de conformidad con el Memorandum DAJ/068/2018 de fecha 24 de octubre de 2018 (Anexo 5), el Director de Asuntos Jurídicos del MINEC, comunica que

ha iniciado el proceso sancionatorio contra la empresa RENNO, S.A. DE C.V., por incumplimientos al contrato 2583/OC-ES BID MINEC 15/2017, "Construcción de las nuevas instalaciones para alojar a los Organismos del Consejo de Calidad."

En dicho Memorándum comunica que:

"Ya iniciamos el proceso regulado en el Art. 160 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP)."

Es decir que con esa comunicación del Director de Asuntos Jurídicos expresa que de conformidad con la delegación que le había hecho la Ministra de Economía, se había iniciado el proceso sancionatorio contra la empresa RENNO, S.A. DE C.V., por incumplimiento del contrato. Por tanto, por delegación de la Ministra de Economía, es responsabilidad directa del Director de Asuntos Jurídicos realizar el cálculo de la multa, pasarlo a firma de la Ministra de Economía, levantar el acta y comunicarlo a la empresa RENNO, S.A. DE C.V., para que hiciera efectivo el pago de la multa correspondiente; de conformidad con el procedimiento establecido en el Manual de Procedimientos para el Ciclo de la Gestión de Adquisiciones y Contratación en las Institucionales de la Administración Pública.

Por otra parte, en la Ley de Procedimientos Administrativos, Capítulo II, Competencia, señala en los artículos 42 y 43 lo siguiente:

Competencia

Art. 42. La Competencia es irrenunciable y se ejercerá por los órganos administrativos que la tengan atribuida como propia, salvo los casos de delegación, avocación o sustitución, cuando tenga lugar de acuerdo con los términos previstos en esta u otras leyes.

Si alguna Disposición atribuye la competencia a un órgano o entidad administrativa, sin especificar el órgano o funcionario que deba ejercerla, se entenderá que corresponde a los órganos o funcionarios de mayor jerarquía.

Delegación de Competencia

Art. 43 Los órganos administrativos podrán delegar el ejercicio de las competencias que tengan atribuidas en inferiores jerárquicos de la misma institución,

El órgano delegante no podrá ejercer facultades delegadas mientras esté vigente el acuerdo de delegación, pero podrá revocar en cualquier momento la delegación conferida."

En tal sentido, tal como lo establece el artículo 85 de la LACAP y el Manual de Procedimientos de la Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones del Sector Público, del Ministerio de Hacienda, el Director de Asuntos Jurídicos debió hacer el cálculo de la multa por el número de días de retraso, informados por el Administrador de Contrato, en el informe de incumplimiento que presentó a la UCP y a la UACI y que fue enviado a la Ministra de Economía y posteriormente seguir el debido proceso establecido en el Manual de Procedimientos del Ciclo de Gestión de las Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública, a efecto de hacer efectivo el cobro de la multa, según se detalle.



"La Unidad Jurídica o la que haga sus veces realiza el cálculo de la multa correspondiente.

Se notifica al contratista sobre el incumplimiento e inicio del proceso sancionatorio.

Firmada la resolución por el Titular, la Unidad Jurídica o quien haga sus veces, elabora acta de notificación y notifica al contratista de conformidad con el procedimiento contenido en este Manual.

Hasta que la resolución de Imposición de multa quede en firme, la Unidad Jurídica o la que haga sus veces, remitirá a más tardar el día siguiente de la notificación de la resolución de imposición de multas o de la resolución del recurso de revocatoria, si se hubiera hecho uso de este, a la UACI para su registro y no dar trámite a nuevos contratos mientras no se haya hecho efectivo el pago de la multa.

Vencido el plazo de interposición de Recurso de Revocatoria o resuelto éste confirmando la imposición de la multa, el contratista debe realizar el pago dentro del plazo máximo de 8 días en la Dirección General de Tesorería.

6.7.1.5 Registro de Pago de Multa - (Unidad Jurídica-UACI)

Cuando el contratista realiza el pago, llevará una copia a la unidad jurídica y esta remitirá copia del recibo de pago de la multa a la UACI, para efecto de dar trámite a nuevos contratos a más tardar el día hábil siguiente de presentado el mismo por el contratista."

En conclusión:

Como respuesta final al informe de Auditoría expongo:

El Informe de Auditoría menciona que

La causa se originó por:

- a) La Ministra de Economía y la Viceministra de Comercio e Industria, por no dar seguimiento a la resolución que emitiría la Dirección de Asuntos Jurídicos del MINEC para la imposición de la multa al contratista por el atraso de la entrega de la obra.

Primero, como Viceministra de Comercio e Industria, he demostrado a lo largo de este informe que el Viceministerio de Comercio e Industria ejercía la coordinación del Programa a través de la Unidad Coordinadora del Programa, creada según el Manual Operativo del programa 2583/OCE-ES, la cual fue creada según sus atribuciones específicas para monitoreo, seguimiento y evaluación del Programa.

Además, la Viceministra de Comercio e Industria, no tuvo ninguna designación como Coordinadora General del Programa y todas las acciones realizadas para el buen funcionamiento del programa se hicieron en cumplimiento de funciones como Viceministra de Comercio e Industria, y respetando las funciones asignadas a este puesto según el Reglamento Interno del Ministerio de Economía vigente en ese período y de conformidad a la estructura jerárquica del Organigrama del Ministerio de Economía, aprobado también en el Reglamento Interno del Ministerio de Economía vigente en ese período y de conformidad a la estructura jerárquica del Organigrama del

Ministerio de Economía, aprobado también en el Reglamento Interno del MINEC en febrero 2019.

Segundo, las acciones de seguimiento como Viceministra de Comercio e Industria, al trabajo realizado en el marco del Programa de Inserción Internacional BID MINEC 2583/OC-ES, se ejercieron ciertamente en forma oportuna una vez la Unidad Coordinadora del Programa recibió los informes del Administrador del Contrato y de la empresa Supervisora, sobre los incumplimientos del contrato por parte de la empresa contratista. Dichas acciones significaron comunicación del estado de esos incumplimientos a la Titular de la Cartera, la Ministra de Economía y al Director de Asuntos Jurídicos y solicitud de proceder con el análisis legal correspondiente y las acciones respectivas para proceder a cobrar la Multa por mora.

Tercero, el cobro de la Multa por Mora es un procedimiento debidamente legislado en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), y en el Manual de Procedimientos para el Ciclo de la Gestión de Adquisiciones y Contratación en las Instituciones de la Administración Pública del Ministerio de Hacienda; cuerpo legal que claramente define las instancias/unidades que deben intervenir en el proceso: Titular de la cartera - UACI - Dirección de Asuntos Jurídicos; por tanto no es competencia de la Viceministra intervenir en este proceso.

Cabe señalar que la Ministra de Economía también era la Presidenta del Consejo Nacional de Calidad, Unidad Ejecutora de este componente, por tanto corresponde a ella como máxima autoridad responsable de la ejecución del componente, el seguimiento correspondiente hasta la debida finalización del proyecto.

Finalmente, tal como lo señalan el Memorandum 028-DCMCI-2018 de fecha 23 de octubre de 2018 de la Ministra de Economía a.i. (en funciones) y el Memorandum DAJ/068/2018 de fecha 24 de octubre de 2018 de la Dirección de Asuntos Jurídicos del MINEC, el Director de Asuntos Jurídicos fue delegado para proceder legalmente para cobrar la Multa por Incumplimiento tal como lo señala la Ley de Procedimientos Administrativos vigente, en el artículo 42 relativo a la Competencia: "La Competencia es irrenunciable y se ejercerá por los órganos administrativos que la tengan atribuida como propia", por tanto era total responsabilidad directa del Director de Asuntos Jurídicos garantizar el pago por la Multa como indica el Manual de Procedimientos para el Ciclo de la Gestión de Adquisiciones y Contratación en las instituciones de la Administración Pública e informarlo a la UACI.

Asimismo, si existe falta de seguimiento a las acciones de la Dirección de Asuntos Jurídicos por el no cobro de la multa, esa responsabilidad le corresponde de conformidad con el Manual Operativo del Programa Productivo para la inserción Internacional 2583 BID/2583/OC-ES, aprobado en diciembre de 2017, a la Unidad Coordinadora del Programa como responsable del seguimiento, monitoreo, evaluación y control interno de las operaciones del programa; así como de la Ministra de Economía quien de acuerdo al procedimiento establecido en el Manual de Procedimientos del Ciclo de Gestión de la Adquisición y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública del Ministerio de Hacienda, es responsable de delegar a la Dirección de Asuntos Jurídicos la función del cobro de multa.



Por todo lo anteriormente expuesto, respetuosamente solicito se me exonere de las responsabilidades (Deficiencias) que me han sido imputadas en este hallazgo no. 2 del Informe de Auditoría."

En nota de fecha 2 de diciembre de 2021, el Asistente General del Consejo Nacional de Calidad (CNC), manifiesta lo siguiente: "...

Expresarle que el suscrito tal como lo pruebo con los documentos probatorios de descargo relacionado para desvanecer el hallazgo número 1, en reiteradas ocasiones solicitó al Administrador del Contrato proceder con la presentación de informe para la aplicación de la multa por retrasos en la ejecución del proyecto, producto de ello es que el primer informe para tramitar la multa correspondiente fue enviado por la licenciada [REDACTED] el 03 de octubre de 2018, y recibido en el despacho el 04 de octubre de ese mismo año; el segundo informe, fue enviado por el suscrito a la licenciada [REDACTED] el 04 de abril de 2019.

El proceso de imposición de la multa lo inicia de conformidad con el Art. 160 de la LACAP relacionado artículo 80 del RELACAP, el responsable de la etapa en que se encuentre. Esta disposición no define, si quiera, a que etapa, mucho menos establece días para hacerlo, de ahí que el criterio aplicado al suscrito para este hallazgo por haber remitido hasta el 04 de abril de 2019, a la instancia del MINEC, de forma extemporánea-según los auditores-, es completamente ilegal, ya que se cumplió con lo que la normativa impone al responsable de la etapa en que se encontraba, lo cual es remitir al titular a través de la UACI de la institución, los informes o documentos en los cuales indicará los incumplimientos y el nombre del contratista a quien se le atribuyere. Lo anterior es justo lo que hizo el suscrito al remitir el informe correspondiente.

Sin embargo, a lo anterior, ya la Gerente de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, licenciada María Guadalupe Morán de Albergue, había remitido mediante nota de fecha 03 de octubre de 2018 y recibida en el despacho ministerial el 04 de octubre de 2018, nota mediante la cual adjuntaba el informe a fin de que comisionara a la Unidad Jurídica del MINEC, a efecto de tramitar el proceso de multa que correspondía. Lógicamente este proceso es llevado por el Jurídico del MINEC, no teniendo el suscrito ningún rol que desempeñar en el mismo, por lo tanto tampoco es responsable de su tramitología, mucho menos de los criterios legales que se apliquen en el referido proceso.

De este proceso deberá ser el Jurídico del MINEC quien rinda el informe correspondiente. La nota e informe son los relacionados en el número 1 de los documentos listados para desvanecer el hallazgo No. 1, por lo que con base al principio de la comunidad de la prueba hago uso del mismo para desvanecer este hallazgo, así como todos los demás documentos presentados en los números 2,3,4,5,6 y 7 del hallazgo número 1."

En nota de fecha 31 de mayo de 2019, la señora Ministra de Economía, manifestó lo siguiente:

"En relación a los comentarios antes descritos, es pertinente señalar que en fecha 4 de octubre de 2018 recibí tanto el informe del administrador de contrato como informe de la Sra. Viceministra de Comercio e Industria, en el cual comunican el atraso en el plazo de entrega de la obra en comento y ese mismo día a través de memo REF/DM/M069/18 (ver adjunto), giré indicaciones al Director de Asuntos Jurídicos para tramitar el proceso de multa correspondiente por el atraso informado, a través de los procesos administrativos sancionatorios establecido en la normativa que corresponda.

El proceso de imposición de multa por mora establecido en la LACAP, tiene en general como base fundamental el informe de incumplimiento suscrito por el administrador de contrato, el cual es emitido de conformidad a la atribución señalada en el artículo 82 Bis letra c) de esa Ley, el cual en lo pertinente establece: "...los administradores de cada contrato, quienes tendrán las responsabilidades siguientes: ...c) Informar a la UACI, a efecto de que se gestione el informe al Titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones a los contratistas, por los incumplimientos de sus obligaciones.

El proceso para la imposición de multa por lo tanto lo accionó el mencionado Administrador de Contrato, al contrastar las obligaciones cumplidas y las que se han entregado con retraso, y es entonces cuando la actividad sancionadora de la Administración es efectiva, siendo una manifestación propia y distinta del proceso de preparación, adjudicación y contratación del bien u obra que se trate.

De acuerdo a lo manifestado por la Dirección de Asuntos Jurídicos, en el mencionado proceso, (como debe ser en todos los que implique imponer una sanción a un particular) se están respetando los derechos y garantías constitucionales de defensa, del debido proceso y garantía de audiencia. El penúltimo párrafo del Art. 85 de la LACAP contempla ese deber en la actuación de la Administración Pública: "Las multas anteriores se determinarán con audiencia del contratista, debiendo exigir el pago de las mismas, una vez sean declaradas firmes".

Lo antes dicho implica que el monto que el contratista en su caso tendría que pagar, será como resultado de un proceso sancionador constituido por facultades para la Administración y por otro lado, de derechos para el administrado, quedando plasmado definitivamente la exigencia del pago de la multa en una sentencia en firme, es decir en la que ya no exista la posibilidad de ser recurrida o controvertida en instancias jurisdiccionales como los tribunales con competencia en materia contencioso administrativa, e incluso en instancias superiores como lo es la Corte Suprema de Justicia.

A la fecha se continúa con el proceso sancionatorio de imposición de multa, y es a través del Director de Asuntos Jurídicos del MINEC que se está desarrollando el debido proceso, por lo que los detalles y estatus del proceso sancionatorio, pueden solicitarlos al... Director de Asuntos Jurídicos del MINEC."



COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Al analizar los comentarios y evidencias presentados por el Director de Asuntos Jurídicos, en nota del 2 de diciembre de 2021, determinamos que la deficiencia antes señalada se mantiene, debido a lo siguiente:

El Administrador de contrato presentó Informe Especial del Estado del Proyecto y Causas de Atraso a la Finalización del Tiempo Contractual, de fecha 14 de septiembre de 2018, sin establecer el monto de la multa, luego presentó el Informe Especial Aplicación de Multa por Incumplimiento en Fecha de Entrega del Proyecto emitido el 25 de marzo de 2019, (sin contener firma y sello que demuestre que en esa misma fecha fue recibido en la Dirección de Asuntos Jurídicos), a la Gerente de Adquisiciones y Contrataciones Institucional el 24 de septiembre de 2018; el Despacho Ministerial recibió la solicitud de inicio de proceso de aplicación de la multa el 4 de octubre de 2018, recibiendo la Unidad Jurídica el 5 de octubre de 2018.

Luego de lo anterior y haber realizado los procesos establecidos por la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, tanto para notificar como para apertura de pruebas, no se presentaron oportunamente documentos en los cuales se evidencie el cumplimiento de los plazos que establece la LACAP para emitir una resolución.

Con la nueva información presentada, se demuestra que la acción de emitir la resolución de imposición de la multa al contratista no fue oportuna, debido a que no se hizo en el tiempo preciso cuando se informó de la situación en la cual estaba incurriendo el contratista, sobre el atraso en tiempo de ejecución de la obra.

La tardanza en emitir la opinión jurídica sobre la sanción a que se hacía acreedor el contratista, hizo que se cancelara la obra ejecutada, sin habersele efectuado ningún descuento por el incumplimiento en la entrega de la misma en las estimaciones presentadas a cobro.

Verificando la cronología del tiempo transcurrido desde que el Administrador de Contrato remitiera a la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del Ministerio de Economía, el informe de Aplicación de Multa por Incumplimiento en Fecha de Entrega del Proyecto; que fue el 24 de septiembre de 2018 hasta el 14 de mayo de 2021, fecha en la cual se notificó la resolución definitiva del proceso de imposición de la multa a la empresa contratista, transcurrieron 2 años con 232 días, demostrándose que la opinión jurídica no fue emitida de manera oportuna.

Por otra parte, se estableció que en fecha 5 de octubre de 2018, la señora Ministra, comisionó a la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Economía, para que iniciara auto del proceso de imposición de la multa; dejándose transcurrir el tiempo, ya que el 21 de enero de 2019, esta Dirección emitió resolución de caducidad del proceso sancionatorio iniciado el 17 de octubre de 2018, debido a que entró en vigencia la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA), que entre otras cosas establece en el Art.168 "quedan derogadas expresamente todas disposiciones contenidas en Leyes Generales o Especiales que la contraríen...", esta situación, evidencia que la Dirección de Asuntos

Jurídicos del MINEC, no trató esta situación con la diligencia necesaria que se ameritaba. Además, no hubiera sido necesario remitir notificación a la Fiscalía General de la República, para que iniciara el proceso de cobro de la multa a la empresa contratista RENNO, S.A. de C.V., si dicha Dirección hubiera procedido con celeridad en su actuar.

Considerando que se realizaron modificaciones tanto en el tiempo de entrega de la obra como en el monto del contrato, el Contratista adquirió más tiempo para poder prever cualquier imprevisto en la construcción y terminación de la obra; y en vista que la LACAP establece procedimientos en los casos de incumplimiento en la entrega de la obra objeto del contrato; se advierte que al haber incumplimiento en la entrega de la obra por parte del Contratista, y habiendo un proceso de imposición de multas desde el día 17 de octubre de 2018, el MINEC no debía cancelar el total del monto establecido en el Contrato; y así al entregar la obra, previa Acta de Recepción Definitiva (la cual se realizó en fecha 23 de marzo de 2019) se cancelara el total del monto pactado deduciendo la multa en su totalidad.

Con respecto a la respuesta y evidencias presentadas por la señora Viceministra de Comercio e Industria, en nota del 9 de diciembre de 2021, la observación se mantiene, por lo siguiente:

Sus argumentos se encuentran dentro del marco del Manual de Operaciones del Programa Productivo de Inserción Internacional del préstamo BID 2583/OC-ES, aprobado en diciembre de 2017, la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), Manual de Procedimientos del Ciclo de Gestión de Adquisición y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública del Ministerio de Hacienda y la Ley de Procedimientos Administrativos.

Se refiere al Título I Descripción del Programa y Esquema de Ejecución, del Manual de Operaciones del Programa, expresando que en dicho Manual se indica claramente que la Coordinación General del Programa no le es atribuida como Viceministra de Comercio, sino al Viceministerio de Comercio, y su conformación de acuerdo al Organigrama y Manual de Funciones vigentes; al respecto, no puede evitar las responsabilidades por representar el Viceministerio de Comercio e Industria, además el Manual de Operaciones establece que el MINEC a través del Viceministerio en comento estará a cargo de la coordinación general del Programa, por tanto, la Unidad Coordinadora del Programa, está bajo su jurisdicción.

Así mismo, manifiesta que, no existe una comunicación oficial de designación de la Viceministra de Comercio e Industria como Coordinadora General del Programa; al respecto, en el mismo Manual que cita, en el número 1.4 Esquema de Ejecución, establece: "El MINEC a través del Viceministerio de Comercio e Industria, estará a cargo de la Coordinación General del Programa", por tanto, es dicha funcionaria la que implícitamente estaría a cargo de la coordinación general.

También, expresa que "(el) Viceministerio de Comercio e Industria estará a cargo de la coordinación general del Programa y para tales efectos contará con una Unidad Coordinadora del Programa (UCP) conformada al menos por el Gerente General (GG),



un Planificador Estratégico (PE) y los Gerentes Técnicos (GT)"; en relación a dicho comentario, es importante destacar que, si bien es cierto se creó una Unidad especial de carácter temporal, la misma tiene sus propios objetivos, roles y responsabilidades, los cuales son diferentes a los que corresponden a la coordinación general del programa. Además, expone que, la Unidad Coordinadora le informaba periódicamente sobre el avance físico y financiero y de las acciones de control y monitoreo, por tanto, estaba informada del grado de avance físico de las obras del proyecto de construcción de las nuevas instalaciones del Consejo Nacional de Calidad (CNC), y demás eventos identificados por parte del Administrador de contratos y la Supervisión.

Es de hacer notar que, la Viceministra de Comercio, en cumplimiento de sus responsabilidades y como representante del Viceministerio de Comercio e Industria, comunicó a la Ministra de Economía en Memorandum 023 DVMCI del 4 de octubre de 2018, el Estado del Proyecto Construcción de las nuevas instalaciones del CNC; dicha acciones confirman su participación de informar y dar seguimiento a las situaciones contenidas en el informe que la Unidad Coordinadora del Programa le había remitido con lo informado por el Administrador del Proyecto y la empresa Supervisora del proyecto.

Se tuvo a la vista y se verificó el contenido del anexo 2 al que hace alusión la Viceministra, excepto, el informe que recibió de la Unidad Coordinadora, porque no formó parte de los anexos presentados en su nota de respuesta.

La Viceministra de Comercio, expresa que adicionalmente a la comunicación oficial remitió nota escrita con su puño y letra dirigida a la Ministra de Economía, externándole de manera personal su preocupación y solicitando su involucramiento; al respecto, verificamos que la nota del 4 de octubre de 2018 del anexo 3 presentado, se encuentra marginada con puño y letra únicamente expresando "Ministra. Solicitando su apoyo para que Gerencia Legal del MINEC nos ayude a presionar a la empresa...", seguidamente, la nota en comento, se refiere al Estado del Proyecto Construcción de las nuevas instalaciones para alojar a los Organismos del Consejo Nacional de Calidad, reiterando lo consignado en la primera página del Memorandum 023 DVMCI del día 4 del mismo mes y año.

También, hace referencia al Reglamento Interno del MINEC, y a ciertas atribuciones que le corresponden del Ministro o a la Ministra y del Viceministro o la Viceministra; al respecto, reiteramos que nuestra observación se basa en lo establecido en el Manual de Operaciones del Programa de Apoyo, numeral 1.4 Esquema de Ejecución.

Es importante destacar que, con el intercambio de correspondencia entre funcionarios, Gerencias y Jefaturas claves del MINEC, Administrador de Contratos y empresa Supervisora, relacionadas con el proyecto de construcción de las nuevas instalaciones del CNC, demostraban los señalamientos del estado del proyecto, generados por el incumplimiento por el contratista RENNO, S.A, de C.V., por tanto, no debieron cancelar al contratista la estimación final, hasta no tener resolución emitida por la Dirección de Asuntos Jurídicos del MINEC.

Además, de acuerdo a su función, según lo establece en el Manual Operativo numeral 1.4.4 Definición de roles y responsabilidades, Ministerio de Economía/Viceministerio de

Comercio e Industria y como responsable de la coordinación del programa, entre sus responsabilidades era de asegurar que el Programa sea ejecutado en el marco integral de las Políticas del Banco y de las Leyes nacionales de acuerdo a lo establecido en el contrato de préstamo; realizar el seguimiento de la ejecución del programa, de los acuerdos y las decisiones necesarias para coadyuvar el cumplimiento de las metas y objetivos; establecer los lineamientos correspondientes para el adecuado funcionamiento de los componentes del Programa, entre otros. Por tanto, debió dar seguimiento a la resolución que emitiría la Dirección Jurídica del MINEC.

Al analizar los comentarios y evidencias presentados por el Asistente General del Consejo Nacional de Calidad, en nota del 2 de diciembre de 2021, la deficiencia se mantiene, por lo siguiente:

De acuerdo a su función como Asistente General del Consejo Nacional de Calidad, estaba informado por parte del Coordinador Técnico de la Consultoría Individual para "Administrador de Proyecto para la Construcción del Edificio del Consejo Nacional de Calidad (CNC)", a través de los informes mensuales de las actividades, presentados al finalizar cada mes del quehacer de la construcción del edificio, tal como lo establece la cláusula Quinta: Informes, del Contrato 2583/OC-ES BID-MINEC-14/2017, por tanto, estaba informado de los atrasos imputables al contratista.

Además, durante el período en que se debió de aplicar la multa, desde el mes de agosto de 2018 al 28 de febrero de 2019, todavía fungía con el cargo de Asistente General, debido a que su nombramiento fue a partir del 18 de junio de 2018, presentando su renuncia a partir del 18 de junio de 2019, por tanto, debió insistir a través de notas dirigidas a las instancias pertinentes para que se agilizará la aplicación de las multas respectivas, ya que el tiempo transcurría a favor del contratista. Expone que, el proceso de imposición de la multa lo inicia de conformidad con el Art. 160 de la LACAP relacionado artículo 80 del RELACAP, el responsable de la etapa en que se encuentre. Esta disposición no define las etapa ni el plazo para hacerlo, de ahí que el criterio aplicado a este hallazgo por haber remitido hasta el 04 de abril de 2019, a la instancia del MINEC, de forma extemporánea-según los auditores-, es completamente ilegal; al respecto, el parámetro de tiempo para el trámite de la multa era el plazo de ejecución de la obra, pero al no haberse realizado de forma oportuna y diligente, no se aplicaron las multas respectivas, las cuales podían haberse hecho efectiva en la última estimación presentada por el Contratista, ya que se tenía un margen aceptable para deducirla; también pudo pronunciarse para que no se cancelara la última estimación hasta no tener una resolución definitiva por parte de la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Economía.

Al analizar los comentarios presentados por la señora Ministra de Economía, en nota de fecha 31 de mayo de 2019, determinamos que la deficiencia antes señalada se mantiene, debido a lo siguiente:

Que luego de girar instrucciones al Director de Asuntos Jurídicos del MINEC, para tramitar el proceso de multa, debió dar seguimiento a lo comisionado para verificar que se cumplieran los plazos establecidos en la LACAP, por el atraso en la ejecución de la construcción del edificio del CNC, por parte del contratista.



Esta circunstancia se determinó debido a que, el contratista incumplió la fecha contractual autorizada según lo estipulado en la modificación de contrato No. 1 de fecha 15 de junio de 2018, en la cual se autorizó como fecha prevista de terminación de la totalidad de las Obras el 8 de agosto de 2018, haciendo un total de 290 días calendario a partir de la orden de inicio; se tuvo tiempo para analizar las acciones a aplicar, respetando el debido proceso que establece la LACAP, por parte de la Dirección Jurídica.

Con respecto a la observación señalada por el equipo de auditoría por la falta de aplicación de imposición de la multa al contratista por parte de la titular del Ministerio de Economía, está emitida conforme a derecho, de acuerdo con el Art. 85 de la LACAP; y en referencia a los argumentos expresados en nota suscrita por el Director de Asuntos Jurídicos del MINEC al equipo de auditores; dichas explicaciones son incongruentes con el procedimiento establecido en la LACAP (Art. 173); ya que desde el auto de inicio del proceso de imposición de multas expresado en los comentarios del Director, que desde el día 17 de octubre de 2018, hasta la fecha de emisión de dicha nota, han transcurrido más de seis meses (debería de constar por escrito el seguimiento a dicho procedimiento); siendo tiempo suficiente para cumplir con los plazos regulados en el procedimiento (Art. 173 de la LACAP), establecido para la imposición de multas, por lo que es pertinente señalar que la LACAP tiene carácter especial, y por tanto, esta Ley prevalece sobre cualquier otra que regula la misma materia; por ende, debió dar seguimiento a lo solicitado al Director de Asuntos Jurídico Institucional, sobre el proceso de la imposición de multa de US\$419,397.23 al contratista, para que se materializara el cobro de la misma.

Considerando que se realizaron modificaciones tanto en tiempo de entrega de la obra como en el monto del contrato, el Contratista adquirió más tiempo para poder prever cualquier imprevisto en la construcción y terminación de la obra; y considerando que la LACAP (Art. 85 y 160), establece procedimientos en los casos de incumplimiento en la entrega de las obras objeto de los contratos; se advierte que al haber incumplimiento en la entrega de la obra por parte del Contratista, y habiendo un proceso de imposición de multas desde el día 17 de octubre de 2018, la titular del MINEC no debió autorizar la cancelación total del monto establecido en el Contrato; ya que debieron haber efectuado la imposición de la multa para que el Contratista pagara, y así al entregar la obra, previa Acta de Recepción Definitiva (De fecha 23 de marzo de 2019) se cancelara el total del monto pactado.

Es de destacar que, después de comunicado el Borrador de Informe, la Ministra de Economía, actuante en el período del 1 de abril de 2018 al 31 de mayo de 2019, no emitió respuesta a la presente deficiencia, comunicada en nota REF-DA5-750-1-2021 de fecha 25 de noviembre de 2021.

En consecuencia, la deficiencia se mantiene.

Hallazgo No. 3

NO SE EFECTUÓ RETENCIÓN DE AL MENOS EL 5% DEL MONTO TOTAL DEL CONTRATO

En el expediente del proyecto denominado: "Construcción de las Nuevas Instalaciones para Alojar a los Organismos del Sistema Nacional de Calidad", bajo el contrato No. 2583/OC-ES BID-MINEC 15/2017, suscrito entre el Ministerio de Economía y la empresa RENNO, S.A. DE C.V., comprobamos que no se efectuó la retención de al menos el 5%, del monto total del contrato en concepto de garantía en caso de incumplimiento por parte del contratista, siendo el monto del contrato de \$4,405,076.20, por lo que se dejó de retener la cantidad de \$220,253.81.

En las Políticas para la Adquisición de Bienes y Obras Financiadas por el Banco Interamericano de Desarrollo GN-2349-9, del BID se establece:

Cláusulas sobre Liquidación por Daños y Perjuicios y Bonificaciones, No. 2.41. "En los contratos se deben incluir disposiciones para la liquidación de daños y perjuicios o provisiones similares, por los montos adecuados cuando las demoras en la entrega de los bienes o en la terminación de las obras, o el funcionamiento indebido de los bienes u obras redunden en mayores costos, en pérdidas de ingresos o en pérdidas de otros beneficios para el Prestatario..

Leyes Aplicables y Solución de Controversias, No. 2.43. En las condiciones del contrato deben incluirse estipulaciones acerca de las leyes aplicables..."

El romano VII-12 Leyes, Normas y Reglamentos, de la Sección VII. Especificaciones y Condiciones de Cumplimiento, de las Bases de Licitación Pública Nacional LPN-01/2017, "Construcción de las Nuevas Instalaciones para Alojar a los Organismos del Sistema Nacional de Calidad", establece que: "El Contratista queda sujeto a:

- 1) Las Leyes, Reglamentos y Normas vigentes en la República de El Salvador en todas sus materias...

No se aceptará el desconocimiento de leyes, normas, reglamentos y disposiciones de la República de El Salvador.

En el caso de haber contradicciones entre normas y especificaciones, prevalecerá la que brinde mayor seguridad y funcionalidad al Proyecto."

La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece:

El Art. 10 Jefe de Adquisiciones y Contrataciones Institucional. La UACI ... y sus atribuciones serán las siguientes: ... f) Adecuar conjuntamente con la Unidad solicitante las Bases de Licitación o de concurso, términos de referencia o especificaciones técnicas; ... h) Solicitar la asesoría de Peritos o Técnicos idóneos, cuando así lo requiera la naturaleza de la Adquisición y contratación.



Capítulo IV Ejecutores de las Contrataciones y sus Responsabilidades, Art. 19 "El titular de la institución o la persona designada por éste, está en la obligación de dar seguimiento a la actuación de los subalternos y será responsable por la negligencia en que incurriere en la observancia de esta obligación. Si hubiere indicio de la comisión de algún delito por parte de los subalternos en el cumplimiento de sus funciones, deberá comunicarse de inmediato a la autoridad competente para no incurrir en responsabilidad por la omisión del aviso correspondiente. El Titular será responsable solidariamente por la actuación de sus subalternos en el incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta Ley; asimismo, en su caso deberá iniciar los procedimientos e imponer las sanciones que la misma establece, sin perjuicio de deducir la responsabilidad penal si la hubiere..."

El Art. 112 Retenciones y Devolución: "En los contratos de obras, las Instituciones contratantes deberán de retener al menos el cinco por ciento del monto total del contrato, tanto al contratista como al supervisor, a fin de garantizar cualquier responsabilidad derivada del incumplimiento total o parcial de las obligaciones contractuales. La forma de retención se establecerá en las bases de licitación.

De acuerdo a las Bases de la Licitación Pública Nacional LPN-01/2017, "Construcción de las Nuevas Instalaciones para Alojar a los Organismos del Sistema Nacional de Calidad", en la cláusula 48.1 Retenciones, letra D. Control de Costos de la Sección V. Condiciones Generales del Contrato, establece lo siguiente:

"48.1 El Contratante retendrá de cada pago que se adeude al Contratista la proporción estipulada en las CEC hasta que las Obras estén terminadas totalmente.

48.2 Cuando las Obras estén totalmente terminadas y el Gerente de Obras haya emitido el Certificado de Terminación de las Obras de conformidad con la Subcláusula 55.1 de las CGC, se le pagará al Contratista la mitad del total retenido y la otra mitad cuando haya transcurrido el Período de Responsabilidad por Defectos y el Gerente de Obras haya certificado que todos los defectos notificados al Contratista antes del vencimiento de este periodo han sido corregidos.

48.3 Cuando las Obras estén totalmente terminadas, el Contratista podrá sustituir la retención con una garantía bancaria "a la vista".

En el epígrafe E. Condiciones Generales de Pago al Contratista, Romano VII-33 Pagos al Contratista de las Bases de Licitación en mención, se establece: "... De los pagos al Contratista se efectuarán las retenciones establecidas en estos documentos contractuales."

El Manual de Operaciones del Programa de Apoyo al Desarrollo Productivo para la Inserción Internacional BID 2583/OC-ES, Especialistas de Adquisiciones (EA), establece: "Los EF apoyarán a las UACI en los procesos de adquisiciones de bienes y contrataciones de obras y servicios del Programa. Las responsabilidades de los EA serán las siguientes: d) Desarrollar los procesos de adquisiciones y contrataciones de acuerdo a la normativa aplicable emitidas por el BID. Adicionalmente, atenderá requerimientos específicos del Jefe UACI, responsable de la gestión de adquisiciones y

contrataciones del Programa, relacionados con los procesos que se encuentre desarrollando."

La deficiencia se debe a que:

- a) La Gerente de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, no aplicó la LACAP y no recomendó que se incluyera la retención contractual correspondiente.
- b) El Especialista en Adquisiciones del Programa BID, actuante en el periodo del 1 de enero al 6 octubre de 2017, responsable de desarrollar los procesos de adquisiciones y contrataciones de acuerdo a la normativa aplicable emitida por el BID, no se aseguró que en las Bases de Licitación se estableciera la retención de al menos el 5%.
- c) El Ministro de Economía actuante en el periodo del 1 de enero de 2017 al 31 de marzo de 2018, autorizó las Bases de Licitación, sin que éstas consideraran la retención contractual de acuerdo a lo establecido en la LACAP, para garantizar los posibles daños y perjuicios durante la construcción de la obra.

En consecuencia, el Ministerio de Economía al no retener al menos el 5% del monto total del contrato, no contó con garantía ante los defectos e irregularidades en las obras que no han sido subsanadas, producto de incumplimiento a normas y especificaciones técnicas aplicables al objeto del contrato suscrito con el Contratista.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Mediante nota de fecha 1 de diciembre de 2021, la Jefa de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del Ministerio de Economía, manifestó lo siguiente:

"... En respuesta a lo anterior, reiteramos, tal como lo mencionamos en el comentario anteriormente presentado, que la UACI del MINEC es una unidad no decisoria, por lo que no le corresponde disponer de la forma en que deben ser estipuladas las cláusulas de los documentos que emanan de un organismo internacional como lo es en este caso el BID.

Se comenta lo anterior debido a que esta UACI le correspondía constatar y en efecto constató, que en los Documentos para la Contratación se estableciera las retenciones que corresponde efectuar en un contrato de esta naturaleza, es así como esta Unidad verificó que en la Sección V "Condiciones Generales del Contrato" No. 48 bajo el título "Retenciones", se estipula: 48.1 "El Contratante retendrá de cada pago que se adeuda al Contratista la proporción estipulada en las CEG hasta que las Obras estén terminadas totalmente."

Y en el No. 48.2 se indica "Cuando las Obras estén totalmente terminadas y el Gerente de Obras haya emitido el Certificado de Terminación de las Obras de conformidad con la Subcláusula 55.1 de las CGC, se le pagará al Contratista la mitad del total retenido y la otra mitad cuando haya transcurrido el Período de Responsabilidad por Defectos y el Gerente de Obras haya certificado que todos los defectos notificados al Contratista antes del vencimiento de este período han sido corregidos."

Asimismo, en la Sección VII de los Documentos de Contratación "Especificaciones y Condiciones de Cumplimiento, puede observarse en la letra E. Condiciones Generales



de Pago al Contratista-VII-33 Pagos al Contratista, párrafo final que menciona: "De los pagos al Contratista se efectuarán las retenciones establecidas en estos documentos contractuales"

En ese sentido, esta UACI pudo comprobar que el mecanismo para efectuar retenciones sí está establecido en los Documentos de Contratación, conforme a las Políticas para la adquisición de obras y bienes del BID.

Deseamos aclarar con todo respeto, que en ningún momento esta Unidad ha invocado o alegado "ignorancia o desconocimiento de ley" como se ha expresado en la observación a que hacemos referencia, sino mencionar que no es materia de esta UACI entrar a conocer y decir si las Políticas de un organismo internacional deben ser estipuladas de una u otra forma, sin embargo el mecanismo que regula una determinada disposición (como es en este caso las retenciones) sí fue verificado por esta Unidad en los Documentos de Contratación.

Adjuntamos a la presente respuesta los pasajes específicos de los Documentos de Contratación en los que se hace alusión a la figura de las retenciones, Anexo No. 1

En el sentido expuesto, solicitamos tener por explicada la observación en comentario y tenerla por desvanecida."

Mediante nota de fecha 15 de julio de 2019, suscrita por el Especialista en Adquisiciones Programa BID y Miembro del Comité de Evaluación de Ofertas, manifestó lo siguiente:

"El documento de Licitación fue acordado y revisado por el Banco Interamericano de Desarrollo, emitiendo su No objeción en todas sus partes, entendiéndose que el documento de licitación cumple con todos los requerimientos establecidos en las Políticas para la Adquisición de Bienes y Obras Financiadas por el Banco Interamericano de Desarrollo GN-2349-9, y en el contrato de Préstamo No. 2583/OC-ES. El documento de No Objeción forma parte del expediente de licitación.

De acuerdo a las políticas de adquisiciones del BID, la suma de retención según en cláusula CGC 48.1 no establece un mínimo y este porcentaje es acordado con el BID, pudiendo ser cero (0) por ciento, ya que el contrato de obras, establece otros mecanismos de salvaguarda al MINEC en caso de incumplimientos del contratista. Conforme al apartado: Cláusulas sobre Liquidación por Daños y Perjuicios y Bonificaciones, No. 2.41, de las Políticas para la Adquisición de Bienes y Obras Financiadas por el Banco Interamericano de Desarrollo GN-2349-9, en el contrato de obras del proyecto denominado "Construcción de las Nuevas Instalaciones para Alojar a los Organismos del Sistema Nacional de Calidad", se establecieron las provisiones necesarias para liquidación de daños por demoras en entrega de los bienes o terminación de las obras, como se indican en cláusula CGC 49.1 "Cuando "El Contratista" incurriese en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa, por cada día de retraso..." así mismo el contrato está cubierto

con los siguientes instrumentos legales, en caso de incumplimiento de parte del contratista:

- Garantía de fiel cumplimiento de contrato, por el 15% del monto de contrato, en caso de fianza (Cláusula CGC 52.1).
- Garantía de buena obra, correspondiente al 10% del monto del contrato con una vigencia de tres (3) años. (Cláusula 48.3).
- Pago última estimación, no menor al 10% del monto del contrato. Cláusula CGC 43, se establece que la última estimación que se someta a pago, no podrá ser menor del 10% del monto del contrato, lo cual es una salvaguarda para el MINEC, para hacer los cobros en conceptos de multas o incumplimientos por parte del contratista, como se indica:

"Es convenido entre las partes que la última estimación que el contratista presente a cobro no deberá ser menor del diez por ciento (10%) del monto final del contrato, sin incluir saldo de anticipo y solamente se le pagará cuando se haga la recepción final de la obra a entera satisfacción del contratante. De estos fondos, se podrá deducir cualquier multa en que incurriese el contratista durante el desarrollo de las obras, así como penalidades y otros gastos que tenga que efectuar el contratante por incumplimiento del contratista o cualquier otro pago del que sea responsable el contratista de acuerdo a las disposiciones establecidas en los documentos contractuales..."

Es de hacer saber, que conforme a lo establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública – LACAP - Artículo 4.- Exclusiones, que dice textualmente: "Se considerarán excluidos de la aplicación de esta Ley: a) Las adquisiciones y contrataciones financiadas con fondos provenientes de convenios o tratados que celebre el Estado con otros Estados o con Organismos Internacionales, en los cuales se establezcan los procesos de adquisiciones y contrataciones a seguir en su ejecución..." por lo tanto no le es aplicable al proceso de Licitación Pública Nacional LPN-01/2017, el Artículo 112 de la LACAP, como se indica en la observación.

Se aclara que la cláusula 2.43 de las Políticas para la Adquisición de Bienes y Obras Financiadas por el Banco Interamericano de Desarrollo GN-2349-9, del BID, corresponde a las leyes aplicables para la solución de controversias, como se lee textualmente: "En las condiciones del contrato deben incluirse estipulaciones acerca de las leyes aplicables y del foro para la solución de controversias," no para la aplicabilidad de la LACAP en el contrato, ya que se encuentra excluido conforme al Artículo 4 de la LACAP."

Por medio de nota de fecha 10 de julio de 2019, el Ministro de Economía, actuante en el periodo del 1 de enero de 2017 al 31 de marzo de 2019, manifestó lo siguiente:

"En primer lugar; expresarles que lo observado es un tema eminentemente técnico y que para todo el proceso desde la contratación hasta la recepción final de la obra, existió todo un equipo de trabajo competente que ha trabajado en cumplimiento del debido proceso, en el que tuvieron que realizar los diferentes análisis a profundidad sobre la viabilidad, pertinencia y legalidad desde el requerimiento, la adecuación de las



bases de licitación en base a los procedimientos de adquisiciones, así como también el análisis y revisión de los diferentes aspectos: Financieros, legales y técnicos en los que tengo entendido participaron especialistas y/o personal idóneo en cada materia; por lo que las explicaciones en cuanto a lo observado deben ser proporcionadas por el equipo técnico competente que participó en ese proceso.

Sin embargo, no omito expresar según lo que se me ha explicado, que dentro del contrato de préstamo del Programa 2583/OC-ES suscrito entre la República de El Salvador y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), en el Capítulo IV-Ejecución del programa Cláusula 4.01, Adquisición de bienes y contrataciones de obras, se indica claramente que la adquisición de bienes y la contratación de obras y servicios que no sean de consultoría deberán ser llevadas a cabo de conformidad con las disposiciones establecidas en el Documento GN-2349-9 ("Políticas para la adquisición de bienes y obras financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo"), de fecha marzo de 2011.

Y en la política para la adquisición de bienes y obras financiadas por el Banco Interamericano de Desarrollo GN-2349-9, establece en su número 2.39 bajo el acápite "Garantía de Cumplimiento", que en los documentos de licitación de obras debe exigirse garantía por una cantidad suficiente para proteger al Prestatario en caso de incumplimiento del contrato por el contratista. Esta garantía debe constituirse en la forma y el monto adecuados según lo especifiquen los documentos de licitación... alternativamente los contratos pueden estipular que se retenga un porcentaje de cada pago periódico, hasta tanto no se haya efectuado la aceptación definitiva. Se puede permitir que los contratistas reemplacen el valor de la retención con otra garantía equivalente después de la aceptación provisional de las obras.

El caso del contrato examinado, por ser una Contratación de obra menor, de acuerdo a lo establecido en la LPN No 01/2017-BID, se exigió al contratista rendir una garantía bancaria por el 5% del monto del contrato, o fianza de cumplimiento por un valor igual al 15% del monto del contrato, a efectos de proteger al prestatario en caso de algún incumplimiento por parte del contratista, por lo que las retenciones en consulta, de acuerdo a lo enunciado en el número 2.39 bajo el acápite "Garantía de Cumplimiento" de la Política para la adquisición de bienes y obras financiadas por el Banco Interamericano de Desarrollo GN-2349-9, son de carácter alternativo; situación que quedó plasmada en las condiciones especiales del contrato (CEC), página 3, en donde se consignó: "La proporción que se retendrá de los pagos es de: no habrá retenciones en pagos, (ver adjuntos); por lo que se consideró en su momento que la garantía de cumplimiento de contrato era suficiente para asegurar el cumplimiento de las obligaciones contractuales en favor del Estado, de acuerdo a las Políticas para la Adquisición de Bienes y Obras financiadas por el Banco Interamericano de Desarrollo, en su número 2.39 bajo el acápite "Garantía de Cumplimiento" descrito anteriormente, el cual nos indica que esta retención es de carácter potestativa y no imperativa."

Además, el señor Ministro de Economía, en nota de fecha 15 de agosto de 2019, expresa: "... Para dar respuesta al Hallazgo planteado por el equipo de Auditores de la Corte de Cuentas de la República de El Salvador, hay que mencionar en primer lugar, expresarles que lo observado es un tema eminentemente técnico y que para todo el

proceso desde la contratación hasta la recepción final de la obra, existió todo un equipo de trabajo competente que ha trabajado en cumplimiento del debido proceso, para lo cual hay que mencionar lo siguiente, durante el proceso de la Licitación las Gerencias y Unidades del Ministerio de Economía estuvieron trabajando constantemente para cumplir lo establecido en las cláusulas de la Licitación, en este aspecto cabe mencionar que esta Entidad es Agente de Retención, denominado por el Ministerio de Hacienda en fecha 13 diciembre de 2007, de oficio 8239, (Anexo 1) es por ello que la Entidad cuenta con la Gerencia Financiera y en dicha Gerencia se encuentra la División de Tesorería. Cabe mencionar que la Gerencia Financiera cuenta con un Manual de Organización y Funciones páginas 33 y 34 aprobado de fecha 08 de octubre de 2015, en dicha División de Tesorería tiene las siguientes funciones:

"...b.) Realizar la gestión relacionada con el pago de las obligaciones institucionales de las distintas fuentes de financiamiento generada durante el proceso de la gestión financiera institucional..."

- Supervisar la recepción de facturas y entrega de Quedan correspondientes a las obligaciones adquiridas por la institución, las cuales deberán estar acompañadas de la documentación e información establecida en las disposiciones legales y técnicas vigentes y entregar el quedan a los proveedores y suministrantes,

...d) Administrar la cuenta corriente para el manejo de los Embargos Judiciales aplicados a los empleados o contratistas y efectuar la remisión de los mismos a la Dirección General de Tesorería, en los plazos establecidos en las disposiciones legales y normativa vigente nacional de los organismos cooperantes.

- Elaborar informe anual de retenciones

Hay que mencionar que las funciones de Retención, corresponde a la División de Tesorería, que pertenece a la Gerencia Financiera del Ministerio de Economía y no al Ministro de Economía, por lo tanto, se entrega dicha evidencia y comentarios a los Auditores de la Corte de Cuentas de la República, en espera de que sean considerados para desvanecer el Hallazgo comunicado a mi persona..."

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Leídos los comentarios presentados por la Jefa de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del Ministerio de Economía, en nota del 1 de diciembre de 2021, la observación se mantiene, por lo siguiente:

Si bien es cierto que en la Sección V "Condiciones Generales del Contrato" No. 48- "Retenciones, en el subnumeral 48.1 dice: "El Contratante retendrá de cada pago que se adeuda al Contratista la proporción estipulada en las CEC hasta que las Obras estén terminadas totalmente." Sin embargo, en la Sección VI "Condiciones Especiales del Contrato" CGC. 48.1, se estableció que "La proporción que se retendrá de los pagos es: No habrá retenciones en pagos."

De lo anterior la Jefa UACI, debía realizar sus observaciones con respecto a la contradicción entre las cláusulas sobre las retenciones, en las bases de licitación y lo que establece la LACAP en el artículo 112, que dice al menos retener el 5%, para



garantizar cualquier responsabilidad derivada del incumplimiento total o parcial de las obligaciones contractuales. La forma de retención se establecerá en las bases de licitación; además, por la naturaleza del proyecto y la fuente de financiamiento, debió solicitar asesoría a profesionales idóneos, tal como lo establece el Art. 10 Lit. h) de la LACAP, y sugerir sobre la retención no efectuada y establecida en el Art. 112 de la Ley en comentario.

Por otra parte, en las bases de licitación, en la sección VII. Especificaciones y Condiciones de Cumplimiento, VII.-12 Leyes, Normas y Reglamentos, se estableció que el Contratista quedaba sujeto a la Leyes, Reglamentos y normas vigentes en la República en todas sus materias y, además, no se aceptará el desconocimiento de leyes, normas y reglamentos y disposiciones de la República de El Salvador, lo mencionado anteriormente se encuentra estipulado en los Documentos para la Contratación de Obras Menores, L.P.N. No. 01/2017-BID, "Construcción de las Nuevas Instalaciones para Alojar a los Organismos del Sistema Nacional de Calidad", de fecha 20 de abril de 2017.

De acuerdo a su función como representante de la UACI, tenía facultad de verificar los requisitos legales, administrativos y financieros que serían solicitados y el procedimiento de contratación en las bases de licitación, esto se encuentra establecido en el artículo 20 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, por lo que podía proponer cambios en los requisitos legales, que se contradecían en dicho documento.

Leídos y analizados los comentarios vertidos por el Especialista en Adquisiciones del Programa BID, en nota del 15 de julio de 2019, comentamos lo siguiente:

Con relación a su comentario sobre que el documento de Licitación fue revisado por el BID y emitiendo la No objeción en todas sus partes, de acuerdo a lo establecido en la Políticas para la Adquisición de Bienes y Obras Financiadas por ellos; no estamos cuestionando su aprobación, debido a que en el mismo se establecía también la aplicación de las Leyes y Normativas Nacionales.

Cuando comenta que se establecieron las provisiones necesarias para la liquidación de daños por demoras en entrega de los bienes o terminación de las obras de acuerdo a las políticas emitidas por el BID y debido al atraso en la entrega de la obra por parte del contratista, estas no se aplicaron; además no se aplicó multa por cada día de retraso o caducar el contrato.

Con respecto al artículo 4- Exclusiones de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que cita en sus comentarios, no diferimos en ese comentario debido a que, en las mismas Bases de Licitación, el Especialista en Adquisiciones del Programa BID, incluyó el romano VII-12 Leyes, Normas y Reglamentos, de la Sección VII, Especificaciones y Condiciones de Cumplimiento, de las Bases de Licitación Pública Nacional LPN-01/2017, en la cual se establece la aplicación de la Leyes, Reglamentos y Normas vigentes en el país y que no se aceptará el desconocimiento de estas y otras disposiciones establecidas, relacionadas a la construcción del edificio del CNC y en el numeral 3.1 de las Condiciones generales del Contrato, firmado entre RENNO, S.A. DE C.V. y el Ministerio de Economía, se establece: "La ley que gobierna el Contrato es la Ley de la República de El Salvador."

Por lo que los comentarios presentados no son valederos, sobre las exclusiones a que hace mención al artículo 4 de la LACAP, por tanto, la deficiencia se mantiene.

Al analizar los comentarios presentados por el señor Ministro de Economía, por el periodo del 1 de enero de 2017 al 31 de marzo de 2019, en nota del 10 de junio de 2019, determinamos que la deficiencia antes señalada se mantiene, debido a lo siguiente:

El Ministro de Economía del periodo auditado, se exime de responsabilidad como Representante de la entidad, y responsabilizar al equipo técnico que preparó las bases de licitación referidas. Si bien es cierto que, las bases de licitación fueron preparadas por profesionales conocedores de la normativa legal y técnica aplicable, debieron advertir al Ministro de Economía que en la referida licitación no se consideró la retención de al menos el 5%, como lo establece la LACAP.

Cuando menciona que, las bases de licitación se prepararon de acuerdo a las Políticas para la adquisición de bienes y obras financiadas por el Banco Interamericano de Desarrollo, Documento GN-2349-9, incluyendo también en las bases de Licitación, en el romano VII-12 Leyes, Normas y Reglamentos, establece que el contratista queda sujeto a las Leyes, reglamentos y Normas vigentes en la República de El Salvador en todas sus materias... y que no se aceptará desconocimiento de estas... En el caso de existir contradicciones entre norma y especificaciones, dice que prevalecerá la que brinde mayor seguridad y funcionalidad del proyecto; al respecto, debieron incluir lo establecido en el artículo 112 de la LACAP, ante posibles daños y perjuicios que se presentaran por parte del contratista.

Además, expone que dentro del contrato de préstamo del Programa 2583/OC-ES suscrito entre la República de El Salvador y el BID, en el Capítulo IV-Ejecución del programa Cláusula 4.01, Adquisición de bienes y contrataciones de obras, indica claramente que la adquisición de bienes y la contratación de obras y servicios que no sean de consultoría deberán ser llevadas a cabo de conformidad con las disposiciones establecidas en el Documento GN-2349-9 ("Políticas para la adquisición de bienes y obras financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo"), de fecha marzo de 2011, al respecto, en la Sección VII. Especificaciones y Condiciones de Cumplimiento, VII-12 Leyes, Normas y Reglamentos, establece que el Contratista queda sujeto a: 1) Las Leyes, Reglamentos y Normas vigentes en la República de El Salvador en todas sus materias, por tanto, debieron aplicar la normativa en comento.

También, manifiesta respecto al contrato examinado, por ser una Contratación de obra menor, de acuerdo a lo establecido en la LPN No 01/2017-BID, que las retenciones en consulta, de acuerdo a lo enunciado en el número 2.39 bajo el acápite "Garantía de Cumplimiento" de la Política para la adquisición de bienes y obras financiadas por el Banco Interamericano de Desarrollo GN-2349-9, son de carácter alternativo; situación que quedó plasmada en las condiciones especiales del contrato (CEC); en relación a lo expresado, el efectuar la retención del 5% en el contrato de obra, tal como lo establece el artículo 112 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración



Pública, es adicional a la presentación de la garantía bancaria o fianza de cumplimiento de contrato.

Es de mencionar que, si bien es cierto que se tenía la Garantía de Cumplimiento de Contrato, no se hizo efectiva, a pesar de que la obra fue entregada 227 días después de la fecha contractual.

Respecto a lo manifestado por el señor Ministro de Economía, en nota del 15 de agosto de 2019, después de analizar sus argumentos, diferimos en dichos comentarios, debido a que se refiere a que el Ministerio de Economía es agente de retención y anexa la resolución de oficio número 8239, emitida por el Ministerio de Hacienda de fecha 13 de diciembre de 2007; esta resolución se refiere a la designación del Ministerio de Economía, como agente de retención del impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, para retener en concepto de anticipo de dicho impuesto, el UNO POR CIENTO, sobre el precio del bien..., por lo que no tiene relación con la observación que hemos planteado, ya que el equipo de auditoría nos referimos a la LACAP y no hacemos referencia la Ley del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la prestación de Servicios.

Es de hacer notar que, después de comunicado el Borrador de Informe, el Ministro de Economía, por el período del 1 de enero de 2017 al 31 de marzo de 2018 y el Especialista en Adquisiciones del Programa BID 2583/OC-ES, actuante en el período del 1 de enero al 23 de noviembre de 2017, no dieron respuesta a la presente deficiencia, comunicada en notas REF-DA5-750-2021 y REF-DA5-750-6-2021 ambas del 25 de noviembre de 2021, ésta última enviada mediante correo de esa misma fecha.

Por lo antes expuesto, la observación se mantiene.

Hallazgo No. 4

INCONGRUENCIA EN CLÁUSULA DE CONTRATO DE CONSULTORÍA

En el Contrato 2583/OC-ES BID-MINEC 14/2017 "Consultoría Individual para Administrador de Proyecto para la Construcción del edificio del Consejo Nacional de Calidad (CNC)", celebrado entre el Ministerio de Economía (MINEC) y el Consultor [REDACTED] en fecha 5 de octubre de 2017, cuyo original se encuentra anexo en el expediente del "Proceso de Contratación" y un ejemplar en el expediente de control del Administrador de Contrato, se identificó inconsistencia en la Cláusula Quinta: Informes, ya que establece a dos diferentes personas como Coordinador Técnico de la Consultoría, según se detalla a continuación:

CLÁUSULA QUINTA: INFORMES	
Según Expediente del Proceso de Contratación:	Según Expediente de Control del Administrador de Contrato:
El Consultor se obliga a presentar al Ejecutor, en Idioma Castellano informes mensuales de actividades, al finalizar el mes y otros informes de avances que sean requeridos en marco de la	El Consultor se obliga a presentar al Ejecutor, en Idioma Castellano informes mensuales de actividades, al finalizar el mes, y otros informes de avances que sean requeridos en marco de la

consultoría, que serán aprobados por el Asistente General en funciones del Consejo Nacional de Calidad, como Coordinador Técnico de la Consultoría, según indicado en el Anexo 1.	consultoría, que serán aprobados por el Arq. Miguel Araujo, Coordinador Técnico de la Consultoría.
---	--

El Manual Operativo del Programa de Apoyo al Desarrollo Productivo para la Inserción Internacional BID 2583/OC-ES, actualizado y vigente a partir del 26 de diciembre de 2017, el cual tiene su base legal en Romano IV. Ejecución, numeral 4.06, del Anexo Único del Contrato de Préstamo No. 2583/OC-ES, establece:

Título 1 Descripción del Programa y Esquema de Ejecución: Numeral 1.4.4 Definición de roles y responsabilidades:

"Gerente General del Programa:

Responsable del seguimiento de todas las actividades del Programa y del monitoreo de las correspondientes evaluaciones del Programa. Tendrá entre sus principales responsabilidades:...

c) En todo lo relacionado a sus funciones, observar el cumplimiento de las normas y estipulaciones del contrato de Préstamo...

Especialista de Adquisiciones (EA)

Los EF apoyarán a las UACI en los procesos de adquisiciones de bienes y contrataciones de obras y servicios del Programa. Las responsabilidades de los EA serán las siguientes:...

e) Elaborar los documentos contractuales que se generan en el Proyecto.

Título 6 Procesos de Control Interno, inciso cuarto:

"El sistema de control interno es un proceso diseñado, implantado y revisado de manera permanente por las respectivas Instituciones Ejecutoras para proporcionar seguridad razonable del cumplimiento de los siguientes objetivos:

a) Eficacia y eficiencia en las operaciones;...

c) Cumplimiento de las normas del Contrato de Préstamo y de la legislación nacional aplicable"

El Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno Específicas del Ministerio de Economía (MINEC), contenido en el Decreto Ejecutivo No. 26 de fecha 25 de noviembre de 2011, publicado en el Diario Oficial No. 230, Tomo 393, de fecha 8 de diciembre de 2011, establece:

Capítulo Preliminar, Art. 3.- Objetivos del Sistema de Control Interno:

"El Sistema de Control Interno del MINEC tendrá por finalidad coadyuvar al cumplimiento de los siguientes objetivos: ...

b) Lograr eficiencia, efectividad, eficacia y economía en la gestión institucional;...

d) Cumplir las Leyes, reglamentos, disposiciones administrativas y otras regulaciones aplicables."



Capítulo V Normas Relativas al Monitoreo, Art. 82.- Monitoreo sobre la Marcha, establece:

"El Ministro, Viceministro, directores, gerentes, unidades y jefes, vigilarán que los empleados realicen las actividades de control durante las operaciones, de manera integrada."

La deficiencia se debe a que:

- a) La Gerente General del Programa BID, actuante en el período del 1 de enero de 2017 al 31 de diciembre de 2018, no dio seguimiento ni verificó en forma y contenido el contrato original con la copia enviada al Administrador de Contrato.
- b) El Especialista de Adquisiciones del Programa BID 2583/OC-ES, del 1 de enero al 6 de octubre de 2017, no se cercioró de la inconsistencia que presentaban los documentos contractuales elaborados.

La deficiencia pudo generar incumplimiento a las cláusulas contractuales por parte del Consultor Individual Contratado, dificultando identificar al Coordinador Técnico responsable de aprobar los informes mensuales de actividades presentados por dicho Consultor.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Mediante nota de fecha 7 de diciembre de 2021, suscrita por la Gerente General del Programa, manifestó lo siguiente: "...

El Equipo de Auditores determinó en su informe "Al efectuar revisión del Contrato 2583/OC-ES BID-MINEC 14/2017 "Consultoría individual para Administrador de Proyecto para la Construcción del Edificio del Consejo Nacional de Calidad", celebrado entre el Ministerio de Economía (MINEC) y el consultor [REDACTED] en fecha 5 de octubre de 2017, cuyo original se encuentra anexo en el expediente del "Proceso de Contratación" y un ejemplar en el expediente de control del Administrador de Contrato, sin embargo, pese a ser el mismo documento, se identificó inconsistencia en la Cláusula Quinta: Informes, ya que define a dos personas responsables diferentes para la figura Coordinador Técnico de la Consultoría (...)"

En ese contexto según los argumentos plasmados por el Equipo de Auditores una de las causas fue originada porque esta Gerencia General, no dio seguimiento y no verificó el contenido del contrato original con la copia enviada al Administrador de Contrato.

Al respecto hago un breve análisis sobre cuáles son los límites y mi actuación dentro del programa:

- i. Como ya ha sido explicado que el seguimiento se debe de realizar dentro de los parámetros y límites que señala el Manual de Operaciones del Programa de Apoyo al Desarrollo Productivo para la Inserción Internacional BID 2583/OC-ES numeral 1.4.2 el Esquema de Ejecución del Programa señalando entre otras cosas que la Coordinación General del Programa realizará el seguimiento del Programa a través de las herramientas definidas en el Título 2 herramientas de Planificación del Programa (las cuales ya fueron especificadas en el Hallazgo anterior.

- ii. En ese orden de ideas, el seguimiento que realicé dentro del Contrato de Préstamo según el marco jurídico aplicable consistió en verificar cada actividad bajo las herramientas de planificación y no cada tarea en los diferentes procesos que realiza el personal de apoyo a la UACI y UFI ya que este es supervisado por cada una de las jefaturas las cuales no implican mi participación para conseguir específicamente la suscripción de determinado documento, en mi función de Gerente General.
- iii. Es de hacer notar que cada hallazgo debe de estipular cual es el criterio que se ha contravenido y para el caso expuesto no está regulado que dentro de mis funciones debo verificar cada copia que le es entregada a cada usuario no lo establece el MOP ni mucho menos el Contrato de Préstamo de ser así entorpecería la productividad de todo el equipo de trabajo y descuidaría las responsabilidades por las cuales he sido contratada. Por tal razón no procede señalar que por no chequear esa nota no le di el seguimiento establecido de conformidad a las herramientas de planificación.
- iv. Por otra parte, es necesario aclarar que esta Gerencia General no tuvo participación en lo que respecta a la remisión del Contrato firmado por el consultor (copia), tal como, se comprueba con el Memorándum de fecha 30 de octubre de 2017, en donde el Equipo de Auditoría puede corroborar que fue parte de las tareas de otras áreas (Anexo 3), con lo anterior compruebo que esta Gerencia no tuvo relación alguna con la copia del respectivo contrato pues nunca pasó dicho ejemplar por mi oficina.

Conclusión Hallazgo 4

Del análisis anterior se colige que: 1) Que mis funciones como Gerente General del programa se desprenden de lo señalado en el Contrato de Préstamo_2583/OC-ES y estas a su vez son desarrolladas en el MOP vigente en el momento de la Auditoría, es por ello, que el seguimiento como ya lo señalé se realizaba a través de las Herramientas de Planificación, de ahí que el Equipo de Auditores debe comprender la naturaleza de mi contratación, cuáles son los límites para desarrollar mis funciones, pues no puedo intervenir en la toma de decisiones de otras áreas ni mucho menos desarrollar las tareas para los cuales se contrató al personal que conforma el Programa como es el caso expuesto de verificar la copia y 2) Que el Contrato que anexan, para que en mi calidad de Gerente General, gestione la No Objeción al Banco es únicamente el borrador, más no participé en la copia que le es remitida al Administrador de Contrato ya que dicha tarea no le corresponde a esta Gerencia (ver Anexo 3) con la cual compruebo que no tuve injerencia en la remisión del Contrato.

Asimismo, el Equipo de Auditores debe tomar en cuenta mis argumentos y desvanecer el hallazgo ya que compruebo con el correo anexo que la tarea asignada de enviar los documentos no le corresponde a esta Gerencia General, por tanto, el presente hallazgo carece de base legal para vincularme pues la causa y el efecto de esta observación no fueron originados por esta Gerencia, caso contrario la Corte de Cuentas estaría contraviniendo lo señalado en el artículo 45 Ley de la Corte de Cuentas de la República y el Arts. 3 numeral 1 de la Ley de Procedimientos Administrativos....

Por lo antes expuesto PIDO:

1. Se me admita el presente escrito
2. Se agrega en legal forma la documentación anexa al mismo
3. Se desvirtúe los hallazgos vinculados a mi cargo
4. Sean analizados en sede operativa mis alegatos."



Mediante nota sin referencia de fecha 26 de julio de 2019, el ... Especialista en Adquisiciones del Programa BID 2583/OC-ES, actuante durante el período del 1 de enero al 6 de octubre de 2017, expresa:

"El contrato 2583/OC-ES BID-MINEC 14/2017 suscrito entre el consultor [REDACTED] y el MINEC, suscrito el 5 de octubre de 2017, el cual se adjunta a esta respuesta, el mismo en la cláusula Quinta establece:

"Quinta: Informes.

El Consultor se obliga a presentar al Ejecutor, en Idioma Castellano informes mensuales de actividades, al finalizar el mes, y otros informes de avances que sean requeridos en marco de la consultoría, que serán aprobados por el Asistente General en funciones del Consejo Nacional de Calidad, como Coordinador Técnico de la Consultoría, según indicado en el Anexo 1.

A la vez confirmó que el contrato que se adjunta, es el que consta en el expediente de adquisición. Mi persona concluyó sus funciones como Especialista de Adquisiciones del Contrato de Préstamo No. 2583/OC-ES, en el Ministerio de Economía el 6 de octubre de 2017.

No es mi responsabilidad cualquier modificación o enmienda al contrato suscrito mencionado anteriormente, posterior a la fecha de conclusión de mi contrato."

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

La Gerente General de Programa, expresa que "el seguimiento se debe de realizar dentro de los parámetros y límites que señala el Manual de Operaciones del Programa de Apoyo al Desarrollo Productivo para la Inserción Internacional BID 2583/OC-ES... señalando entre otras cosas que la Coordinación General del Programa realizará el seguimiento del Programa a través de las herramientas definidas en el Título 2 herramientas de Planificación del Programa; al respecto, el Manual en mención, actualizado y vigente a partir del 26 de diciembre de 2017, el cual tiene su base legal en Romano IV, Ejecución, numeral 4.06, del Anexo Único del Contrato de Préstamo No. 2583/OC-ES, establece en el Título 1 Descripción del Programa y Esquema de Ejecución: Numeral 1.4.4 Definición de roles y responsabilidades de la Gerente General del Programa: "Responsable del seguimiento de todas las actividades del Programa y del monitoreo de las correspondientes evaluaciones del Programa. Tendrá entre sus principales responsabilidades: ...c) En todo lo relacionado a sus funciones, observar el cumplimiento de las normas y estipulaciones del contrato de Préstamo, además, el Especialista de Adquisiciones fue contratado a través de la Gerencia General para el funcionamiento de la UCP a su cargo, por tanto, debió cerciorarse que la copia del contrato enviada al Administrador de Contrato correspondiera al original del mismo.

Así mismo, expresa que, el Contrato que anexan, para que en su calidad de Gerente General, gestione la No Objeción al Banco era únicamente un borrador, diferimos en lo manifestado, ya que entre sus principales responsabilidades establecidas en el Lit. e) del Manual de Operaciones del Programa, no establece que para realizar los trámites de solicitudes de No Objeción ante el BID, deben ser documentos a nivel de borrador.

Además, expresa que cada hallazgo debe de estipular cual es el criterio que se ha contravenido; al respecto, el presente hallazgo, indica las fuentes de criterio incumplidas, como lo es el Manual Operativo del Programa de Apoyo al Desarrollo Productivo para la Inserción Internacional BID 2583/OC-ES y el Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno Específicas del Ministerio de Economía (MINEC), de aplicabilidad y de cumplimiento.

También, adjunta como Anexo 3, Memorándum UCP-235/2017, de fecha 30 de octubre de 2017, del Gerente Técnico, Unidad de Programa BID 2583/OC-ES, dirigido al Asistente General del Consejo Nacional de Calidad en Funciones, con asunto: Envío de contrato firmado con consultor; sin embargo, el referido Memorándum, hace alusión a la solicitud de la contratación de servicios de consultoría individual y remisión del contrato firmado entre el Ministerio de Economía y el Consultor, conceptos, no relacionados con la naturaleza de la presente observación. Es de hacer notar que, como Anexo 3 corresponde únicamente al Memorándum en mención, sin adjuntar la copia del Contrato remitido.

Asimismo, manifiesta que el Equipo de Auditores debe tomar en cuenta sus argumentos y desvanecer el hallazgo, debido a que la tarea asignada de enviar los documentos no le correspondían a Gerencia General, y que, caso contrario como Corte de Cuentas estaríamos contraviniendo lo señalado en el artículo 45 Ley de la Corte de Cuentas de la República; al respecto, como Auditores Gubernamentales representantes de la Corte de Cuentas, hemos cumplido con el debido proceso con las fases de la auditoría de Examen Especial realizado, recibiendo los argumentos y evidencias, mismas que fueron revisadas y analizadas para emitir nuestras conclusiones y recomendaciones, estas últimas, en el caso de ser procedentes, por tanto, la observación se mantiene.

Leídos los comentarios brindados por el Especialista de Adquisiciones, en nota sin referencia de fecha 26 de julio de 2019, expresamos lo siguiente:

Transcribe la Cláusula Quinta del Contrato referente a los Informes, adjuntando copia simple, manifestando que es el que consta en el expediente de adquisición, además, argumenta que sus funciones como Especialista concluyeron el 6 de octubre de 2017, y que no es su responsabilidad cualquier modificación o Enmienda al contrato suscrito objeto de observación, posterior a la fecha de conclusión de su contrato; al respecto, el Contrato 2583/OC-ES BID-MINEC 14/2017 "Consultoría Individual para Administrador de Proyecto para la Construcción del edificio del Consejo Nacional de Calidad (CNC)", celebrado entre el Ministerio de Economía (MINEC) y el Consultor, es de fecha 5 de octubre de 2017, y el Especialista finalizó sus funciones el 6 del mismo mes y año, por lo que, participó en los actos previos a la contratación para efectos de formalización, por tanto, no se puede desligar de la presente observación.

Además, nuestra observación está orientada a la incongruencia en la Cláusula Quinta del Contrato, y no, a modificaciones o Enmiendas al Contrato en mención.

Se hace constar que, después de comunicado el Borrador de Informe, el Especialista de Adquisiciones del Programa BID 2583/OC-EC, no emitió respuesta a la observación



comunicada en nota REF-DA5-750-6-2021, enviada mediante correo institucional de fecha 25 de noviembre de 2021.

Por lo manifestado anteriormente, la deficiencia se mantiene.

Hallazgo No. 5

DEFICIENCIAS IDENTIFICADAS EN EL PROCESO DE LICITACIÓN Y EJECUCIÓN DE FIRMAS CONSULTORAS

Al examinar el expediente de la "Consultoría para la Evaluación de Impacto del Programa de Apoyo al Desarrollo Productivo para la Inserción Internacional de El Salvador", comprobamos lo siguiente:

- a) El Ministerio de Economía adjudicó al Consultor [REDACTED] mediante Contrato 2583/OC-ES BID-MINEC 025/2017, por un monto global de \$40,000.00, con duración de cinco meses, a partir del 8 de enero al 7 de junio de 2018, sin embargo, el Consultor informó mediante correo electrónico de fecha 10 de marzo de 2018, no poder seguir trabajando, por aceptar oferta que no podía rechazar por motivos personales y sociales, la que fue aceptada por la Gerente General del Programa, haciéndose efectiva desde el 12 de marzo de 2018, incumpliendo la Cláusula Décimo Segunda: Terminación, al no notificar por escrito al Contratante con no menos de treinta (30) días de anticipación.
- b) El MINEC, suscribió el Contrato 2583/OC-ES BID-MINEC-05/2018, el 18 de octubre de 2018, con la firma Consultora JAVALAND S.L., por un monto máximo de \$173,102.44, con duración de cinco meses, bajo la modalidad de Contratación Directa, generando un incremento de US\$133,102.44 para la realización de la Consultoría en comento, sin considerar la Opinión Jurídica del 30 de mayo de 2018, emitida por el Director de Asuntos Jurídicos del MINEC, exponiendo entre otros aspectos, lo siguiente: "Es importante dejar constancia, que no se remitió al Despacho de la señora Ministra de Economía, cómo determinó el nuevo monto de la consultoría dentro de los parámetros de razonabilidad. Y que por supuesto, deberá agotarse el mecanismo de negociar con la firma consultora el monto de la consultoría", por tanto, no hay documento que justifique y demuestre el incremento del monto del contrato.
- c) El MINEC no presentó a consideración del BID el proceso de selección y contratación de la firma que resultó ganadora, de conformidad con cada plan de selección y contratación o actualizaciones aprobados por el Banco.

El Capítulo VI. Ejecución del Programa, Cláusula 4.03, Selección y Contratación de consultores, profesionales o expertos, de las Estipulaciones Especiales - del Contrato de Préstamo No. 2583/OC-ES, establece en el literal b) Revisión por el Banco del proceso de selección y contratación de Consultores, inciso (i) Planificación de la selección y contratación de Consultores;

"Antes de que pueda efectuarse cualquier solicitud de propuestas a los Consultores, el Prestatario, por intermedio de cada Organismo Ejecutor, deberá presentar, a la revisión y aprobación del Banco, un plan de selección y contratación de Consultores para los componentes del Programa bajo la responsabilidad del respectivo Organismo Ejecutor, el cual deberá incluir el costo estimado de cada contrato, la agrupación de los contratos, los criterios de selección y los procedimientos aplicables, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1 del Apéndice 1 de las Políticas de Consultores."

Las Políticas para la Selección y Contratación de Consultores Financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo GN-2350-9, vigentes a partir de marzo 2011, en el Capítulo II Selección Basada en la Calidad y el Costo (SBCC), Proceso de Selección, Numeral 2.1, establecen:

"La SBCC es un proceso competitivo entre las firmas incluidas en la lista corta en el que, para seleccionar la empresa a la que se adjudicará el contrato, se tienen en cuenta la calidad de la propuesta y el costo de los servicios. El costo como un factor de selección debe utilizarse juiciosamente. La ponderación que se asigne a la calidad y al costo se determinará en cada caso de acuerdo a la naturaleza del trabajo que se ha de realizar."

En el Capítulo III Otros Métodos de Selección. Selección Basada en las Calificaciones de los Consultores (SBCC), Numeral 3.7 de dichas políticas, establece:

"Este método se puede utilizar para servicios menores para los cuales no se justifica ni la preparación ni la evaluación de propuestas competitivas. En tales casos, el Prestatario preparará los TR, solicitará expresiones de interés e información sobre la experiencia y la competencia de los consultores en lo que respecta al trabajo, confeccionará una lista corta y seleccionará a la firma que tenga las calificaciones y las referencias más apropiadas. Se pedirá a la firma seleccionada que presente una propuesta técnica conjuntamente con una propuesta de precio y se la invitará luego a negociar el contrato."

Y en el Numeral 3.10 Selección Directa (SD), de dichas Políticas, se regula:

"La selección directa puede resultar apropiada sólo si se presenta una clara ventaja sobre el proceso competitivo: (a) en el caso de servicios que constituyen una continuación natural de servicios realizados anteriormente por la firma ... (b) si se trata de operaciones de emergencia en respuesta a desastres y de servicios de consultoría necesarios por el plazo de tiempo inmediato después de la emergencia; (c) para servicios muy pequeños; o (d) cuando solamente una firma está calificada o tiene experiencia de valor excepcional para los servicios."

El Manual Operativo del Programa de Apoyo al Desarrollo Productivo para la Inserción Internacional BID 2583/OC-ES, actualizado y vigente a partir del 26 de diciembre de 2017, el cual tiene su base legal en el Romano IV. Ejecución, numeral 4.06, del Anexo Único del Contrato de Préstamo No. 2583/OC-ES, establece:

Título 1 Descripción del Programa y Esquema de Ejecución, Numeral 1.4.4 Definición de roles y responsabilidades:



"Gerente General del Programa:

Responsable del seguimiento de todas las actividades del Programa y del monitoreo de las correspondientes evaluaciones del Programa. Tendrá entre sus principales responsabilidades:

- c) En todo lo relacionado a sus funciones, observar el cumplimiento de las normas y estipulaciones del contrato de Préstamo.

Gerentes Técnicos:

Responsable del monitoreo de todas las actividades del Programa. Tendrá entre sus principales responsabilidades:

- e) Dar seguimiento a los procesos de adquisiciones y contrataciones del proyecto.

Especialista de Adquisiciones (EA)

Los EF apoyarán a las UACI en los procesos de adquisiciones de bienes y contrataciones de obras y servicios del Programa. Las responsabilidades de los EA serán las siguientes:

- d) Desarrollar los procesos de adquisiciones y contrataciones de acuerdo a la normativa aplicable emitida por el BID...

Título 6 Procesos de Control Interno, inciso cuarto:

El sistema de control interno es un proceso diseñado, implantado y revisado de manera permanente por las respectivas Instituciones Ejecutoras para proporcionar seguridad razonable del cumplimiento de los siguientes objetivos:

- a) Eficacia y eficiencia en las operaciones; ...y
- c) Cumplimiento de las normas del Contrato de Préstamo y de la legislación nacional aplicable."

El Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno Específicas del Ministerio de Economía (MINEC), Decreto Ejecutivo No. 26 de fecha 25 de noviembre de 2011, publicado en el Diario Oficial No. 230, Tomo 393, de fecha 8 de diciembre de 2011, establece en el Art. 3.- Objetivos del Sistema de Control Interno, establece:

"El Sistema de Control Interno del MINEC tendrá por finalidad coadyuvar al cumplimiento de los siguientes objetivos:

- c) Lograr eficiencia, efectividad, eficacia y economía en la gestión institucional; ...
- e) Cumplir las Leyes, reglamentos, disposiciones administrativas y otras regulaciones aplicables."

El Contrato 2583/OC-ES BID-MINEC 025/2017, denominado "Consultoría para la Evaluación de Impacto del Programa de Apoyo al Desarrollo Productivo para la Inserción Internacional de El Salvador" suscrito el 19 de diciembre de 2017, entre el MINEC y el Consultor Ryan Andrae Cooper Barratt, por un monto global de \$40,000.00, con duración de cinco meses, a partir del 8 de enero al 7 de junio de 2018; cláusula Décimo Segunda: Terminación, establece: "El contrato podrá darse por terminado según las causas siguientes: ... B) Por el Consultor: El Consultor, mediante una notificación por escrito al Contratante con no menos de treinta (30) días de anticipación, podrá rescindir este Contrato, como consecuencia de un evento de fuerza mayor, no pudiera prestar una parte importante de los Servicios..."

El Contrato 2583/OC-ES BID-MINEC 05/2018, denominado "Consultoría para la Evaluación de Impacto del Programa de Apoyo al Desarrollo Productivo para la Inserción Internacional de El Salvador" suscrito el 18 de octubre de 2018, entre el MINEC y la Firma Consultora JAVALAN S.L., por un monto de US\$173,102.44, con duración de cinco meses; las partes convienen en lo siguiente: 4. Administración del proyecto A. Coordinador "La Coordinación de esta consultoría estará a cargo de la Gerente General del Programa, quien será responsable de la coordinación de las actividades contempladas en este Contrato, así como otros elementos que deban proporcionarse..."

La deficiencia se debe a que la Gerente General del Programa BID y Administradora del Contrato No. 2583/OC-ES BID-MINEC-05/2018, actuante en el período del 1 de enero de 2017 al 31 de diciembre de 2018, aceptó la renuncia del Consultor Individual y no gestionó a través de las áreas pertinentes, la aplicación de la garantía por el incumplimiento del Contrato y no exigió al Consultor Individual, la notificación escrita de la terminación formal del Contrato; asimismo, giró instrucciones para que se iniciara el proceso de Contratación Directa de la firma Consultora JAVALAND S.L, sin considerar lo establecido en Opinión Jurídica Institucional, de fecha 30 de mayo de 2018, en la que se determinó que no era procedente emitir una resolución que justificara el proceso de contratación directa.

Lo anterior, generó que se realizara adjudicación sin haberse cumplido con el debido proceso, cancelando la cantidad de US\$133,102.44 en exceso de \$40,000.00 contratados originalmente, en la realización de dicha consultoría, además, de poner en riesgo el cumplimiento en forma y tiempo de la actividad programadas.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Mediante nota de fecha 7 de diciembre de 2021, suscrita por la Gerente General del Programa, manifestó lo siguiente: "...

El equipo de Auditores expresó en su informe que "En el marco del Programa de Apoyo al Desarrollo Productivo para la Inserción Internacional, Componentes I, III y V, Contrato de Préstamo N°2583/ OC-ES, financiado con Fondos Provenientes del Banco Interamericano de Desarrollo (BID) y su liquidación y cierre, ejecutado por el Ministerio de Economía", examinamos el expediente relativo a la "Consultoría para la Evaluación de Impacto del Programa de Apoyo al Desarrollo Productivo para la Inserción Internacional de El Salvador comprobando (...).

Al analizar la causa que le dio origen al señalamiento según informe los Auditores y por la cual me vinculan en el presente hallazgo es: que debido a mi nombramiento como Administradora de Contrato al haber aceptado la renuncia del Consultor individual y no hacer gestiones a través de las áreas pertinentes, por el incumplimiento del Contrato y por girar instrucciones para que se iniciara el proceso de Contratación Directa de la firma consultora JAVALAND S.L, sin que considerara lo establecido en la Opinión jurídica Institucional de fecha 30 de mayo de 2018, que expresaba que no era procedente emitir una resolución que justifique el proceso de contratación directa.



En ese contexto le delimitaré mis argumentos los cuales están apegados a Derecho y son los siguientes:

- a) En cuanto haber aceptado la renuncia del Consultor Individual: sobre este punto es necesario aclarar a los Auditores lo siguiente: 1) Que, debido a la naturaleza de la Contratación, el único apartado que expresa las causales de terminación, es el documento suscrito entre ambas partes (Contrato 2583/OC-ES BID- MINEC 025/2017 Anexo 4), es por ello, que dicha renuncia fue efectuada por parte del Consultor aplicando la Cláusula Décimo Segunda del Contrato literal a) la cual es por mutuo acuerdo entre las partes, tal como, puede ser corroborado en el Anexo 5 en donde compruebo el cruce de correos entre el MINEC, Banco, y el Consultor, en donde externa su decisión de terminar anticipadamente la contratación; 2) Cabe señalar que en dicha Cláusula no señala cuanto es el tiempo que debe de tener el consultor para efectuar la renuncia por ser una aceptación tomada por ambas partes, por lo que se colige de la lectura del Contrato que el literal a) de dicho documento es enunciativa y no taxativa porque no hay un número de días que hay que cumplir y 3) Es importante aclarar que la Contratación en comento se rige únicamente por la políticas de selección de consultores brindada por el BID, es por ello, que no se puede utilizar las normas de derecho común supletoriamente porque prevalece el Contrato del Consultor antes relacionado.
- b) Referente a lo que me señalan el Equipo de Auditoría, que en mi rol de Administradora del Contrato no hice las gestiones a través de las áreas pertinentes, por el incumplimiento del Contrato. Antes de iniciar mis argumentos es importante delimitar que: 1) Que se entiende por incumplimiento de Contrato, para el caso expuesto, el Consultor no contravino ninguna de las cláusulas que conforma el mismo ya que como expliqué presenté su renuncia de manera escrita tal como lo señala la Cláusula Décimo Segunda, además la renuncia fue aceptada de común acuerdo entre las partes; 2) En lo que respecta a mi rol como administradora de Contrato determinado en el numeral 4.3.1 del Manual de Operaciones del Programa de Apoyo al Desarrollo Productivo para la Inserción Internacional BID 2583/OC-ES, desarrolla cada una de mis responsabilidades que en términos generales es el monitoreo, seguimiento y cumplimiento del plazo de ejecución, sobre este último explicaré que el incumplimiento por parte del Consultor se hubiera configurado si ejerciendo sus facultades no hubiera cumplido en la entrega de un producto, pero para el caso expuesto el renunció anticipadamente de común acuerdo entre ambas partes no cabe el incumplimiento contractual al mismo se estaría violentando los Derechos del Consultor; y 3) A qué se refieren con el incumplimiento del Contrato, qué gestiones debería de haber realizado en mi rol como Administradora del mismo, según el Equipo de Auditores, al leer el documento no señala cuáles serán las consecuencias de una terminación anticipada, qué proceso tendría que haber seguido, cabe mencionar que la norma supletoria no le es aplicable a este tipo de Contrato, además no se le canceló al Consultor ningún producto aunque este ya había trabajado en el plan, podría entenderse como consecuencia de su acción.
- c) Otro señalamiento que me hace el Equipo de Auditores es que giré instrucciones para que se iniciara el proceso de Contratación Directa de la firma consultora JAVALAND S.L, sin que considerara lo establecido en la Opinión Jurídica Institucional de fecha 30 de mayo de 2018, sobre ese considerando hago las siguientes connotaciones: 1) Parte de las funciones que como Gerente General, me

corresponden es ser el nexo entre el Banco, los participantes y la Viceministra de conformidad a lo señalado en el MOP numeral 1.4.4 literal q) en ese sentido se denota una clara confusión por parte del Equipo de Auditoría pues no giré ninguna instrucción para que se realizara la Contratación directa de la firma consultora JAVALAND S.L. como lo afirma el equipo de Auditoría y lo compruebo Anexo 6 en el que consta el Memorándum de fecha 22 de junio de 2018, remitido por la Gerente de Adquisiciones y Contrataciones Institucional a mi persona en donde me informa que ha recibido instrucciones verbales del Despacho, para que la Gerencia General, como responsable de la ejecución del Programa, la que traslade al Despacho de la Señora Ministra la petición de realizar la contratación bajo la modalidad de Selección Directa con la firma JAVALAND, S.L.U.

- d) De lo anterior se colige que yo únicamente trasladé a la señora Ministra, la petición realizada por otras áreas no es que tomara yo la decisión e indicara qué tipo de proceso debería de realizarse porque la normativa aplicable no me da las facultades para hacerlo, caso contrario estaría contraviniendo lo dispuesto en el artículo 86 de la Constitución de la República.
- e) En cuanto a que no consideré lo establecido en la Opinión Jurídica Institucional de fecha 30 de mayo de 2018, que expresaba que no era procedente emitir una resolución que justifique el proceso de contratación directa. Al respecto cabe señalar lo siguiente: 1) Partiendo de la naturaleza de la Contratación y la normativa que le es aplicable la opinión versaba que no era necesario emitir una resolución razonada para iniciar el proceso de Contratación Directa con la firma JAVALAN, como lo señala el artículo 71 y 72 literal g) de la LACAP, porque la normativa utilizada por el Programa le es aplicable únicamente las políticas de Contratación señaladas por el BID la cual no contempla dicha figura como es la resolución razonada, es necesario aclarar que la opinión versa sobre que no es procedente dicha formalidad no así el proceso como tal con la firma JAVALAND como señala el equipo de Auditores.

Conclusión Hallazgo 5

Establecido lo anterior y conforme a los argumentos y la documentación anexa considero que el Equipo de Auditores debe dar por desvirtuado el hallazgo en razón: 1) Que el hallazgo carece de base legal para vincularme en dicha observación que constituye un elemento esencial en la formulación del Hallazgo; 2) Que la renuncia recibida por parte del Consultor está basada en la Cláusula Décimo Segunda del Contrato literal a) causal de mutuo Acuerdo por lo que en dicho asidero no hay un plazo determinado para realizar la renuncia ya que las partes que suscribieron el Contrato estuvieron de acuerdo; 3) La Corte de Cuentas de la República no puede interferir en la toma de decisiones de la Entidades auditadas, es decir, no están facultados para decidir en la fase de auditoría por qué aceptó el MINEC la renuncia de conformidad al principio de legalidad artículo 86 de la Constitución de la República; 4) El Contrato como tal carece de un procedimiento para realizar la renuncia, únicamente señala que debe de hacerse por escrito (pudiendo ser una nota, correo, memorándum etc.), lo cual cumplió el Consultor, qué procedimiento se ha contravenido en ese contexto; 5) El Auditor no establece que fue lo que incumplió el Consultor para no aceptar la renuncia, cabe recalcar que no hay un procedimiento previo que debía realizar en mi rol como Administradora de Contrato, generando de parte del Equipo de Auditores incongruencia en el desarrollo del hallazgo; 6) Que tal como consta en el anexo 6 yo no giré



Instrucciones para realizarse la contratación directa ya que no me corresponde a mí dentro de mis funciones señaladas en el MOP, no tengo la facultad de decisión, es por ello, que mi única función es trasladar los análisis realizados por otras áreas, lo cual compruebo con la documentación anexa...

Por lo antes expuesto pido:

1. Se me admita el presente escrito
2. Se agrega en legal forma la documentación anexa al mismo
3. Se desvirtúe los hallazgos vinculados a mi cargo
4. Sean analizados en sede operativa mis alegatos."

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Analizada la respuesta y evidencias presentadas por la Gerente General del Programa BID 2583/OC-ES y Administradora del Contrato No. 2583/OC-ES BID-MINEC-05/2018, en nota enviada con fecha 7 de diciembre de 2021, expresamos lo siguiente:

Respecto al hallazgo 5 Lit. a) expresa: "...1) Que, debido a la naturaleza de la Contratación, el único apartado que expresa las causales de terminación, es el documento suscrito entre ambas partes (Contrato 2583/OC-ES BID- MINEC 025/2017 Anexo 4), es por ello, que dicha renuncia fue efectuada por parte del Consultor aplicando la Cláusula Décimo Segunda del Contrato literal a) la cual es por mutuo acuerdo entre las partes, tal como, puede ser corroborado en el Anexo 5 en donde compruebo el cruce de correos entre el MINEC, Banco, y el Consultor, en donde externa su decisión de terminar anticipadamente la contratación; 2) Cabe señalar que en dicha Cláusula no señala cuanto es el tiempo que debe de tener el consultor para efectuar la renuncia por ser una aceptación tomada por ambas partes..." Al respecto, al revisar el Anexo 4, observamos que en la Cláusula Decimo Segunda del Contrato literal A) Por común acuerdo entre las partes y efectuar cruce con el anexo 5, la terminación del contrato se realizó por el Contratista en correo con fecha 10 de marzo de 2018, en donde dice en el primero y segundo párrafo: "Dado que ha sido imposible reunirnos esta semana para conversar, voy a tener que plantearle mi tema por este medio.

Lamentablemente, no voy a poder seguir trabajando en esta consultoría con ustedes..." por tanto, no fue por mutuo acuerdo, ya que si hubiera sido de esa forma, habrían realizado alguna acta o documento oficial firmado por ambas partes y no correos electrónicos en los que se observa que la Gerente General y Administradora de Contrato no estaba de acuerdo con la decisión, tal y como se expresa en correo electrónico de fecha 12 de marzo de 2018 que en el primer párrafo expresa lo siguiente: "Hemos tomado nota de su decisión, lo cual nos genera problemas para el logro de los compromisos contractuales del Programa". Por lo anterior, se concluye que se incumplió la Cláusula Décimo Segunda del Contrato, literal B) ya que la renuncia a la consultoría fue realizada por el consultor, quien tenía que haber notificado por escrito al Contratante con no menos de treinta (30) días de anticipación, podrá rescindir este Contrato, como consecuencia de un evento de fuerza mayor no pudiera prestar una parte importante de los servicios.

En el literal c. expresa lo siguiente: "... no giré ninguna instrucción para que se realizara la Contratación directa de la firma consultora JAVALAND S.L. como lo afirma el equipo de Auditoría y lo compruebo Anexo 6 en el que consta el Memorándum de fecha 22 de junio de 2018, remitido por la Gerente de Adquisiciones y Contrataciones Institucional a mí persona en donde me informa que ha recibido instrucciones verbales del Despacho, para que la Gerencia General, como responsable de la ejecución del Programa, la que trasladé al Despacho de la señora Ministra la petición de realizar la contratación bajo la modalidad de Selección Directa con la firma JAVALAND, S.L.U." Revisamos el anexo 6, en memorándum UCP-MEMO-2583-061/2018 con fecha 11 de julio de 2018, en el párrafo segundo, menciona: "Al respecto de lo anterior se recibieron instrucciones de la señora Ministra basada en Opinión Jurídica, en el sentido que no es procedente emitir una resolución de contratación directa". A pesar de la resolución Jurídica emitida y que la señora Ministra advirtiera que no era procedente emitir una resolución de contratación directa, se realizó dicha contratación. Además, en las Políticas de Selección u Contratación de Consultores Financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo GN-2350-9 de Marzo 2011, III. Otros Métodos de Selección. Selección Directa (SD) numeral 3.9, se establece: "La selección directa de consultores no ofrece los beneficios de la competencia en lo que respecta a la calidad y el costo y carece de transparencia... Por consiguiente, solo se utilizará en casos excepcionales..."

Por lo antes expuesto, la observación se mantiene.

Hallazgo No. 6

FALTA DE EVALUACIÓN DE LA CALIDAD DEL TRABAJO REALIZADO POR CONSULTOR CONTRATADO

En el expediente administrativo del Contrato 2583/OC-ES BID-MINEC 14/2017, Consultoría Individual para "Administrador de Proyecto para la Construcción del edificio del Consejo Nacional de Calidad (CNC)", verificamos que no existe evaluación de la calidad del trabajo realizado por el Consultor.

En el Manual Operativo Programa de Apoyo al Desarrollo Productivo para la Inserción Internacional, en el Título 4: Procesos de Ejecución de las Adquisiciones y Contrataciones. 4.3 De las Adquisiciones y Contrataciones con Fondos BID; 4.3.1 Administración de Contratos literal j), se establece: "El Solicitante o Administrador de Contrato será el responsable del seguimiento, cumplimiento del plazo de ejecución, supervisión de las actividades y productos establecidos en el contrato, y llevará un control de cada uno de los contratos asignados. Este control incluirá: ... Lit. j) "Evaluación de la calidad del trabajo y cumplimiento de los Términos de Referencia."

El Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno Especificas del Ministerio de Economía (MINEC), contenido en Decreto Ejecutivo No. 26 de fecha 25 de noviembre de 2011, publicado en el Diario Oficial No. 230, Tomo 393, de fecha 8 de diciembre de 2011, Capítulo Preliminar, Art. 3.- Objetivos del Sistema de Control Interno, establece: "El Sistema de Control Interno del MINEC tendrá por finalidad coadyuvar al cumplimiento de los siguientes objetivos: ... c) Cumplir las Leyes, reglamentos, disposiciones administrativas y otras regulaciones aplicables."



El Art. 82 Bis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración pública, establece:

"La unidad solicitante propondrá al titular para su nombramiento, a los administradores de cada contrato, quienes tendrán las responsabilidades siguientes: ...

5. Conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del contrato de tal manera que esté conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas desde que se emite la orden de inicio hasta la recepción final;"

La deficiencia se debe a que el Asistente General del Consejo Nacional de Calidad, quien fungió como Administrador del Contrato 2583/OC-ES BID-MINEC 14/2017, por el período del 19 de junio de 2018 al 30 de abril de 2019, no documentó el seguimiento de la evaluación de la calidad del trabajo ejecutado por el Consultor contratado.

La falta de evaluación de la calidad del trabajo realizado por el Consultor contratado, no permitió identificar defectos en la construcción del edificio del Consejo Nacional de Calidad (CNC), para que fueran corregidos oportunamente.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

El Asistente General del Consejo Nacional de Calidad (CNC) y Administrador del Contrato 2583/OC-ES BID-MINEC 14/2017, actuante durante el período del 19 de junio de 2018 al 30 de abril de 2019; no presentó respuesta a la deficiencia comunicada en Borrador de Informe, ni a la comunicación preliminar, las que fueron realizadas mediante nota REF-DA5-750-17-2021 de fecha 25 de noviembre de 2021, y nota REF-DA5-EE-BID/MINEC N° 71.1/2019, del 18 de septiembre de 2019, por tanto, la observación se mantiene.

Hallazgo No. 7

MODIFICACIÓN IMPROCEDENTE DE CONTRATO

Comprobamos que se suscribió Modificación de Contrato No. 2, el 15 de agosto de 2018, por valor de \$36,860.02, para el Contrato No. 2583/OC-ES BID-MINEC 15/2017, "Construcción del Edificio para Albergar los Organismos que forman parte del Consejo Nacional de Calidad", suscrito entre el Ministerio de Economía y el Contratista, RENNO S.A. DE C.V., de fecha 11 de octubre de 2017; sin embargo, la modificación no procedía, ya que ésta incluía disminución de obras por la eliminación de dos partidas pactadas en Orden de Cambio No. 3, por el valor antes mencionado, lo que permitiría al Constructor cumplir con la fecha de entrega del proyecto, que sería para el 30 de septiembre de 2018, fecha que no fue cumplida por el Contratista; asimismo, comprobamos que posteriormente, la Administración contrató a la Empresa Turismo & Desarrollo, S.A. de C.V., para que realizara las obras disminuidas en dicha modificación a RENNO, S.A. DE C.V. por el valor de \$35,039.89, las partidas disminuidas en orden de cambio son las que se detallan:

ITEM	Descripción de partida	Cantidad	Unida	Precio unitario + indirectos (23%) + IVA
4.58	Construcción de techos en áreas de estacionamiento vehicular	117.08	m ²	\$27,981.34
4.57	Construcción de topes en espacio de estacionamiento vehicular	100	c/u	\$ 8,878.68
Total disminuido del contrato de RENNO				\$ 36,860.02

La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece:

Capítulo IV Ejecutores de las Contrataciones y sus Responsabilidades, Art. 19 "El titular de la institución o la persona designada por éste, está en la obligación de dar seguimiento a la actuación de los subalternos y será responsable por la negligencia en que incurriere en la observancia de esta obligación. Si hubiere indicio de la comisión de algún delito por parte de los subalternos en el cumplimiento de sus funciones, deberá comunicarse de inmediato a la autoridad competente para no incurrir en responsabilidad por la omisión del aviso correspondiente. El Titular será responsable solidariamente por la actuación de sus subalternos en el incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta Ley; asimismo, en su caso deberá iniciar los procedimientos e imponer las sanciones que la misma establece, sin perjuicio de deducir la responsabilidad penal si la hubiere..."

Título V De los Contratos en General, Capítulo II Ejecución de los Contratos, Prohibición de Modificación, Art. 83-B. "Los contratos no podrán modificarse cuando se encuentren encaminadas a cualquiera de los siguientes objetivos:

- Alterar el objeto contractual;
- Favorecer situaciones que correspondan a falta o inadecuada planificación de las adquisiciones, o convalidar la falta de diligencia del contratista en el cumplimiento de sus obligaciones.

La modificación que se realice en contra de lo establecido en el inciso anterior será nula, y la responsabilidad será del titular de la institución. (9)"

Título VI De los Contratos, Capítulo I Contrato de Obra Pública, apartado: Concepto de Contrato de Obra (9), Art. 104. "... Las obligaciones derivadas de un contrato de obra pública se regirán por las cláusulas del mismo contrato, los documentos específicos que se denominan documentos contractuales, las disposiciones de esta Ley y las contenidas en el derecho común que les fueren aplicables".

El Código Civil, determina

Capítulo III, Efectos de la Ley, Art. 10. "Los actos que prohíbe la ley son nulos y de ningún valor; salvo en cuanto designe expresamente otro efecto que el de nulidad para el caso de contravención".

Art. 11. "Cuando la ley declara nulo algún acto, con el fin expreso o tácito de precaver un fraude, o de proveer a algún objeto de conveniencia pública o privada, no se dejará de aplicar la ley, aunque se pruebe que el acto que ella anula no ha sido fraudulento o contrario al fin de la Ley".



El Contrato No. 2583/OC-ES BID-MINEC 15/2017, suscrito entre el Ministerio de Economía y el Contratista, RENNO S.A.DE C.V., de fecha 11 de octubre de 2017, establece:

Condiciones Generales del Contrato, A. Disposiciones Generales, 4. Decisiones del Gerente de Obras, 4.1. "Salvo cuando se especifique otra cosa, el Gerente de Obras, en representación del Contratante, decidirá sobre cuestiones contractuales que se presenten entre el Contratante y el Contratista.

Disposiciones Generales 17. Terminación de las Obras en la fecha prevista, 17.1 El Contratista podrá iniciar la construcción de las Obras en la Fecha de Inicio y deberá ejecutarlas de acuerdo con el Programa que hubiera presentado, con las actualizaciones que el Gerente de Obras hubiera aprobado, y terminarlas en la Fecha Prevista de Terminación.

Condiciones Especiales del Contrato, A. Disposiciones Generales, CGC 3.1. "... La Ley que gobierna el Contrato es la Ley de la República de El Salvador."

Las Políticas para la Adquisición de Bienes y Obras financiadas por el Banco Interamericano de Desarrollo GN-2349-9 marzo 2011, Romano I. Introducción, Consideraciones Generales, 1.2 establecen: "La responsabilidad en cuanto a la ejecución del proyecto, y por tanto a la adjudicación y administración de los contratos en virtud del mismo, es del Prestatario...

Apéndice 1: Revisión por el Banco de las Decisiones en Materia de Adquisiciones, Modificaciones, 3. En el caso de los contratos sujetos a revisión ex-ante, antes de conceder una prórroga sustancial del plazo estipulado para la ejecución de un contrato, o aceptar alguna modificación o dispensa de las condiciones de tal contrato, incluida la emisión de una orden de cambio del mismo (salvo en casos de extrema urgencia), que en conjunto eleven el monto original del contrato en más del 15% del precio original, el Prestatario debe solicitar al Banco su no objeción a la prórroga propuesta o modificación u orden de cambio. Si el Banco determina que lo propuesto no está de acuerdo con las disposiciones del Contrato de Préstamo o del Plan de Adquisiciones, debe informar al Prestatario al respecto a la brevedad posible, indicando las razones de dicha determinación. El Prestatario debe enviar al Banco, para sus archivos, una copia de todas las enmiendas que se hagan a los contratos."

El Manual Operativo del Programa de Apoyo al Desarrollo Productivo para la Inserción Internacional BID 2583/OC-ES del año 2017, establece:

Título 1 Descripción del Programa y Esquema de Ejecución, Numeral 1.4.4 Definición de roles y responsabilidades, Gerentes Técnicos: "Responsable del monitoreo de todas las actividades del Programa. Tendrá entre sus principales responsabilidades: ... j) Preparar, en coordinación con las Unidades responsables de la ejecución, los informes establecidos en el Contrato de Préstamo, así como atender los aspectos de cumplimiento legal que éste demande.

El Título 6: Procesos de Control Interno, inciso cuarto: "El sistema de control interno es un proceso diseñado, implantado y revisado de manera permanente por las respectivas

Instituciones Ejecutoras para proporcionar seguridad razonable del cumplimiento de los siguientes objetivos: ... c) Cumplimiento de las normas del Contrato de Préstamo y de la legislación nacional aplicable."

La deficiencia se debe a que:

- a) La Ministra de Economía actuante en el período del 1 de abril de 2018 al 31 de mayo de 2019, suscribió la Modificación No. 2, para el Contrato No. 2583/OC-ES BID-MINEC 15/2017.
- b) El Gerente Técnico de la Unidad Coordinadora del Programa BID, del 1 de enero de 2017 al 31 de diciembre de 2018, no ejerció un adecuado monitoreo sobre las actividades de su competencia, que le permitiera verificar la legalidad de la información presentada por el Constructor, que respaldaba la Modificación de Contrato No. 2.
- c) El Administrador de Contrato o Gerente de Obras, del 5 de octubre de 2017 al 30 de abril de 2019, acordó la disminución de responsabilidades al Constructor y tramitó la Modificación de Contrato 2.

En consecuencia, se desestimó hacer prevalecer los intereses Institucionales ante los del Contratista, al eliminar del proyecto obra señalada por el Administrador del Contrato o Gerente de Obras en sus respectivos informes, como necesaria para mejorar el funcionamiento y calidad según lo requerido por la Oficina de Planificación del Área Metropolitana de San Salvador (OPAMSS), lo que generó innecesariamente nuevos procesos y compromisos administrativos, para adquirir servicios ya pactados con el Contratista, previo al vencimiento del período contractual, que conllevaba a la nulidad de la modificación contractual; acentuando la falta de eficiencia y efectividad en el desarrollo del Proyecto.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Por medio de nota recibida mediante correo electrónico de fecha 2 de octubre de 2019, suscrita por la Ministra de Economía, actuante en el período del 1 de abril de 2018 al 31 de mayo de 2019, manifestó lo siguiente:

"... Con relación a la observación quiero limitarme a expresar que las explicaciones, comentarios y/o justificaciones deben ser proporcionados por el equipo técnico competente que participó en ese proceso, ya que mi firma la respalda todo el soporte del análisis legal y técnico realizado por dicho equipo y es por esa razón que se procedió a realizar lo señalado por ustedes, basándome en todos esos soportes y que todas mis decisiones se basaron siempre amparada legal y técnicamente.

En ese sentido, la decisión de modificar el contrato fue tomada por las áreas especializadas considerando el análisis técnico realizado. Dicho equipo involucra también al Asistente del Consejo Nacional de Calidad, al Administrador de Contrato de Construcción y empresa supervisora.

En cuanto al desarrollo del proceso de adquisiciones y garantizar el debido proceso correspondió a la UACI con el apoyo de la Especialista de Adquisiciones del Programa.



Todo lo anterior bajo el monitoreo y seguimiento realizado por el Gerente Técnico del Proyecto MINEC, quien pueden darles más elementos que requieren para fortalecer su análisis completo y despejar todas las dudas naturales que se puedan generar por este punto..."

El Gerente Técnico de la Unidad Coordinadora del Programa en sus explicaciones presentadas mediante nota de fecha 8 de diciembre 2021, manifestó:

"... Al analizar la causa que el Equipo de Auditoría determina en el hallazgo ..., como parte del Examen Especial al Programa de Apoyo al Desarrollo Productivo para la Inserción Internacional, Componentes I, III y V, Contrato de Préstamo No. 2583/OC-ES, y compararla con lo descrito en el en el Título 1: Descripción del Programa y Esquema de Ejecución, 1.4 Esquema de Ejecución; numeral 1.4.4 roles y responsabilidades; ésta no es atribuible a la Gerencia Técnica, ya que no era responsabilidad de dicha gerencia verificar la legalidad de información presentada por el Constructor, que respaldaba la Modificación de Contrato No. 2.

De acuerdo a los literales j) citados por el Equipo de Auditoría como parte de las responsabilidades de Gerente Técnico del Programa; éstos fueron cumplidos en cuanto a la preparación de los informes establecidos en el Contrato de Préstamo, así como atender los aspectos de cumplimiento legal que éste demande, dentro de las responsabilidades y funciones descritas para la Gerencia Técnica, en el Manual Operativo del Programa. (ver anexo 1)

Es de hacer notar, que como sea hecho referencia en comunicaciones anteriores, las responsabilidades de la Gerencia Técnica en el seguimiento de los procesos de contratación, concluyan con la firma del contrato y Remisión de Dicho Documento al Administrador del Contrato, a fin de darle cumplimiento al Título 4: Proceso de Ejecución de las Adquisiciones y numeral 4.3.1, del Manual Operativo del Programa, lo cual se realizó a través de comunicación referencia Memorandum UCP-0233/2017, de fecha 30 de octubre 2017.

Para el caso en particular, tal y como fue expresado por el Asistente General del Consejo Nacional de Calidad en comunicación de referencia CNC/PBID/CI/022-2018, la solicitud de la segunda modificativa al contrato N° 2583/OC-ES BID-MINEC 1.5/2017, obedecían al reacomodo de las cantidades de las partidas que según su necesidad han sufrido incrementos, disminuciones, eliminación y creación de nuevas por la falta de materiales en el mercado o gusto de acabados que el CNC en calidad propietarios han solicitado para dar un realce al proyecto; información que fue incluida en la solicitud de no objeción Solicitud de No Objeción a orden de cambio No. 3 del contrato relacionado con la "Construcción de las nuevas instalaciones para alojar a los Organismos del Sistema Nacional de Calidad". PADP/II-149-LPN-O-M-3.1.20-2017. Revisión ex ante, según nota de referencia UCP-041/2018. (ver anexo 2)

Es importante mencionar nuevamente, que la Gerencia Técnica del Programa no tenía la responsabilidad, ni la facultad, ni la competencia para poder verificar la legalidad de la información presentada por el Constructor, que respaldaba la Modificación de Contrato No. 2; ya que dicha solicitud se encontraba respaldada por el análisis técnico de la Orden de Cambio #3, emitida por el Administrador del Contrato y por la opinión

técnica emitidas por la empresa R.D. Consultores S.A. de C.V., supervisora de la construcción; como garantes del cumplimiento de las cláusulas incorporadas en el contrato No 2583/0C-ES BID-MINEC 1.5/2017 firmado entre el MINEC y la empresa RENNO S.A. de C.V.

Incongruencia:

El Equipo de Auditores determina que en consecuencia, se desestimó hacer prevalecer los intereses Institucionales ante los del Contratista, por eliminar del proyecto obra señalada por el Administrador del Contrato o Gerente de Obras en sus respectivos informes, como necesaria para mejorar el funcionamiento y calidad de lo requerido por la Oficina de Planificación del Área Metropolitana de San Salvador (OPAMSS), lo que generaron innecesariamente nuevos procesos y compromisos administrativos, para adquirir servicios ya pactados con el Contratista, previo al vencimiento del período contractual; acentuando la falta de eficiencia y efectividad en el desarrollo del Programa.

Dicha determinación o conclusión expuesta por el Equipo de Auditores carece de base legal, ya que las partidas 4.57 "Construcción de topes en espacio de estacionamiento vehicular" y 4.58 "Construcción de techos en áreas de estacionamiento vehicular" que fueron incorporadas en la Orden de Cambio no llegaron a legalizarse en la modificación de contrato No.2, ya que dicha modificación no contemplaba el incremento del monto ni del plazo de ejecución del contrato, estipulado en la modificativa de contrato No. 1 que respaldaba la Orden de Cambio #1 y #2.

Sin embargo, a raíz de la solicitud realizada por la empresa RENNO. S.A DE C.V. de prorrogar el contrato en 42 días calendario, basado en que el incremento de obra que afecta la ruta crítica del Proyecto, específicamente por la solicitud de ejecución de las partidas las partidas 4.57 "Construcción de topes en espacio de estacionamiento vehicular" y 4.58 "Construcción de techos en áreas de estacionamiento vehicular"; ésta no fue aceptada según consta en Acta de Reunión No.37 elaborada por representantes de la empresa supervisora R.D CONSULTORES, S.A. DE C.V. de fecha 14 de agosto de 2018.

De acuerdo a lo anterior y contrario a la concluido por el Equipo de Auditores, a fin de salvaguardar los intereses institucionales, así como para garantizar el funcionamiento y calidad de lo requerido por la Oficina de Planificación del Área Metropolitana de San Salvador (OPAMSS); se realiza la contratación de la Empresa Turismo & Desarrollo, S.A. de C.V., para que realizara las obras disminuidas en dicha modificación a RENNO, S.A. DE C.V. por el valor de \$ 35,039.89; en total apego a las Políticas para la Adquisición de Bienes y Obras financiadas por el Banco Interamericano de Desarrollo GN-2349-9.

Conclusión:

- A. Lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública no es aplicable en la ejecución de las actividades del Contrato de Préstamo BID 2582/0C-ES; a excepción



- B. La Gerencia Técnica del Programa no tenía la responsabilidad, ni la facultad, ni la competencia para poder verificar la legalidad de la información presentada por el Constructor, que respaldaba la Modificación de Contrato No. 2.

Por todo lo anteriormente expuesto, las deficiencias identificadas por el Equipo de Auditoría en el hallazgo ..., relacionadas con la Nulidad de Modificación de Contrato, por Beneficiar a Contratista en Fecha de Entrega del Proyecto, carecen de base legal atribuibles a la Gerencia Técnica, ya que como el Equipo de Auditoría afirma "... verificar la legalidad de la información presentada por el Constructor, que respaldaba la Modificación de Contrato No. 2..." no era una responsabilidad de la Gerencia Técnica; por lo que se solicita desvirtuar el hallazgo y aprobar mi gestión realizada en el marco de la limitación de mis responsabilidades."

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Los comentarios vertidos por la Ministra de Economía por el período del 1 de abril de 2018 al 31 de mayo de 2019 y remitidos en nota adjunta a correo electrónico de fecha 2 de octubre de 2019, no son válidos, ya que manifiesta que respaldó con su firma el análisis legal y técnico realizado por un equipo técnico competente que participó en el proceso. Por tanto, la observación se mantiene, partiendo del hecho que, poseía la obligación de dar seguimiento a la actuación de los subalternos, así como también considerar o no como válida y suficiente la información que le fue proporcionada por el equipo técnico competente que participó en ese proceso.

Respecto a los comentarios del Gerente Técnico de la Unidad Coordinadora del Programa, vertidos en nota del 8 de diciembre 2021, comentamos:

Que no obstante, el servidor actuante manifiesta que "la Gerencia Técnica del Programa no tenía la responsabilidad, ni la facultad, ni la competencia para poder verificar la legalidad de la información presentada por el Constructor, que respaldaba la Modificación de Contrato No. 2; ya que dicha solicitud se encontraba respaldada por el análisis técnico de la Orden de Cambio #3, emitida por el Administrador del Contrato y por la opinión técnica emitidas por la empresa R.D. Consultores S.A. de C.V., supervisora de la construcción; como garantes del cumplimiento de las cláusulas incorporadas en el contrato No 2583/OC-ES BID-MINEC 1.5/2017 firmado entre el MINEC y la empresa RENNO S.A. de C.V." Se aclara, que la modificación del Contrato, no fue promovida por el Constructor, si no como parte de los acuerdos y/o compromisos tomados por los asistentes de la Reunión celebrada el 14 de agosto de 2018 en el Salón de Usos Múltiples del Proyecto, San Bartolo, Ilopango; hecho del que se tiene evidencia a través de Acta de Reunión N°37 facilitada por éste mismo servidor actuante, en el Anexo N°3 de sus respuestas, donde consta su participación y la del Administrador de Contrato y Supervisión quienes de manera conjunta, acordaron:

"c) Se acordó suprimir de la Orden de Cambio N°3, las Partidas siguientes:

4.57.- Construcción de topes en espacios de estacionamiento vehicular.

4.57.- Construcción de techos en áreas de estacionamiento vehicular".

Es de mencionar que, en el Acta de Reunión No. 37, dieron el mismo número a las partidas observadas, siendo la partida correcta 4.58 para la "Construcción de techos en áreas de estacionamiento vehicular".

Esto con el propósito de asegurar la entrega de las obras el día 30 de septiembre 2018 y no afectar el período de ejecución del Contrato N° 2583/OC-ES BID-MINEC 15/2017, tal y como posteriormente fue ratificado tanto por el Especialista Líder en Integración y Comercio en nota CES-860/2018 del 15 de agosto de 2018 y Memorándum interno referenciado como CNC/PBID/CI/007-2019, emitido por el Asistente General del Consejo Nacional de Calidad ambos documentos dirigidos a la Gerente General del Programa BID 2583/OC-ES, éste último del 27 de febrero del 2019 con copia al Gerente Técnico. (Ver evidencia de Hallazgo denominada por el Técnico como Topes_Techo).

Además, el Manual de Operaciones del Programa de Apoyo al Desarrollo Productivo para la Inserción Internacional BID 2583/OC-ES que le responsabiliza del monitoreo de todas las actividades del Programa, en los literal d) y e) le señala de manera específica como el responsable de:

- d) Monitorear con los responsables de la ejecución de cada componente/subcomponente, el cumplimiento de las actividades contempladas en el POA.
- e) Dar seguimiento a los procesos de adquisiciones y contrataciones del proyecto.

Por tanto, se confirma su participación, en la toma de decisión de suprimir obras en la Orden de Cambio N°3.

Posteriormente de comunicado el Borrador de Informe, la Ministra de Economía actuante en el período del 1 de abril de 2018 al 31 de mayo de 2019 y el Administrador de Contrato o Gerente de Obras, fueron notificados mediante notas con REF-DA5-750-1-2021 y REF-DA5-750-7-2021, ambas del 25 de noviembre de 2021, éste último, comunicado mediante correo electrónico el día 26 de noviembre de 2021, sin embargo, no emitieron respuestas.

En virtud de lo antes expuesto, la observación de nulidad de la modificación del contrato se mantiene.

Hallazgo No. 8

LIQUIDACIÓN DE CONTRATO No. 2583/OC-ES BID-MINEC 15/2017 SIN QUE EL CONTRATISTA CUMPLIERA CON SUS RESPONSABILIDADES

En el expediente de ejecución del proyecto: "Construcción del Edificio para Albergar los Organismos que forman parte del Consejo Nacional de Calidad (CNC)", comprobamos que, el 5 de abril del 2019, se canceló la Estimación N° 17- Cierre correspondiente al período de ejecución de obras entre el 30 enero de 2019 al 28 febrero de 2019 por un monto de US\$1,109,141.29; con la que se concretizó la Liquidación del Contrato No. 2583/OC-ES BID-MINEC 15/2017 suscrito entre el Ministerio de Economía y el Contratista, RENNO S.A. DE C.V., de fecha 11 de octubre de 2017, siendo



improcedente dicha liquidación, debido a que aún no se había dado cumplimiento a las condiciones establecidas en los documentos contractuales del ejecutor, relacionada a la conexión y abastecimiento del agua potable a través del servicio de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados (ANDA).

La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en el Art. 84 establece: "El contrato se ejecutará con sujeción a las cláusulas del mismo y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación, diere la institución al contratista. El contratista responderá de acuerdo a los términos del contrato, especialmente por la calidad técnica de los trabajos que desarrolle, de los bienes que suministre y de las prestaciones y servicios realizados; así como de las consecuencias por las omisiones o acciones incorrectas en la ejecución del contrato.

Asimismo, la institución contratante hará el pago oportuno de las obras, bienes o servicios recibidos, después de cumplidos los requisitos para el efecto y dentro de los términos contractuales."

El Documento de Licitación para la Contratación de Obras Menores, Licitación Pública Nacional N° 01/2017-BID, "Construcción de las nuevas Instalaciones para alojar a los Organismos del Sistema Nacional de Calidad", emitido el 20 de abril de 2017, establece:

Sección II. Datos de la Licitación, apartados: F. Adjudicación del Contrato, Aspectos a Considerar: "El Contratista deberá incorporar en sus costos indirectos el pago, gestión y obtención de los permisos necesarios durante la ejecución y entrega de las obras, lo cual incluye autorizaciones, trámites, recepciones, conexiones, de todas las instituciones necesarias en: ... "Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados (ANDA): trámite y pago por entronque a red de agua potable y alcantarillado sanitario de ANDA, y recepción de obra... Será responsabilidad del contratista, el trámite, pago y obtención de todos los permisos necesarios para la ejecución y recepción del proyecto; asimismo, deberá incluirlo en sus costos indirectos. Para la liquidación del contrato, el contratista deberá entregar al contratante fotocopia legible de todos los comprobantes de las gestiones realizadas..."

Sección VII Especificaciones y Condiciones de Cumplimiento.

B. Condiciones Generales del Proyecto:

VII-13 Administrador del Proyecto, "El Ministerio designará uno o más representantes para ejercer las funciones de Administrador de proyecto, quien dará el seguimiento en la ejecución del proyecto en cuestión. Sus funciones serán las siguientes:

... c) Verificar el avance físico – financiero de la obra y verificar el cumplimiento a cláusulas Contractuales;"

VII-14 Supervisor del Proyecto. El Supervisor tendrá las siguientes responsabilidades:

...f. Informar al Ministerio oportunamente sobre los incumplimientos en que incurra el contratista a lo establecido en los documentos de Licitación."

E. Condiciones Generales de pago al contratista:

VII-34 Aceptación, Pago Final, Liquidación y Finiquito, de la referidas Bases, 4) Liquidación del contrato. "Para poder liquidar el contrato deberán haberse cumplido las

siguientes condiciones: ... h) Que el contratista haya presentado las certificaciones de las recepciones emitidas por los organismos privados o públicos (ANDA, compañía distribuidora de energía eléctrica, OPAMSS, entre otros). La liquidación del contrato deberá hacerse en el plazo de treinta (30) días calendarios, contados a partir de la fecha del Acta de Recepción definitiva."

Las Condiciones Generales del Contrato No. 2583/OC-ES BID-MINEC 15/2017, suscrito entre el Ministerio de Economía y el Contratista, RENNO S.A. DE C.V., de fecha 11 de octubre de 2017, en el numeral 57, Liquidación final, 57.1 establece: "El Contratista deberá proporcionar al Gerente de Obras un estado de cuenta detallado del monto total que el Contratista considere que se le adeuda en virtud del Contrato antes del vencimiento del Periodo de Responsabilidad por Defectos. El Gerente de Obras emitirá un Certificado de Responsabilidad por Defectos y certificará cualquier pago final que se adeude al Contratista dentro de los 56 días siguientes a haber recibido del Contratista el estado de cuenta detallado y éste estuviera correcto y completo a juicio del Gerente de Obras. De no encontrarse el estado de cuenta correcto y completo, el Gerente de Obras deberá emitir dentro de 56 días una lista que establezca la naturaleza de las correcciones o adiciones que sean necesarias. Si después de que el Contratista volviese a presentar el estado de cuenta final aún no fuera satisfactorio a juicio del Gerente de Obras, éste decidirá el monto que deberá pagarse al Contratista, y emitirá el certificado de pago".

El Manual Operativo del Programa de Apoyo al Desarrollo Productivo para la Inserción Internacional BID 2583/OC-ES del año 2017, establece:

"Título 1 Descripción del Programa y Esquema de Ejecución, Numeral 1.4.4 Definición de roles y responsabilidades, Gerente General del Programa:

Responsable del Seguimiento de todas las actividades del Programa y del monitoreo de las correspondientes evaluaciones del programa. Tendrá entre sus principales responsabilidades: ... c) En todo lo relacionado a sus funciones, observar el cumplimiento de las normas y estipulaciones del contrato de Préstamo...

Gerentes Técnicos del Programa:

Responsable del monitoreo de todas las actividades del Programa. Tendrá entre sus principales responsabilidades:"

- e) Dar seguimiento a los procesos de adquisiciones y contrataciones del proyecto.
- f) Gestionar con el GG las no objeciones que se presentaran al BID a los Planes adquisiciones, elaborados y modificados, a través del SEPA."

La observación se debe a que:

- a) La Ministra de Economía actuante en el período del 1 de abril de 2018 al 31 de mayo de 2019, delegó en la Especialista en Proyectos Estratégicos la función de enlace y no dio seguimiento a las gestiones relativas a consultas y ampliaciones relacionadas con la conexión del servicio de ANDA.
- b) La Especialista en Proyectos Estratégicos, del 1 de julio de 2018 al 30 de abril de 2019, no dio seguimiento a la gestión de la conexión del servicio de ANDA y ante los



riesgos de caer en incumplimientos del tiempo pactado con el BID y perder el desembolso del pago final del proyecto, el Administrador de Contrato o Gerente de Obras, imposibilitado para realizar dicho trámite, optó por autorizar la Liquidación de contrato No. 2583/OC-ES BID-MINEC 15/2017 sin que el contratista hubiese cumplido aún, con la totalidad de sus responsabilidades.

- c) El Administrador del Contrato o Gerente de Obras, del 5 de octubre de 2017 al 30 de abril de 2019, recepcionó las obras y autorizó la liquidación total del proyecto, sin que se diera cumplimiento a las condiciones establecidas en los documentos contractuales del Ejecutor, relacionadas a la conexión y abastecimiento del agua potable a través del servicio de que presta la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados (ANDA).

Como consecuencia:

1. Se realizó el pago de un servicio no ejecutado a la fecha de la Liquidación del Contrato No. 2583/OC-ES BID-MINEC 15/2017.
2. Se consumaron acciones distintas a las pactadas en el Contrato del Realizador, las cuales por estar fuera de los compromisos establecidos de manera formal entre las partes; carecieron de respaldo legal, poniendo en riesgo de no ser retribuida la inversión efectuada de manera anticipada a la Empresa Constructora RENNO S.A. de C.V. quienes estando fuera de responsabilidad legal que les comprometiera a cumplir, asumieron los costos de suministrar agua para uso del edificio, acopiándola eventualmente en la cisterna hasta lograr la conexión al sistema de acueductos de ANDA.
3. Aproximadamente durante cinco meses se mantuvo al personal que labora en el Edificio de los diferentes Organismos del Sistema Nacional de Calidad, en riesgo de enfermedades por no contar con agua potable en los servicios sanitarios del edificio.
4. Tanto las instalaciones sanitarias del edificio, como el equipo de bombeo fueron afectados por la falta de conexión con el sistema de abastecimiento de agua potable, generando problemas para mantener la presión hidrostática en el sistema de abastecimiento y distribución de agua potable en el edificio.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

La Especialista en Proyectos Estratégicos en nota de respuesta del 25 de enero de 2022, manifiesta: "

- a) El cargo que se me consigna en la nota como: Asesora del Despacho de Ministerio y Enlace Designada para atender consultas o ampliación, relacionadas con la conexión del servicio de ANDA, carece de validez ya que mi nombramiento para el período del examen era como Técnico Especialista en Proyectos Estratégicos y a efectos de que se compruebe, anexo en adjunto Resolución No 239, en donde en el Numeral IV) establece tanto mi cargo como mis funciones, por lo que agradecería se tome en cuenta para próximas comunicaciones, en caso se realicen.
- b) En relación a lo considerado en referencia a la cancelación de la estimación No 17-Cierre del proyecto: "Construcción del Edificio para albergar los organismos que forman parte del Consejo Nacional de Calidad (CNC)" realizada el 5 de abril de 2019, correspondiente al período de ejecución de obras entre el 30 de enero 2019 al 28 de febrero de 2019 por un monto de \$1,109,141.29, siendo improcedente dicha liquidación, debido a que aún no se habla dado cumplimiento a las condiciones

establecidas en los documentos contractuales el Ejecutor, relacionada a la conexión y abastecimiento del agua potable a través del servicio de Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados (ANDA) por tanto a la fecha de nuestro examen, han transcurrido cinco meses (180 días calendario) desde la Recepción Final de la Obra, sin que en el Edificio del CNC, se haya cumplido con ese requisito... La causa fue propiciada por: ...4. La Ministra de Economía actuante en el periodo del 1 de abril de 2018 al 31 de mayo de 2019, por haber designado como enlace a la Ingeniera Carolina Hernández, Asesora del Despacho Ministerial, para atender cualquier consulta o ampliación, relacionadas con la conexión del servicio de ANDA... generó:

- 1) Se realizó pago de un servicio no ejecutado a la fecha de liquidación del contrato N° 258
- 2) Ante la falta de seguimiento a la gestión tardía de la actuación por la Ministra y la asesora del Despacho Ministerial, causó el hecho que, ante los riesgos de caer en incumplimientos del tiempo pactado con el BID y perder el desembolso del pago final del Proyecto, el Administrador del Contrato o Gerente de Obras, optará autorizar la Liquidación de Contrato No 2583/0C-ES BID-MINEC 15/2017 sin que el contratista hubiese cumplido aún con la totalidad de sus responsabilidades.
- 3) Se consumaron acciones extraordinarias a las pactadas en el Contrato del Realizador, las cuales por estar fuera de los compromisos establecidos de manera formal entre las partes; carecieron de respaldo legal, poniendo en riesgo de no ser retribuida la inversión efectuada de manera anticipada a la empresa RENNO S.A. de C.V. quienes estando fuera de responsabilidad legal que les comprometiera a cumplir, asumieron los costos de suministrar agua para uso del edificio, acopiándola eventualmente en la cisterna hasta lograr la conexión al sistema nacional de ANDA.
- 4) Aproximadamente durante cinco meses se mantuvo al personal que labora en el Edificio de los diferentes Organismos del Sistema Nacional de Calidad, en riesgo de afecciones en su salud por no contar con agua potable en las instalaciones sanitarias del edificio.
- 5) Tanto las instalaciones sanitarias del edificio, como del equipo de bombeo fueron afectadas por la falta de conexión con el sistema de abasto del agua potable.

En referencia al literal 1), no logro relacionar el contrato 258 que consigan en este literal, ya que el objeto del hallazgo es el Contrato No 2583/0C-ES BID-MINEC 15/2017.

En cuanto al literal 2), reitero que mi puesto no ha sido Asesora del Despacho Ministerial, si no Especialista en Proyectos Estratégicos, lo que compruebo con la Resolución No 239, en donde en el Numeral IV) establece tanto mi cargo como mis funciones, las cuales eran: Brindar seguimiento a los proyectos relacionados al comercio y la cooperación con Suramérica, coordinar y brindar seguimiento al desarrollo de la Propiedad Intelectual en lo que concierne a los signos distintivos (Indicaciones Geográficas y Denominaciones de Origen), apoyar en el seguimiento al Plan de Acción de la Política Institucional de Género y Transformación Productiva en coordinación con la Unidad de Género, seguimiento a la Implementación del Proyecto Sello Igual-ES (igualdad de Género en las empresas), brindar apoyo y seguimiento a la Política de Innovación, Ciencia y Tecnología, coordinar la implementación de la Firma Electrónica para la Facilitación del Comercio en la región centroamericana, realizar estudios e investigaciones que sirvan de base para los proyectos en el área de desarrollo



económico, productivo y empresarial del país, coordinar y facilitar consultas con el sector privado y sociedad civil sobre los programas de fomento productivo impulsados por el Ministerio, apoyar en otras actividades encomendadas por el Despacho Ministerial.

También le comparto que se me asignó como Delegada del Despacho para autorizar los procesos de adquisiciones y contrataciones según modalidad de revisión Ex Post y Ex Ante, que se generen en virtud del Contrato de Préstamo 2583/0C-ES-L1057, de acuerdo a los montos consignados en el Acuerdo No 498, a partir del 16 de abril de 2018, el cual adjunto y aprovecho para aclarar son de menor cuantía.

Como podrá observar no existen funciones de su servidora relacionadas a la ejecución del Proyecto "Construcción del Edificio para albergar los organismos que forman parte del Consejo Nacional de Calidad (CNC)" y tampoco funciones u obligaciones de carácter técnico administrativo en cuanto a responsabilidad de pagos de los servicios básicos del MINEC u otros pagos previos para la obtención de los mismos para el MINEC o de alguna de sus Instituciones adscritas al MINEC (agua, energía eléctrica, entre otros).

Mi accionar ha sido servir de enlace comunicacional cuando se me haya asignado o solicitado algún apoyo específico, como por ejemplo: tal como consta en correos de fecha 23 y 24 de abril de 2019, así como en nota del 8 de marzo de 2019 y en MEMORANDUM REF/DM/CEHA/062/2019 de fecha 3 de mayo de 2019.

En el caso de la Nota del 8 de marzo de 2019, no hubo ninguna solicitud por parte de ANDA hacia su servidora a efectos de realizar alguna consulta o ampliación para la Habilitación del Proyecto en comento, por lo que mi accionar no fue necesario en relación a realizar las consultas a los actores que tenían las funciones de ejecución.

No obstante lo anterior, me he indagado acerca de las atribuciones de los diferentes actores que formaron parte del Proyecto incluido en el Examen Especial en cuestión y le comparto lo encontrado, adjuntando en anexo la base legal y administrativa siguiente:

El Artículo 18 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (RELACAP), enuncia que: la Unidad Solicitante, previo a la contratación, deberá obtener de las autoridades competentes los dictámenes, permisos, licencias, derechos de propiedad intelectual y demás necesarios para la ejecución de los contratos, cuando legalmente sea procedente, salvo que por su naturaleza, corresponda al contratista tramitarlos o que en los términos de referencia, especificaciones técnicas o bases de licitación o concurso, se estipule previamente.

El Artículo 23 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (RELACAP), considera que sin perjuicio de las variaciones por la naturaleza del objeto contractual, los contratos contendrán un contenido mínimo y en el literal h) consigna: la identificación del Administrador del Contrato y sus atribuciones, conforme a lo dispuesto en la Ley, el presente Reglamento y los instructivos que para tal efecto emita la UNAC.

De acuerdo a lo establecido en el Artículo 91 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (RELACAP), considera que en los contratos de obra pública, la supervisión de proyectos tendrá las siguientes responsabilidades: a) Aplicar los criterios técnicos y normas para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, b) Revisar y comprobar las estimaciones de obra presentadas por el constructor y c) Vigilar el cumplimiento de las normas reguladoras de la materia, haciendo cumplir especialmente las prevenciones contenidas en la Ley y en este Reglamento.

Contrato de Préstamo No. 2583/OC-ES considera en su cláusula 4.01, literal c) Otras Obligaciones en materia de adquisiciones: El Prestatario, por intermedio de cada Organismo Ejecutor responsable por la contratación, se compromete a llevar a cabo la adquisición de los bienes y la contratación de las obras y servicios que no sean de consultoría, de conformidad con los planos generales, las especificaciones técnicas, sociales y ambientales, los presupuestos y los demás documentos requeridos para la adquisición o la construcción y, en su caso, las bases específicas y demás documentos necesarios para el llamado de precalificación o para la licitación; y en el caso de obras, a obtener, antes de la iniciación de las mismas, con relación a los inmuebles donde se construirán dichas obras, la posesión legal, las servidumbres u otros derechos necesarios para iniciarlas, los permisos ambientales y las consultas que se requieran de acuerdo a la legislación nacional y con las Políticas del Banco sobre salvaguardias ambientales y sociales.

Contrato de Préstamo No. 2583/OC-ES considera en su Anexo Único, Romano IV Ejecución, literal 4.02 El MINEC coordinará las actividades del Programa a través de su Unidad de Apoyo a la Estrategia Integral de Fomento a las Exportaciones (UAEIFE), a la cual estará asignado el Gerente General del Programa. El Gerente General será responsable del seguimiento de todas las actividades del Programa y del Monitoreo de las correspondientes evaluaciones del Programa y este proyecto fue denominado dentro del Plan Operativo Anual 2018 del Programa de Apoyo al Desarrollo Productivo para la Inserción Internacional como: E.D.T. 3.1.20, Actividad: Construcción de instalaciones para alojar a los organismos del Sistema Nacional de Calidad.

Contrato No. 2583/OC-ES-BID-MINEC 15/2017 en las Condiciones Generales del Contrato, numeral 4. Decisiones del Gerente de Obras, apartado 4.1 Salvo cuando se especifique otra cosa, el Gerente de Obras, en representación del Contratante, decidirá sobre cuestiones contractuales que se presenten entre el Contratante y el Contratista.

Contrato No. 2583/OC-ES-BID-MINEC 15/2017 en las Condiciones Especiales del Contrato, CGC 3.1 considera que la Ley que gobierna el Contrato es la Ley de la República de El Salvador.

Contrato No. 2583/OC-ES-BID-MINEC 16/2017, numeral 4 ADMINISTRADOR DEL PROYECTO, literal A Coordinador: El Contratante, por el Ministerio de Economía, asignará un funcionario o consultor como Coordinador(a) del Contratante, quien será responsable de la coordinación de las actividades contempladas en este Contrato, la aceptación y aprobación por parte del Contratante de los informes u otros elementos



que deban proporcionarse, y la recepción y aprobación de las facturas para cursar los pagos.

Contrato No. 2583/0C-ES-BID-MINEC 16/2017 en el romano V.1) establece las actividades a desarrollar en el Plan de Supervisión y en el página 27, tercer párrafo establece que las certificaciones de las estimaciones del avance de obra realmente ejecutada para el pago respectivo a la(s) contratista de la obra(s), actividad en coordinación con el administrador de contrato.

Contrato No. 2583/0C-ES-BID-MINEC 16/2017 en el romano V.2), primer párrafo, consigna que: La Supervisión estará obligada a informar al Administrador del Contrato todos los sucesos administrativos y técnicos que afecten al proyecto, de modo que puedan resolverse con tiempo suficiente, para evitar cualquier reclamo por parte de la Contratista, Para ello llevará un control estricto del avance físico y financiero del proyecto, y responderá diligentemente a cualquier solicitud del MINEC, con respecto al avance del Proyecto, o cualquier otra información que le sea requerida.

Contrato No. 2583/0C-ES-BID-MINEC 16/2017 en el romano V.5) se establece al Representante del Contratante: Administrador del Contrato quien será el designado por el MINEC para realizar las actividades principales en el desarrollo del contrato, la Supervisión y la contratista de la obra. Así como velar por el cumplimiento de los aspectos técnicos, administrativos y financieros establecidos en el contrato y otros que se requieran para la buena ejecución de la obra, sin restar las responsabilidades y obligaciones de la Supervisión.

Contrato No. 2583/0C-ES-BID-MINEC 16/2017 en el romano V.6) considera que el MINEC a través del Administrador del Contrato, forman parte de la ejecución del Plan de Supervisión, quien podrá verificar y dar seguimiento a la calidad de los materiales y procesos constructivos incorporados al proyecto de documentos tales como programas de trabajo, plan de control de calidad, equipos e instalaciones de laboratorio conforme a la normas y especificaciones técnicas que rigen el proyecto, en caso que se realizara algún tipo de observaciones, estas serán atendidas de inmediato cumpliendo con lo indicado en los documentos contractuales y dicha unidad verificará el cumplimiento satisfactorio.

Contrato No. 2583/0C-ES-BID-MINEC 16/2017 en el romano V.7.3) Estimaciones: La Supervisión deberá revisar y certificar las estimaciones de pago presentadas por la contratista de la obra según lo establecido en las condiciones generales de los documentos contractuales a la contratista de la obra... Las estimaciones de pago a la Contratista de la Obra, deberán incluir el detalle realmente ejecutado y el monto a pagar. La Supervisión complementará la estimación con los informes que acrediten el cumplimiento de los requisitos especiales, especificaciones técnicas y las cláusulas del contrato de construcción.

Contrato No. 2583/0C-ES-BID-MINEC 16/2017 en el romano V.7.5) Liquidación y documentación definitiva; La Supervisión examinará los trabajos sobre los cuales la contratista de la obra haya informado de su terminación y comprobará la perfección de dichos trabajos con relación a los requerimientos del proyecto. La Supervisión

recomendará por escrito al MINEC efectuar la inspección final general de las obras, cuando a juicio del primero estén totalmente terminadas para su entrega y aceptación final, de acuerdo con el contrato.... La Supervisión en coordinación con el administrador de contrato asistirá a la recepción final de los trabajos.

Contrato No. 2583/OC-ES-BID-MINEC 14/2017, cláusula tercera: Objeto del Contrato: El objeto es establecer y regular las relaciones, derechos y obligaciones de las partes contratantes, a efectos que el Consultor efectuó a satisfacción del Ejecutor, y del BID la consultoría con el objeto de Actuar en representación del Ministerio de Economía para el control y seguimiento de los contratos de las empresas supervisora y constructora, para la construcción del edificio del Consejo Nacional de Calidad (CNC), durante el plazo de ejecución del mismo, desde que se imparta la Orden de Inicio hasta la Liquidación de este, velando porque se cumpla lo estipulados en los Documentos Contractuales, informando y coordinando cualquier eventualidad que ocurra durante el transcurso de la ejecución del proyecto.

Contrato No. 2583/OC-ES-BID-MINEC 14/2017, Anexo 1, Romano IV), literal 8: Dar el visto bueno a las estimaciones de avance de obra, certificadas por la Supervisión y someterlas a consideración de la Unidad Coordinadora del Programa BID-MINEC.

Contrato No. 2583/OC-ES-BID-MINEC 14/2017, Anexo 1, Romano IV), literal 11: Apoyar al MINEC en trámites relacionados con los permisos requeridos para la construcción y recepción de las instalaciones en las diferentes instituciones, tales como ANDA, Alcaldía Municipal, OPAMSS, MARN, empresa eléctrica, etc.

Por lo anteriormente planteado, considero que las observaciones establecidas en el Borrador del Informe en estudio relacionadas a su servidora, deben ser desvanecidas, ya que las atribuciones en cuanto a liquidación de estimaciones y tramitología de permisos no son mis funciones y fueron establecidas para otras personas que fungieron como responsables directos de la ejecución tanto del Programa como el Proyecto, ..."

Por medio de nota de fecha 3 de octubre de 2019, suscrita por el Administrador del Contrato o Gerente de Obras, manifestó lo siguiente:

"... Con respecto a que la liquidación del contrato No. 2583/OC-ES BID-MINEC 15/2017 sin que el contratista cumpliera con sus responsabilidades aclaro lo siguiente:
A la fecha de esta solicitud ya se ha instalado la conexión de agua potable de parte de ANDA, el día 23 de septiembre se realizó dicha conexión (adjunta correo), en reiteradas ocasiones se presionó sobre la necesidad de conexión del servicio de ANDA, y a los representantes del Ministerio por las solvencias, en el transcurso del proyecto se tuvieron diferentes dificultades en el proceso de legalización de la conexión ya sea por la entrega de documentación oficial o por la falta de solvencias con ANDA de parte de la institución (Ministerio de Economía), documentos que se salía de mis manos, por lo que se procedió a ver qué salida se le daba a esta situación, es importante mencionar que contábamos con una fecha de finalización de pagos del préstamo el día 30 de abril del 2019, por lo que ningún pago se podía realizar posteriormente a esta fecha, teniendo problemas por la conexión por los tiempos que maneja ANDA, debido a esto



RENNO S.A. de C.V. se comprometió a proveer el suministro de agua para uso del edificio acopiándola en la cisterna en el tiempo que sea necesario hasta la conexión al sistema nacional de ANDA, y además proceder con el cumplimiento y acompañamiento de todos estos trámites, estos compromisos fueron cumplidos hasta la conexión descrita anteriormente, adjunto diferentes documentaciones del proceso con ANDA."

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Respecto a los comentarios y evidencias proporcionadas por la Especialista en Proyectos Estratégicos, en nota del 25 de enero de 2022, consideramos importante aclarar que:

- I. No obstante, la servidora actuante en el literal a) de su respuesta; manifiesta que el cargo con el que se le consigna en la comunicación del Borrador carece de validez, ya que su nombramiento para el período del examen era como Técnico Especialista en Proyectos Estratégicos; se ha comprobado que, dicha servidora dentro del marco de las facultades de su cargo nominal, ejerció participación de los hechos comunicados, bajo el cargo de: Delegada del Despacho Ministerial, según Memorandum REF/DM/CEHA/025/2019, de fecha 18 de febrero de 2019, emitido por la servidora actuante para la Gerente General de la UCP-BID y como Asesora del Despacho Ministerial, según Ayuda Memoria de Reunión de seguimiento de la Construcción de las nuevas instalaciones para alojar a los Organismos del Consejo Nacional de Calidad, del 8 de febrero de 2019.
- II. En el numeral 1 de los efectos generados por la posible deficiencia, comunicada por el equipo de Auditores a la Especialista en Proyectos Estratégicos; se cometió un error de digitación, habiendo sido escrito de manera incompleta la referencia del contrato en examen.
En la comunicación se expuso:
1. "Se realizó el pago de un servicio no ejecutado a la fecha de la Liquidación del Contrato No. 258", cuando lo procedente es: Se realizó el pago de un servicio no ejecutado a la fecha de la Liquidación del Contrato No. 2583/OC-ES BID-MINEC 15/2017.

Por tanto, se deberán considerar estas aclaraciones.

Por otra parte, la servidora actuante manifiesta que su cargo no está vinculado al ejercicio de funciones "relacionadas a la ejecución del Proyecto "Construcción del Edificio para albergar los organismos que forman parte del Consejo Nacional de Calidad (CNC)" y tampoco funciones u obligaciones de carácter técnico administrativo en cuanto a responsabilidad de pagos de los servicios básicos del MINEC u otros pagos previos para la obtención de los mismos para el MINEC o de alguna de sus Instituciones adscritas al MINEC (agua, energía eléctrica, entre otros)". No obstante, se ha tenido a la vista la Resolución Ministerial N° 239 del 26 de junio del 2018; donde en el numeral IV, se estipula que, entre las funciones a realizar por la Especialista, está: "... apoyar en otras actividades encomendadas por el Despacho Ministerial; ..." Lo cual, explica la razón por la cual, existe información que forma parte del expediente general, donde se comprueba la designación de responsabilidades a la servidora actuante, para el seguimiento de los avances de la gestión de permisos de conexión

tramitada en ANDA. Así mismo, los archivos también evidencian, el conocimiento de dicha delegada, respecto a la premura que existía por obtener la autorización de ANDA, para poder conectar y recepcionar oportunamente el proyecto, ya que se tiene constancia de su participación en las Reuniones de seguimiento, de la Construcción de las nuevas instalaciones para alojar a los Organismos del Consejo Nacional de Calidad, donde, también se comprueba el hecho que, en el ejercicio de sus actividades se denominaba y suscribía como: Asesora del Despacho MINEC y/o como Delegada del Despacho Ministerial.

Los comentarios de la Especialista en Proyectos, comprueban que fue designada para ejercer acciones incompatibles a su experiencia profesional; propiciando con ello, falta de eficiencia y eficacia en el ejercicio de las gestiones correspondientes al Ministerio. Esto por la naturaleza del proyecto de construcción y las funciones que le fueron delegadas, respecto al propósito de las responsabilidades asumidas para el seguimiento al trámite de conexión del Proyecto a la red de la ANDA, la cual como toda entidad reguladora, exige del cumplimiento de procedimientos, legalmente establecidos y de conocimiento público; de los que, no corresponde a la proveedora del servicio, el interés de que los consumidores logren cumplir con todos los requisitos establecidos para tramitar y obtener la factibilidad del servicio en tiempo. Por tanto, es improcedente la justificación expuesta por la Especialista, al manifestar que la ANDA no le realizó alguna consulta para la habilitación del Proyecto; porque, por el contrario, correspondía a los intereses Ministeriales a través de la persona delegada, la responsabilidad de mantener activa la comunicación para indagar respecto al avance o estado del trámite de conexión gestionado por la Titular Ministerial. Sin embargo, ésta, no dio fiel seguimiento a la nota de comunicación dirigida a la Administración de ANDA.

De manera que, a partir de los comentarios obtenidos, se comprueba que, al delegar como enlace para la gestión de conexión del Proyecto a la red existente de ANDA; a personal no especialista o afín a la materia de edificaciones; la Titular Ministerial, incurrió en desacierto; ya que, previamente en el Acuerdo N° 1394 del 18 de octubre de 2017, se había establecido que, esta función era parte de las actividades a cumplir por parte del Administrador del Proyecto, quien por la afinidad profesional y cargo que ostentaba, era el recurso idóneo para poder ejercer la función como enlace, ya que posee el conocimiento en la disciplina relacionada a la gestión de conexión, que le faculta para advertir y actuar de manera oportuna, ante posibles dificultades en la tramitación de permisos para la construcción y recepción de obras. Sin embargo, éste no fue el delegado por la Titular ante la ANDA.

Ante los comentarios vertidos en nota del 3 de octubre de 2019, por el Administrador del Contrato o Gerente de Obras, y el aporte de información que evidencia su gestión; al respecto, se ratifica que efectivamente lo observado por los Auditores es un hecho que fue consumado por el Administrador del Contrato, al emitir la Recepción Final del Proyecto y Autorizar la Liquidación total del Compromiso económico para con el Contratista sin que éste haya logrado cumplir con la totalidad de sus obligaciones contractuales. No obstante, que por medio de la declaración vertida por el Administrador, su acción surgió como efecto del incumplimiento de funciones atribuidas a la Especialista en Proyectos Estratégicos, mismas que no solamente pusieron en riesgo de incumplimiento contractual al MINEC de no lograr liquidar los fondos del



Préstamo dentro del Plazo otorgado por el Banco, sino que también puso en riesgo el equipamiento del edificio y a sus usuarios al no haber concretizado la conexión y abastecimiento del agua potable al nuevo edificio del CNC. Por tanto, la observación señalada se mantiene.

Los comentarios vertidos por el Administrador de Contratos o Gerente de Obras, confirman que el Contratista aún pasados cinco meses después de haber sido recepcionado el proyecto, no pudo cumplir con sus responsabilidades contractuales de concretizar la conexión del sistema de agua potable del Edificio a la red de abastecimiento de la ANDA debido a la falta de oportunidad en las gestiones administrativas realizadas por el MINEC; mas no se ha tenido explicación de las razones del por qué se pagó la totalidad del Contrato al Realizador, si debido a dichos inconvenientes aún éste no había cumplido con la totalidad de sus obligaciones.

Después de comunicado el Borrador de Informe, el Administrador de Contrato o Gerente de Obras y la Ministra de Economía actuante en el período del 1 de abril de 2018 al 31 de mayo de 2019 fueron notificados de la observación mediante notas con REF-DA5-750-7-2021 y REF-DA5-33-2022, de fechas 25 de noviembre de 2021 y 20 de enero de 2022, respectivamente, el Administrador de Contrato comunicado mediante correo electrónico el día 26 de noviembre; sin embargo, no emitieron respuestas.

En este sentido, habiendo tenido a la vista y analizado la documentación proporcionada a través de los anexos, la observación por Liquidar el Contrato No. 2583/OC-ES BID-MINEC 15/2017 sin que el contratista cumpliera con sus responsabilidades, se mantiene.

Hallazgo No. 9

FALTA DE CUMPLIMIENTO A OBLIGACIONES POR FIRMA CONSULTORA CONTRATADA

En el análisis del expediente de la empresa Consultora UDP Leonel Avilés y Asociados S.A. de C.V., según Contrato N° 2583 OC-ES BID-MINEC 28/2015, Denominado: "Diseño de las nuevas Instalaciones para alojar a los Organismos del Sistema Nacional de Calidad", por el monto inicial de US\$100,005.00, cancelando finalmente US\$143,739.87 y verificaciones físicas al proyecto CNC, comprobamos que la empresa no dio cumplimiento a las obligaciones siguientes:

- a) No hizo entrega de la boleta de ingreso del trámite para obtener el permiso de construcción en la Oficina de Planificación del Área Metropolitana de San Salvador (OPAMSS), en la fecha establecida, de conformidad a Modificación No. 6 al Contrato 2583/OC-ES BID-MINEC 28/2015.
- b) Omitió considerar en el Informe de Diseño, los elementos estructurales que contribuyan a la seguridad del personal encargado de dar mantenimiento y limpieza de las ventanas del segundo nivel, así como también a los canales del techo en zona de Escaleras N° 1 y cuarto de máquinas del ascensor.

La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece:

"Título V de los Contratos en General, Capítulo II Ejecución de los Contratos, Art. 82. El contrato deberá cumplirse en el lugar, fecha y condiciones establecidas en su texto y en los documentos contractuales anexos al mismo."

Ejecución y Responsabilidad, Art. 84. El contrato se ejecutará con sujeción a las cláusulas del mismo y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación, diere la institución al contratista.

El contratista responderá de acuerdo a los términos del contrato, especialmente por la calidad técnica de los trabajos que desarrolle, de los bienes que suministre y de las prestaciones y servicios realizados; así como de las consecuencias por las omisiones o acciones incorrectas en la ejecución del contrato.

Capítulo III Contratos de Consultoría, en su apartado Deficiencia y Responsabilidad, Art. 129. Cuando el servicio de consultoría demostrare alguna deficiencia, la institución exigirá la subsanación al consultor. El consultor responderá por los daños y perjuicios provenientes de defectos e insuficiencias técnicas del proyecto o por los errores materiales, omisiones e infracciones de normas técnicas, o en su caso, de preceptos legales o reglamentarios en que el mismo haya incurrido e imputables a él en la ejecución o utilización de la obra o servicio contratado."

La Ley de Prevención y Riesgos en los Lugares de Trabajo, establece:

Título I Disposiciones Preliminares, Capítulo I Objeto, Art. 3. "Para los propósitos de esta ley se observará lo siguiente: ...

1. Todo riesgo siempre deberá ser prevenido y controlado preferentemente en la fuente y en el ambiente de trabajo, a través de medios técnicos de protección colectiva, mediante procedimientos eficaces de organización del trabajo y la utilización del equipo de protección personal...

4. Planificar la prevención, buscando un conjunto coherente que integre en ella la técnica de cada tipo de trabajo, la organización y las condiciones de trabajo, las relaciones sociales y la influencia de los factores ambientales en el mismo..."

Título III Seguridad en la Infraestructura de los Lugares de Trabajo, Capítulo I Planos Arquitectónicos, Art. 20. "Todo lugar de trabajo debe reunir condiciones estructurales que ofrezcan garantías de seguridad e higiene ocupacional frente a riesgos de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, según la naturaleza de las labores que se desarrollen dentro de las mismas; conforme a lo establecido en la presente ley y sus reglamentos, en lo referente a sus equipos e instalaciones en general principalmente pasillos, paredes, techos, asientos, comedores, dormitorios, servicios sanitarios, instalaciones eléctricas, protecciones de maquinaria, aparatos de izar, entre otros."

El Contrato 2583/OC-ES BID-MINEC 28/2015 suscrito por el Titular del Ministerio de Economía y el Representante Legal de Consultora UDP Leonel Avilés y Asociados S.A. de C.V. el 1 de julio de 2015; en el anexo A: Términos de referencia y alcance de los Servicios, V) Actividades de las Consultorías, V.4 Especificaciones Técnicas



Particulares, establece: "El contratista deberá preparar las especificaciones técnicas particulares, las que se deberán elaborar para cada una de las actividades del proyecto. Estas especificaciones se utilizarán para determinar la calidad de los materiales a utilizar, así como los procesos constructivos que empleará en la ejecución de la obra, control de calidad, unidad de medida y forma de pago..."

V.5 Elaboración del Presupuesto Global. "Se deberá elaborar y consolidar el presupuesto global de toda la obra de construcción, con todas las especialidades, contemplando sus costos directos e indirectos, impuestos, los subtotales y el gran total.

V.7.1.6. Plazo de Revisión de los Informes. El MINEC no aceptará informes incompletos. Éste analizará y evaluará los informes presentados por la Firma Consultora, emitiendo por escrito su aprobación, rechazo por medio de observaciones o propuesta de modificación, las que serán dirigidas al Consultor o Firma Consultora, dentro de un período no mayor de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de entrega de cada informe. De existir observaciones, la firma consultora, tendrá en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles, para solventarlas. La aprobación de los Informes será por parte del Administrador del proyecto asignado por el MINEC. La firma consultora podrá adelantar la fecha de entrega de los productos, pero no atrasarla. Cuando los tiempos de revisión por el MINEC se extiendan por múltiples razones, la firma consultora podrá solicitar prórroga del plazo de entrega."

La Modificación de Contrato N° 6, Contrato 2583/OC-ES BID-MINEC 28/2015 resolución numeral II, Romano V.7.1.5 Informe Final de diseño, señala: "Este informe deberá ser presentado a la Supervisión para su revisión y correspondiente aprobación, y aval del administrador del proyecto, a más tardar a seiscientos cuarenta y seis (646) días calendario, contados a partir de la fecha de inicio establecida en el contrato, y comprenderá el cien por ciento (100%) de las actividades del trabajo elaborado y contratado, y descritas en los numerales V.1, V.2, V.3, V.4 V.5 y V.6 contenidos en el numeral V, Alcance de los Estudios y Diseños de estos Términos de Referencia, incluyendo el Informe Ejecutivo, así como una memoria descriptiva del proyecto, en el cual se detallará todo el trabajo efectuado durante el estudio y será presentado en dos (2) juegos tanto de los documentos como de los planos, considerando que uno de los juegos de los planos deberá presentarse en original, y dos (2) copias en formato digital. Se deberá incluir la relación de las actividades realizadas; toda la información levantada y su procesamiento convenientemente clasificada y ordenada; incluyendo los productos obtenidos según los siguientes requerimientos:

Documento N° 1 memoria y anexos a la memoria. Se presentarán un (1) original debidamente firmado y sellado por el representante del Contratista y los técnicos responsables de cada área, y dos (2) copias de: ...

- Cantidades de obras.
- Presupuesto global y detallado

Documento N° 3 Especificaciones técnicas

Se presentarán un (1) Original y dos (2) copias de las Especificaciones técnicas particulares.

Romano V.7.1.6. Plazo de Revisión de los Informes. III. Modificar Anexo C - informes que el consultor debe presentar, en la siguiente manera:

Informe	Plazo de entrega	Contenido
Producto D-6. Informe de diseño final.	646 días a partir de la fecha de inicio	Informe que recopilará todo el trabajo efectuado durante la consultoría comprendiendo lo presentado en Producto D-5, e incorporando la observación que se indique en las resoluciones de los trámites ante las respectivas instituciones, y boleta de ingreso del permiso de construcción en OPAMSS.

La deficiencia se originó debido a que el Jefe del Departamento de Desarrollo de Infraestructura de Zonas Francas y Parques de Servicio y Administrador del Contrato N° 2583 OC-ES BID-MINEC 28/2015, no se cercioró de que el informe de diseño final recibido cumpliera con lo establecido en los documentos contractuales.

Como resultado, se menciona:

1. Riesgo a la seguridad del personal encargado de dar mantenimiento y limpieza a las ventanas del segundo nivel, así como también a los canales del techo en zona de Escaleras N°1 y cuarto de máquinas del ascensor.
2. Deterioro y daños en el equipamiento (eléctrico, techo, canales) del edificio por haberse omitido considerar en el Informe de Diseño, elementos estructurales que permitieran disponer de los medios adecuados para su mantenimiento y limpieza.
3. El CNC no cuenta con la documentación que demuestre las gestiones realizadas ante la OPAMSS, que permitiera verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos para el funcionamiento del edificio del CNC, además, el diseño entregado como producto final no contiene los elementos estructurales que contribuyen a la seguridad del personal encargado de dar mantenimiento y limpieza de las ventanas del segundo nivel ni a los canales del techo en zona de Escaleras N° 1 y cuarto de máquinas del Ascensor, poniendo en riesgo, la seguridad del personal encargado de dar mantenimiento y limpieza en el nuevo edificio del CNC.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Por medio de nota de fecha 9 de diciembre del 2021, suscrita por el Administrador del Contrato de la Consultoría del "Diseño de las nuevas instalaciones para alojar a los Organismos del Sistema Nacional de Calidad", manifestó lo siguiente: "...

1. La Firma Consultora no hizo entrega de la boleta de ingreso del trámite para obtener el permiso de construcción en la fecha establecida, de conformidad a Modificación No. 6 al Contrato 2583/OC-ES BID-MINEC 28/2015.

Tal y como nota fue explicado en nota de fecha 21 de octubre del 2019, efectivamente la empresa UDP - Leonel Avilés y Asociados, S.A. de C.V. - Estructuristas Consultores, S.A. de C.V.; no hizo entrega de la boleta de ingreso del trámite para obtener el permiso de construcción ante la OPAMSS en plazo de vigencia de su contrato, debido a que el ingreso de la solicitud del permiso de construcción se encontraba sujeto a la recepción de otros dictámenes que serían emitidos por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales (MARN).



Las gestiones relacionadas vía la obtención del Permiso Ambiental, dieron inicio con la presentación con fecha 30 de enero de 2017; siendo el caso que con fecha 7 de abril de 2017; el MARN envía al señor Ministro de Economía en el período auditado un pliego de observaciones, a las que se debía de dar atención para subsanar y continuar el proceso. Los comentarios para subsanar las observaciones fueron remitidos por el Ministro de Economía con fecha 9 de mayo de 2017.

De acuerdo a lo anterior, en comunicación de fecha 12 de junio de 2017 el MARN emite el Permiso Ambiental de acuerdo a Resolución MARN-No.22775-549-2017 al proyecto "Edificio del Consejo Nacional de Calidad y Salón de Usos Múltiples". (ver anexo #1)

Es preciso señalar que dicha gestión ante la OPAMSS fue ingresada por la empresa UDP - Leonel Avilés y Asociados, S.A. de C.V - Estructuristas Consultores, S.A. de C.V., el 1 de junio de 2017 (ver Anexo #2), sin embargo con fecha 10 de julio de 2017 la OPAMSS, emite Memorando de devolución de Expediente de Permiso de Construcción, con el objeto de dar respuesta y subsanar aspectos: 1. Completar la información hidráulica; 2. Presentar Escritura Pública debidamente inscrita ante el Centro Nacional de Registro "CNR"; 3. Presentar propuesta de drenajes apropiados de los muros de retención apropiados (ver Anexo #3).

En seguimiento a la ejecución del contrato, y con el objeto de subsanar las observaciones emitidas por la OPAMSS de fecha 10 de julio de 2017; se realizaron las actividades de verificación técnica y legal enunciadas en los numerales anterior descritos, dando como resultado el ingreso de comunicación de referencia MINEC CNC - 09/2017-087 de fecha 13 de septiembre de 2017, relacionado con Respuesta a observaciones memorando 2 expediente Permiso de Construcción No. 00245-2017 (ver Anexo #4)

De acuerdo a lo anterior, en comunicación de fecha 20 de septiembre de 2017 la OPAMSS otorga el Permiso de Construcción al proyecto "Edificio del Consejo Nacional de Calidad y Salón de Usos Múltiples" (ver Anexo #5).

Conclusión:

Como bien es señalado por el Equipo de Auditores, la Firma Consultora no hizo entrega de la boleta de ingreso del trámite para obtener el permiso de construcción en la fecha establecida, esto no fue por omisión o incumplimiento de mis responsabilidades como Administrador del Contrato 2583/0CES BID-MINEC 28/2015; ya que la obtención de la aprobación de la Resolución Favorable del Permiso Ambiental que se adjuntaría a la solicitud del permiso de construcción, demoró más tiempo del programado, por procedimientos internos del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales que escapan de mi responsabilidad como Administrador del Contrato.

- 2 El Consultor omitió considerar en su Informe de Diseño, los elementos estructurales que contribuyan a la seguridad del personal encargado de dar mantenimiento y limpieza de las ventanas del segundo nivel, así como también de los canales del techo en zona de Escaleras N° 1 y cuarto de máquinas del Ascensor.

Como parte de la dinámica para abordar el avance de las actividades en los productos, por parte de la empresa UDP - Leonel Avilés y Asociados, S.A. de C.V. - Estructuristas Consultores, S.A. de C.V., se establecieron reuniones semanales en las que se nos presentaban los avances, requerimientos de apoyo y aportábamos desde el equipo de trabajo, diferentes observaciones tendientes a la obtención de un diseño integral que den respuesta a las necesidades planteadas por el Ministerio de Economía.

Es así, que en una de las reuniones que fue convocada al equipo de empresa UDP - Leonel Avilés y Asociados, S.A. de C.V. - Estructuristas Consultores, S.A. de C.V.; específicamente el 18 de septiembre de 2017 (ver Anexo #6); entre otras con fecha 16 de marzo de 2017 se nos indicó que para tramitar ante el Ministerio de Trabajo y Previsión Social, se requería el Plan de Actuación en Caso de Emergencias para el Edificio del CNC y Salón de Usos Múltiples, el cual de conformidad por lo indicado por la empresa consultora el 16 de marzo de 2017, se les indicó que ya se contaba con lo requerido y adaptado a la ubicación del nuevo local. Adicionalmente se conversó que debían atender la normativa relativa a la seguridad en los centros de trabajo, recomendándoles se comunicaran una vez más con el Ministerio de Trabajo y Previsión Social "MTPS", para abordar todos los temas relacionados para la obtención del permiso requerido.

En seguimiento al proceso de diseño y la obtención de las autorizaciones correspondientes, la empresa consultora con fecha 2 de octubre de 2017 (ver Anexo # 7), nos proveen la Boleta de ingreso al MTPS; así también la empresa consultora, nos comparte correo electrónico de fecha 17 de octubre de 2017; en el cual hace referencia a dos observaciones relacionados con: a) Señalar la escalera principal para que sirva también como ruta de evacuación, y b) Colocar "línea de vida" para trabajos de mantenimiento en el techo (ver Anexo # 8). De igual forma con la misma fecha, se nos compartió un link por parte de la empresa consultora el que había sido recibido por el Técnico René Grande del MTPS, y no indicaba ningún tipo de especificación formal por parte de la Institución.

Como parte de las obligaciones de subsanar las observaciones del MTPS, por parte de empresa UDP [REDACTED] y Asociados, S.A. de C.V. - Estructuristas Consultores, S.A. de C.V., obtuvo con fecha 26 de octubre de 2017 la Aprobación de los Planos del Edificio del CNC y Salón de Usos Múltiples, emitido por la Sección de Seguridad Ocupacional del Departamento de Seguridad e Higiene Ocupacional, basados en la Ley General de Prevención de Riesgos en los Lugares de Trabajo y sus Reglamentos (ver Anexo # 9), asumiéndose que lo observado por ellos en cuanto a los literales a) y b) del párrafo anterior, habían sido incorporados.

Conclusión:

De acuerdo a todo lo expuesto, es importante recalcar que las observaciones expresadas por la Oficina de Planificación del Área Metropolitana de San Salvador "OPAMSS", de la que se obtuvo el Permiso de Construcción, Expediente No. 0245, Resolución No. 0245 2017 de fecha 20 de septiembre de 2017, y del Ministerio de Trabajo y Previsión Social a) Señalar la escalera principal para que sirva también como ruta de evacuación, y b) Colocar "línea de vida" para trabajos de mantenimiento



en el techo, fueron subsanas ya que este emitió la Aprobación de Planos al Edificio del CNC y Salón de Usos Múltiples, Registro 821017 de fecha 26 de octubre de 2017. Con lo cual se cumplen las obligaciones de la empresa UDP - [REDACTED] y Asociados, S.A. de C.V. - Estructuristas Consultores, S.A. de C.V. establecidas en el Contrato 2583/OC-ES BID-MINEC 28/2015."

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

A partir del análisis de los comentarios y evidencias presentados por el Administrador del Contrato 2583/OC-BID-MINEC 28/2015 de la Consultoría del "Diseño de las nuevas instalaciones para alojar a los Organismos del Sistema Nacional de Calidad", comentamos:

Respecto a lo manifestado en el numeral 1: Se confirma el incumplimiento comunicado. El Administrador del Contrato manifiesta que: "la empresa UDP - [REDACTED] y Asociados, S.A. de C.V. - Estructuristas Consultores, S.A. de C.V.; no hizo entrega de la boleta de ingreso del trámite para obtener el permiso de construcción ante la OPAMSS en plazo de vigencia de su contrato...."; al respecto, dichos comentarios refuerzan el señalamiento como un hecho consumado y se ratifica con ellos que la causa de tal deficiencia, se propició por el incumplimiento de sus funciones; ya que, no obstante, existían motivos que administrativamente pudieron justificar la emisión de una prórroga razonable; el Administrador de Contratos no efectuó oportunamente ante las instancias competentes (Contratante, Gerencia Técnica, UACI) la comunicación de los hechos, desencadenando su omisión en la deficiencia comunicada.

Por tanto, determinamos que, la observación de incumplimiento a obligaciones por la Firma Consultora contratada se mantiene, pero únicamente según lo señalado en el literal a) del Hallazgo comunicado, y con responsabilidad directa del Administrador del Contrato, por no efectuar oportunamente ante las instancias competentes la comunicación de los hechos inusitados.

En relación al numeral 2.: A partir de los comentarios y registro documental de Resoluciones de entidades regulatorias presentadas por el Administrador del Contrato en su anexo N°9, se evidencia que, con la Aprobación de Planos del Edificio del CNC y Salón de Usos Múltiples (Registro 821017 de fecha 26 de octubre de 2017); se cumplieron las obligaciones de la empresa UDP - [REDACTED] y Asociados, S.A. de C.V. - Estructuristas Consultores, S.A. de C.V. establecidas en el Contrato 2583/OC-ES BID-MINEC 28/2015; y por tanto también la responsabilidad del servidor actuante como Administrador del Contrato de la Consultoría del "Diseño de las nuevas instalaciones para alojar a los Organismos del Sistema Nacional de Calidad"; no obstante, con ello también se comprueba que, la entidad reguladora de la Prevención de riesgos en los lugares de trabajo, con su resolución, trasladó a los actuantes de la fase de construcción, la responsabilidad de las omisiones señaladas por el equipo de auditoría, habiendo establecido que: "Para la firma constructora, el propietario y los trabajadores es de carácter obligatorio el cumplimiento de la Ley General de Prevención de Riesgos en los Lugares de Trabajo y sus Reglamentos". Por tanto, estos no solamente debían cumplir lo aprobado en Planos, sino también lo establecido en la Ley General de Prevención de Riesgos en los Lugares de Trabajo y sus Reglamentos.

Por lo antes expuesto, concluimos que la omisión del uso de elementos estructurales que contribuyen a la seguridad del personal, encargado de dar mantenimiento y limpieza a las ventanas del segundo nivel, así como también a los canales del techo en zona de Escaleras N° 1 y cuarto de máquinas del ascensor, se confirma.

Hallazgo No. 10

PAGO DE OBRA INJUSTIFICADA DE LA ESTIMACIÓN No. 17 DE CIERRE

De acuerdo a la información contenida en la Estimación N° 17 (Cierre) del proyecto: "Construcción del Edificio para Albergar los Organismos que forman parte del Consejo Nacional de Calidad (CNC)"; en el literal E. Otras Obras se identificó el pago del Ítem 4.28 Impermeabilización de muros de bloque con Ebonol (incluye limpieza y preparación de superficie) cuyo monto pagado asciende a la cantidad de Siete Mil Ciento Ochenta y Siete 28/100 dólares americanos (US\$7,187.28). El pago del referido Ítem es injustificado por tratarse de un procedimiento propio de la responsabilidad del Contratista, que fue establecido en las Especificaciones Técnicas proporcionadas durante el proceso de la Licitación Pública Nacional N° 01/2017- BID, por tanto, el costo de su implementación debió haberlo considerado al presentar su Oferta Técnica y Económica; en su defecto, de acuerdo a los Términos de referencia se asume como diluida en el resto de su oferta por tratarse de un procedimiento técnico requerido en las Especificaciones Técnicas de las obras a construir.

De lo antes mencionado, es importante destacar que, el Administrador de Contratos y la Supervisión durante su análisis de negociación no aplicaron los criterios establecidos en los documentos contractuales citados, sino que partieron del precio unitario presentado por el Contratista, sin hacer prevalecer los intereses del Contratante los cuales se encuentran reflejados en los documentos contractuales del proyecto. En su defecto, optaron por favorecer los intereses del Contratista quien no ofertó obras completas en apego a las especificaciones técnicas; aprobando la creación de la partida Ítem 4.28, e incorporándola al Plan de oferta por medio de la Orden de cambio N° 3. No obstante, que el hecho fue respaldado por medio de la Modificatoria N° 2 del Contrato N° 2583/OC-ES BID-MINEC 15/2017, dicha acción es improcedente por ser contraria a lo señalado en los documentos contractuales, por tanto, el pago del Ítem en comento es injustificado por referirse a un procedimiento propio de la responsabilidad del Contratista.

La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, Título V de los Contratos en General, Capítulo II Ejecución de los Contratos, Administradores de Contratos, Art. 82-Bis, establece lo siguiente:

"La Unidad solicitante propondrá al titular para su nombramiento, a los Administradores de cada contrato, quienes tendrán las responsabilidades siguientes: a) Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales; ..."



Ejecución y Responsabilidad Art. 84. "El contrato se ejecutará con sujeción a las cláusulas del mismo y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación, diere la institución al contratista.

El contratista responderá de acuerdo a los términos del contrato, especialmente por la calidad técnica de los trabajos que desarrolle, de los bienes que suministre y de las prestaciones y servicios realizados; así como de las consecuencias por las omisiones o acciones incorrectas en la ejecución del contrato..."

El Documento para la Contratación de Obras Menores, Licitación Pública Nacional N° 01/2017-BID, "Construcción de las nuevas Instalaciones para alojar a los Organismos del Sistema Nacional de Calidad", emitido el 20 de abril de 2017, en el Anexo Romano VII Condiciones de Cumplimiento, B. Condiciones Generales del Proyecto, Romano VII-11 establece: "El Contratista al presentar su Oferta Técnica y Económica acepta que:

- Conoce físicamente el proyecto y que ha estudiado las Condiciones Técnicas y el lugar donde se construirá la obra, así como que ha tomado en cuenta todas las condiciones y circunstancias relativas a los trabajos y demás documentos que constituyen los instrumentos contractuales. También, todo cuanto puede influir sobre ella, su ejecución, su conservación y costos, adquisición de materiales, maquinaria, equipos, disponibilidad de mano de obra, adquisición de inmuebles para la obra pública, disposiciones legales vigentes, así como la gestión y obtención de permisos ambientales ante el MARN (si aplicare), relativos a los botaderos, bancos de préstamo y pétreos, suministro de agua, energía eléctrica, vías de comunicación, estado físico del terreno, condiciones del subsuelo, condiciones sísmicas y estudios de suelo, características hidrológicas e hidráulicas, sistemas de servicios públicos y privados, condiciones del clima y sus variaciones y facilidades requeridas antes o durante la ejecución de la obra y otra materia sobre la cual sea razonable obtener información y pueda afectar el suministro y ejecución de la obra contratada. Si hubiese necesidad de cualquier otra información, la obtención será bajo la responsabilidad del Contratista y no podrá aducir desconocimiento de cualquier otro factor que pudiera incidir en la ejecución de las obras a él encomendadas...
- Reconoce y acepta al suscribir el Contrato, todo lo anteriormente señalado y los efectos y consecuencias que pudieran presentarse."

VII-15 Obligaciones y Responsabilidades del Contratista.

"3. El Contratista, proporcionará y mantendrá un efectivo Sistema de Control de Calidad que permita alcanzar los requisitos de construcción y calidad de materiales detallados en planos y especificaciones técnicas."

Especificaciones Técnicas; Arquitectura, numeral 4. Arquitectura, establece: ... "Las Especificaciones son parte integrante del proyecto y del contrato, y constituyen un complemento de los planos, de las memorias técnicas y de las condiciones del concurso.

El Contratista

- a) Está obligado a cumplir con todas las normas y reglamentos de construcción aplicables en el país, ejecutándolas con calidad y con lo indicado en estas Especificaciones.
- b) Deberá suministrar materiales, servicios, mano de obra, dirección técnica, administración, control y vigilancia, de primera calidad, así como la completa ejecución de las obras. Las obras realizadas por Sub-Contratistas estarán sujetas, administrativamente a lo señalado por los Documentos Contractuales y las Condiciones del Concurso, pero técnicamente, el Contratista será responsable ante el Supervisor y el Propietario, tanto de la calidad como del cumplimiento.

El Supervisor

- a) Velará por el cumplimiento de las normas y procedimientos y decidirá las condiciones aplicables, a menos que específicamente se señale lo contrario.
- b) Velará por el cumplimiento de las condiciones contractuales en general".

4.1.2 Definiciones: "Cuando en estas Especificaciones se empleen los términos o conceptos siguientes, se les dará el significado que a continuación se describe, según orden alfabético. ... Obra Extra

Todo proceso constructivo u obra adicional a lo indicado en los planos y especificaciones y que no aparece en el formulario de oferta, que es realizada por el Contratista a solicitud por escrito del Propietario y por medio del Supervisor. Deberá quedar constancia en la Bitácora.

No se considera obra extra las actividades, procesos y materiales constructivos que son necesarios para realizar o completar una actividad o partida que, si está indicada en el Plan de oferta, aunque no se detalle específicamente en los planos y Especificaciones Técnicas".

Estructuras, 1.8 Misceláneos, 1.8.3 Impermeabilización: ...

"Las superficies de los muros que estarán en contacto con el suelo, con el agua o a la intemperie deben ser impermeabilizadas tratándolas con una membrana bituminosa tipo TREMPROOF 60 o similar. Adicionalmente deberá colocarse un filtro tipo ENKADRAIN SL o similar aprobado por la Supervisión. Este impermeabilizante se debe aplicar de acuerdo con las Especificaciones Técnicas del fabricante".

La deficiencia se debe a que el Administrador del Contrato o Gerente de Obras, del 5 de octubre de 2017 al 30 de abril de 2019, no aplicó los criterios establecidos en la Especificaciones técnicas del proyecto durante su análisis de negociación previo a la aprobación de las actividades a incorporar al Plan de oferta por medio de la Orden de cambio N° 3.

En consecuencia, el MINEC, favoreció al Contratista Realizador al reconocerle el pago por un insumo que de acuerdo a los documentos contractuales debió haber sido considerado en la oferta inicial del Contratista como parte de sus responsabilidades de ejecución y calidad, por la cantidad de \$7,187.28.



COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Por medio de nota recibida el 8 de octubre de 2019, suscrita por el Administrador del Contrato o Gerente de Obras, quien suscribe como Gerente de Programa BID 2583/OC-ES, manifestó lo siguiente:

"... La aplicación del impermeabilizante no estaba incluida en ninguna partida, y no es parte fundamental de la construcción de un muro, ya que esto dependerá de la importancia y ubicación de un muro y su uso, la partida establece claramente lo que incluye la actividad por ejemplo la partida 2.01 Muro de retención MS-1 altura vista= 2.50 mts, incluye terracería, zapata de fundación y pantalla de bloque de concreto, según detalle en planos, y en ningún momento dice que incluye la impermeabilización, además adjunto copia del precio unitario presentados por RENNO recibido en la oferta, donde se puede ver que ellos no incluyeron dicha actividad en su precio unitario, porque no lo indicaba la partida del plan de oferta, en lo que respecta a las especificaciones técnicas la cual establece la impermeabilización es un complemento del plan de oferta ya que por ejemplo en la cisterna se establece en las especificaciones técnicas que debe ser impermeabilizada pero en el plan de oferta existe una partida de impermeabilización de cisterna en la partida 9.03.02 impermeabilización, por lo que para ser coherente con lo establecido en la impermeabilización de la cisterna se generó una nueva partida para pagar la impermeabilización de los muros.

Por lo que a criterio de la supervisión procedió a la inclusión de esta partida en la orden de cambio 3 por no estar incluido en ninguna partida del plan de oferta, se adjunta copia de página 10 de los informes mensuales de la supervisión #5 y #6 donde se aprueban dicho material, además de la acta semanal donde se solicita por la Ing. [REDACTED] Aseguramiento de la calidad de la supervisión que RENNO agilice la presentación de la aprobación del impermeabilizante, y finalmente se adjunta las memorias de precio unitario presentadas por RENNO en el proceso de licitación de los diferentes muros a construir, donde en ninguna está incluida dicha actividad..."

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Vistos y analizados los comentarios del Administrador del Contrato o Gerente de Obras, emitidos en nota de fecha 8 de octubre de 2019, se confirma que el análisis previo que desarrollaron ante la propuesta del Contratista (que le fuera reconocida monetariamente la acción de aplicar impermeabilizante en Muros), se basó en el hecho que:

En el Plan de Propuesta inicial literal B. Edificio CNC 3 Arquitectura, se estableció un renglón para el pago del trabajo de impermeabilización para superficie de losa de techo a través de las partidas presupuestarias número 3.06 impermeabilización, numeral 3.06.01 "Impermeabilización de losa de techo incluye repello de nivelación", y también para la superficie exterior de la cisterna, en el literal D. Obras Exteriores, 9 Cisterna, (de acuerdo a detalle en plano). 9.03.02 impermeabilización; mas no así para los Muros.

Por ende, el Consultor, consideró que en el Plan de Propuesta inicial se había cometido el error de omisión de una partida presupuestaria para la impermeabilización de Muros,

accediendo en su defecto a la negociación y aprobación de un nuevo precio para incorporar al Plan de oferta las actividades de impermeabilización de Muros con Ebonol por medio de la Orden de cambio N°3; esto sin previamente advertir que el Diseñador del Proyecto constituyó en las Especificaciones Técnicas 3. ET Estructuras, numeral 1.8 Misceláneos, y 1.8.3 Impermeabilización, las especificaciones precisas para los tipos de Impermeabilización que se efectuarían en el proyecto de acuerdo al tipo de estructura: Muros, Losas de Techo y Tanques de agua. Habiendo sido establecido en el primer párrafo la especificación relacionada con los Muros, indicando que: "Las superficies de los muros que estarán en contacto con el suelo, con el agua o a la intemperie deben ser impermeabilizadas", y como un mejor referente, también estipula el tipo de tratamiento a emplear: "una membrana bituminosa tipo TREMPROOF 60 o similar. Adicionalmente deberá colocarse un filtro tipo ENKADRAIN SL o similar aprobado por la Supervisión. Este impermeabilizante se debe aplicar de acuerdo con las Especificaciones Técnicas del fabricante".

Por tanto, las indicaciones de calidad emitidas por el Diseñador debieron ser oportunamente atendidas por el Contratista al momento de preparar su oferta para la construcción de los Muros, considerando que estos, por especificación deberían ser tratados con impermeabilizante en las superficies que estarían en contacto con el suelo o la intemperie; ya que en el numeral 14. Precios de la Oferta, 14.2 de la Sección I. Instrucciones a los Oferentes de la Licitación Pública Nacional N° 01/2017- BID se indicó a los participantes que: "El Oferente indicará los precios unitarios y los precios totales para todos los rubros de las Obras descritos en la Lista de Cantidades. El Contratante no efectuará pagos por los rubros ejecutados para los cuales el Oferente no haya indicado precios, por cuanto los mismos se considerarán incluidos en los demás precios unitarios y totales que figuren en la Lista de Cantidades..."

A partir de este punto de vista, se estipula que el Administrador del Contrato durante su análisis de negociación no aplicó los criterios establecidos en los documentos contractuales citados, sino que partió del precio unitario presentado por el Contratista sin hacer prevalecer los intereses del Contratante los cuales se encuentran reflejados en los documentos contractuales del proyecto. En su defecto, optó por la aprobación de la creación de la partida Ítem 4.28 Impermeabilización de muros de bloque con Ebonol (incluye limpieza y preparación de superficie) e incorporándola al Plan de oferta por medio de la Orden de cambio N° 3. No obstante, que el hecho fue respaldado por medio de la Modificatoria N° 2 del Contrato N° 2583/OC-ES BID-MINEC 15/2017, dicha acción es improcedente por ser contraria a lo señalado en los documentos contractuales.

Después de notificado el Borrador de Informe, el Administrador de Contrato o Gerente de Obras, no dio respuesta a la observación comunicada en nota REF-DA5-750-7-2021, de fecha 25 de noviembre de 2021, la cual fue enviada mediante correo electrónico el día 26 de noviembre de 2021; dándose por notificado en correo electrónico el 2 de diciembre de 2021, solicitando a la vez, una prórroga de 5 días hábiles para brindar sus comentarios, dicha prórroga fue otorgada en esa misma fecha.

Por tanto, la observación se mantiene.



Hallazgo No. 11

INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL POR DEFECTOS EN LA CONSTRUCCIÓN DEL EDIFICIO CNC

Comprobamos que la obra ejecutada y recibida mediante Acta Definitiva del 23 de marzo de 2019, del proyecto Construcción del Edificio para Albergar los Organismos que forman parte del Consejo Nacional de Calidad (CNC), presenta defectos en las obras civiles, producto de incumplimiento a normas y especificaciones técnicas aplicables al objeto del Contrato No. 2583/OC-ES BID-MINEC 15/2017, suscrito por el Ministerio de Economía y el Representante Legal de la Empresa RENNO, S.A. de C.V. en fecha 11 de octubre de 2017, según detalle:

Ref.	Defecto	Ubicación	Normativa y especificaciones técnicas incumplidas
EDIFICIO CNC			
1	Acabados no uniformes por el desprendimiento de sello en juntas de pared de tabla yeso.	Costado norte de pasillo de cuartos eléctricos primer nivel, eje G.	2 Especificaciones Técnicas Arquitectura: 4.2.2 Normas Generales "... Las paredes deberán quedar completamente limpias, sin astilladuras o irregularidades de superficie o textura." 4.2.8.2 Método de instalación "...Las juntas de las placas de tabla yeso serán enmasilladas y selladas con cinta para este fin. Luego de sellar las juntas, se aplican tres manos de masilla y posteriormente lijadas con el objeto de obtener un acabado uniforme con la placa de tabla yeso".
2	Uso de porcelanato no estriado en escaleras	Escaleras (Principales) N°1	2 Especificaciones Técnicas Arquitectura: 4.4.5 Porcelanato antideslizante para escaleras "Para pisos de escaleras se colocará baldosa de porcelanato antideslizante de primera calidad, estriado de fábrica, dimensión 40 x 40 cm, arista vista bocelada de fábrica, el color del porcelanato en gradas deberá ser diferente al del piso general, sin embargo, las características técnicas serán las mismas y de preferencia de la misma fábrica". Reglamento de Ley de Ordenamiento Territorial: Art. VI. 15 Escaleras y Rampas... Todas las escaleras serán incombustibles y antideslizantes, igualmente serán incombustibles las puertas que den hacia ellas.
3	Desprendimiento de losetas del cielo falso por insuficientes elementos rigidizadores	Oficinas Administrativas	Reglamento para la Seguridad Estructural de las Construcciones: Art. 33.- El mobiliario, los equipos electromecánicos y otros elementos cuyo volteo, rotura o desprendimiento pueda ocasionar daños a personas o a instalaciones, o cuyo daño pueda perjudicar el buen funcionamiento del edificio, deberán fijarse adecuadamente para resistir las cargas estipuladas en la "Norma Técnica para Diseño

Ref.	Defecto	Ubicación	Normativa y especificaciones técnicas incumplidas
			por Sismo".
4	Filtración y empozamientos de agua lluvia, a través de juntas abiertas entre paredes de bloque de concreto y las escaleras metálicas, paredes Sur y Oriente del encerramiento de las escaleras N° 1, a inmediación del ascensor.	Paredes Sur y Oriente del encerramiento de las escaleras N° 1 a inmediación del ascensor	2 Especificaciones Técnicas Arquitectura: 4.8 Juntas de Dilatación 4.8.3 Procedimientos "...El Contratista deberá suministrar materiales, herramientas, equipos, accesorios indispensables para la preparación e instalación de los selladores de juntas en los lugares indicados en los planos y en otros no identificados pero que necesiten la protección del sello para garantizar el no ingreso de agua a través de la junta o por fines estructurales o estéticos". 3 Especificaciones Técnicas Estructuras: 1.8.1.1 Especificación de materiales Para el sellado de juntas arquitectónicas o estructurales se usará masilla elástica, elaborada a base en poliuretano. El sello deberá tener estabilidad contra rayos ultravioleta y ser resistente a la intemperie. El material deberá cumplir con la Norma ASTM C-920-87
5	Marcos de ventanas y repisas parcialmente pintadas	Ventanales del primer nivel	2 Especificaciones Técnicas Arquitectura: 4.14.1 Alcance del Trabajo Pintura de todas las superficies verticales exteriores (paredes, fascias, repisas, etc.) indicadas en los planos.
6	Riesgos de exposición de equipos eléctricos y mecánicos a la humedad, por filtraciones de aguas lluvias a través de paredes de encerramiento y canal de captación de techo de escalera N°1	Foso y controladores eléctricos del ascensor	2 Especificaciones Técnicas Arquitectura: 4.16 Elevadores y Montacargas 4.16.3 Procedimientos generales "...Todos los equipos en la obra deberán ser almacenados adecuadamente en el sitio aprobado por el Supervisor, dicho lugar permanecerá limpio y libre de humedad, además deberán tomarse precauciones para evitar dañarlos".
7	Filtración de agua lluvia al interior del edificio a través de puerta de aluminio y vidrio que no proporciona hermeticidad por no estar ajustada a la dimensión del marco respectivo	Salón de Reuniones del Consejo Directivo.	2 Especificaciones Técnicas Arquitectura: 4.9 Puertas, Herrajes y Cerraduras 4.9.2 Procedimientos Generales "...Dimensiones de las puertas y otras características: las dimensiones de las puertas están indicadas en los planos, pero antes de fabricarlas, el Contratista verificará las dimensiones de los huecos tal como han sido construidos".
8	Empozamientos e inundaciones	En Sector 01: Zona vestibular de pasillos exteriores y en plaza peatonal usuarios visitantes, zona de banderas	2 Especificaciones Técnicas Arquitectura: 3. Obras exteriores 3.1 Piso de concreto tipo acera con franjas de adoquín "...En los planos constructivos se especifica su ubicación, así como su trazo y nivelación. Se construirán las aceras con las pendientes, materiales, espesores e indicaciones dadas en los planos. De acuerdo al diseño de las aceras indicadas en los planos de obras exteriores, se



Ref.	Defecto	Ubicación	Normativa y especificaciones técnicas incumplidas
			insertarán franjas de adoquín cuadrado de 10 x 10 cm x 8 cm de espesor en los colores indicados en los planos."
EDIFICIO SALÓN DE USOS MÚLTIPLES (SUM)			
9	Derrame de aguas lluvias a través de la fascia del techo, por no estar instalado al botaguas entre ésta y el canal.	Fachada Sur del edificio	2 Especificaciones Técnicas Arquitectura: 4.12.6 Medición y forma de pago El costo debe incluir todos los materiales, equipos, sellos, aditivos, acabados, molduras, sistemas de suspensión y fijación, mano de obra, accesorios, andamios, herramientas y equipos empleados para su fabricación, transporte e instalación, y todos los elementos que no aparecen detallados en las presentes especificaciones pero son parte de los sistemas de cubiertas de techo, canales, botaguas y bajadas de aguas lluvia, necesarios para su correcta instalación y funcionamiento, excepto cuando estos específicamente se indiquen en otra partida del presupuesto; así como la limpieza y el desalojo de desperdicios y material sobrante. Detalle de colocación de Botagua en Plano de Taller PT-03E-14 de enero 2018 Hoja 5/6
10	Filtración de agua lluvia en el interior del edificio, debido al nivel en el que se instaló la puerta metálica del costado Nor Oriente, habiéndose provocado una amplia separación entre esta y el nivel de piso pulido; el cual también presenta deficiencia en su nivelación y permite empozamientos.	Bodega	2 Especificaciones Técnicas Arquitectura: 4.9 Puertas, herrajes, y cerraduras 4.9.2 Procedimientos generales "Al encontrarse algún caso susceptible de provocar cualquier problema, el Contratista deberá consultar al Supervisor, de no hacerlo, estará obligado a corregir cualquier situación que el Supervisor encuentre inadecuada." 4.4.4 Concreto Pulido 4.4.4.3 Ejecución "...El colado de concreto debe estar debidamente nivelado por medio de maestras y riostras, cuando se coloca el concreto se debe codalear por medio de éstas para que quede una superficie lo mejor nivelado posible..."
11	Daños en el enclelado por la existencia de filtraciones de agua lluvia en las zonas del canal y botaguas del techo	Bodega	2 Especificaciones Técnicas Arquitectura: 4.12.5 Canales, Botaguas y Bajadas de aguas lluvias. 4.12.5.1 Canales "...Los canales deberán probarse mediante la aplicación de agua y serán recibidos sin empañamientos de agua..."
OBRAS EXTERIORES			
12	Partes de la estructura de acero de refuerzo del nervio de confinamiento, se encuentra expuesta a la intemperie y en estado de corrosión.	Sector 03: Pared Costado Norte en Casa de Máquinas	Norma Técnica para Diseño y Construcción de Estructuras de Concreto: 4.2.1 Paredes confinadas: "f) Cuando la pared esté confinada en cualquier extremo por una columna, una viga o un elemento de concreto de más de 15 cm de peralte, no se usará nervio o solera en ese extremo".

Ref.	Defecto	Ubicación	Normativa y especificaciones técnicas incumplidas
			<p>6.3.5 Colocación del Acero de Refuerzo "b) El acero de refuerzo debe ser colocado en la posición indicada en los planos estructurales y debe asegurarse contra cualquier movimiento durante el colado... d) El refuerzo horizontal que se coloque en las juntas debe estar anclado en sus extremos y debe quedar embebido en el mortero."</p> <p>Especificaciones y notas Técnicas del Diseñador: Hoja de Planos N° S-001, Código CNC-EST-GE-NT-01-B Concreto reforzado y preforzados (Norma Americana)</p> <p>C15. Los recubrimientos mínimos, medidos a la cara exterior de la pieza de armadura más superficial, serán los indicados en los detalles específicos de la estructura de concreto; sin embargo, en ningún caso serán inferiores a los valores siguientes: - Columnas y vigas en exteriores o interiores = 4.0cm.</p> <p>C48. Antes de proceder al colado de cualquier estructura de concreto debe asegurarse que los elementos ahogados estén correctamente instalados (ubicación, alineamiento y nivelación).</p> <p>Materiales Mampostería (Norma Americana) M8. Cuando las dimensiones de un elemento no son modulares con las de las piezas de mampostería que lo constituyen, se seguirá uno de los cuatro procedimientos siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Cuando la pérdida de modulación sea en longitud, se utilizará una nervadura de concreto armado (elemento vertical) que salve el desfase del modulado. Esta nervadura no excederá del tamaño de una pieza de mampostería y se localizará en el tramo central del elemento. - Cuando la pérdida de modulación sea en longitud y el elemento forme parte del acabado en fachada, se utilizarán piezas recortadas, debiendo quedar la sisa vertical localizada a conveniencia del proyecto arquitectónico.
13	Marco de acero estructural, no fue protegido con pintura anticorrosiva	Sector 01 tapadera de caja para grifo	<p>Especificaciones y notas Técnicas del Diseñador: Hoja de Planos N° S-001, Código CNC-EST-GE-NT-01-B Nota Técnica, Estructuras de Acero (Norma Americana) S23. "Todo elemento de acero estructural, que no sea galvanizado, será protegido con pintura anticorrosiva (capas de primer y esmalte), según lo estipulado en las especificaciones</p>



Ref.	Defecto	Ubicación	Normativa y especificaciones técnicas incumplidas
			técnicas del proyecto." 2 Especificaciones Técnicas Arquitectura: 4.14.1 Alcance del Trabajo "Dentro de esta partida se incluyen las superficies siguientes: Pintura en todas las superficies de obra de hierro (puertas, pasamanos, vigas, polines, tableros y cajas para las instalaciones, defensas, abrazaderas, parrillas de cajas y canaletas, etc.) indicadas en los planos."
14	Desprendimiento y pérdida de agregados del concreto asfáltico	Zona de parqueo de visitas entre sectores 02 y 03	1 Especificaciones Técnicas de Terracería y Pavimentos de Estacionamiento: 402.08 Rugosidad superficial del pavimento ... "Las áreas con defectos serán corregidas por el método y dentro del plazo que el Contratante establezca".
15	Deterioro total de la fascia y cornisa del techo, por falta de botaguas.	Caseta de Vigilancia Oriente en las inmediaciones del SUM	2 Especificaciones Técnicas Arquitectura: 4.12.6 Medición y forma de pago "El costo debe incluir todos los materiales, equipos, sellos, aditivos, acabados, molduras, sistemas de suspensión y fijación, mano de obra, accesorios, andamios, herramientas y equipos empleados para su fabricación, transporte e instalación, y todos los elementos que no aparecen detallados en las presentes especificaciones pero son parte de los sistemas de cubiertas de techo, canales, botaguas y bajadas de aguas lluvia, necesarios para su correcta instalación y funcionamiento, excepto cuando estos específicamente se indiquen en otra partida del presupuesto; así como la limpieza y el desalojo de desperdicios y material sobrante."

La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, Título V. De los Contratos en General, Capítulo II Ejecución de los Contratos, establece:

Art. 82-Bis.- "La Unidad solicitante propondrá al titular para su nombramiento, a los Administradores de cada contrato, quienes tendrán las responsabilidades siguientes: ...
h) gestionar los reclamos al contratista relacionados con fallas o desperfectos en obras, bienes o servicios, durante el período de vigencia de las garantías de buena obra, buen servicio, funcionamiento o calidad de bienes, e informar a la UACI de los incumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados..."

Ejecución y Responsabilidad, Art. 84. "El contrato se ejecutará con sujeción a las cláusulas del mismo y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación, diere la institución al contratista.

El contratista responderá de acuerdo a los términos del contrato, especialmente por la calidad técnica de los trabajos que desarrolle, de los bienes que suministre y de las

prestaciones y servicios realizados; así como de las consecuencias por las omisiones o acciones incorrectas en la ejecución del contrato..."

La Ley de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Área Metropolitana de San Salvador y de los Municipios Aledaños, Capítulo VI. De las Transgresiones, Sanciones y Recursos, establece:

Art. 81.- "Se ordenará la demolición de las obras de construcción o urbanización cuando se incurra en cualquiera de las siguientes situaciones:

- a) Por haber ejecutado una obra o parte de ella sin cumplir los requisitos mínimos establecidos en el Reglamento de esta Ley y otros reglamentos afines;
- b) Cuando una obra por su mala construcción o ubicación, amenace la salud o ponga en peligro la vida o propiedad de las personas;"

La Ley de Prevención y Riesgos, establece:

Título III, Capítulo I Planos Arquitectónicos, Art. 20, establece: "Todo lugar de trabajo debe reunir condiciones estructurales que ofrezcan garantías de seguridad e higiene ocupacional frente a riesgos de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, según la naturaleza de las labores que se desarrollen dentro de las mismas; conforme a lo establecido en la presente ley y sus reglamentos, en lo referente a sus equipos e instalaciones en general principalmente pasillos, paredes, techos, asientos, comedores, dormitorios, servicios sanitarios, instalaciones eléctricas, protecciones de maquinaria, aparatos de izar, entre otros.

Capítulo II. De los Edificios, Art. 24.- Los pisos de los lugares de trabajo deberán reunir las condiciones requeridas por la naturaleza del tipo de trabajo que en ellos se realice, de acuerdo a lo establecido en el reglamento respectivo.

Art. 26.- Las paredes y los techos de los edificios deben ser impermeables y poseer la solidez necesaria, según la clase de actividades que en ellos habrán de desarrollarse".

El Reglamento para la Seguridad Estructural de las Construcciones (RESESCO), Capítulo 4 Diseño por Sismo, Art. 33.-, establece: "El mobiliario, los equipos electromecánicos y otros elementos cuyo volteo, rotura o desprendimiento pueda ocasionar daños a personas o a instalaciones, o cuyo daño pueda perjudicar el buen funcionamiento del edificio, deberán fijarse adecuadamente para resistir las cargas estipuladas en la "Norma Técnica para Diseño por Sismo".

El Contrato No. 2583/OC-ES BID-MINEC 15/2017 suscrito por el Ministerio de Economía y el Representante Legal de la Empresa RENNO, S.A. de C.V. en fecha 11 de octubre de 2017, denominado "Construcción de las Nuevas Instalaciones para Alojar a los Organismos del Sistema Nacional de Calidad", establece:

Condiciones Especiales del Contrato, A. Disposiciones Generales CGC. 1.1 (m): "El Periodo de Responsabilidad por Defectos es de treinta y seis (36) meses posteriores a



la recepción de las obras." Así mismo, en la CGC 35.1 ratifica: "El Período de Responsabilidad por Defectos es Treinta y seis (36) meses".

Condiciones Generales, se establece:

16.1 "El Contratista deberá construir e instalar las Obras de conformidad con las Especificaciones y los Planos".

C. Control de Calidad, 33. Identificación de defectos, 33.1: "El Gerente de Obras controlará el trabajo del Contratista y le notificará de cualquier defecto que encuentre. Dicho control no modificará de manera alguna las obligaciones del Contratista. El Gerente de Obras podrá ordenar al Contratista que localice un defecto y que ponga al descubierto y someta a prueba cualquier trabajo que el Gerente de Obras considere que pudiera tener algún defecto."

35. Corrección de Defectos, 35.1: "El Gerente de Obra notificará al Contratista todos los defectos de que tenga conocimiento antes de que finalice el Período de Responsabilidad por Defectos, que se inicia en la fecha de terminación y se define en las CEC. El período de Responsabilidad por defectos se prorrogará mientras queden defectos por corregir."

35.2. "Cada vez que se notifique un defecto, el Contratista lo corregirá dentro del plazo especificado en la notificación del Gerente de Obras."

D. Control de costos, 36. Defectos no corregidos, 36.1 "Si el Contratista no ha corregido un defecto dentro del plazo especificado en la notificación del Gerente de Obras, este último estimará el precio de la corrección del defecto, y el Contratista deberá pagar dicho monto."

54. Costo de reparaciones, 54.1 "El Contratista será responsable de reparar y pagar por cuenta propia las pérdidas o daños que sufran las Obras o los Materiales que hayan de incorporarse a ellas entre la Fecha de Inicio de las Obras y el vencimiento del Período de Responsabilidad por Defectos, cuando dichas pérdidas y daños sean ocasionados por sus propios actos u omisiones."

Las Especificaciones Técnicas. Arquitectura, 4. Arquitectura, establecen: "... Las Especificaciones son parte integrante del proyecto y del contrato, y constituyen un complemento de los planos, de las memorias técnicas y de las condiciones del concurso.

El Contratista

- a) Está obligado a cumplir con todas las normas y reglamentos de construcción aplicables en el país, ejecutándolas con calidad y con lo indicado en estas Especificaciones.
- b) Deberá suministrar materiales, servicios, mano de obra, dirección técnica, administración, control y vigilancia, de primera calidad, así como la completa ejecución de las obras. Las obras realizadas por Sub-Contratistas estarán sujetas, administrativamente a lo señalado por los Documentos Contractuales y las Condiciones del Concurso, pero técnicamente, el Contratista será responsable ante el Supervisor y el Propietario, tanto de la calidad como del cumplimiento."

La deficiencia fue originada por el Administrador de Contratos o Gerente de Obras, del 5 de octubre de 2017 al 30 de abril de 2019, por no advertir a la Empresa Constructora que el período de responsabilidad por defectos era de 36 meses posteriores a la recepción de las obras, para que reparara los problemas que se presentaban.

La falta de reparación de los espacios que presentan problemas genera riesgo de deterioro acelerado de los bienes obtenidos con la inversión, por la exposición a riesgos de seguridad y funcionamiento tanto en las obras que presentan defectos, como en las de su entorno e incidencia inmediata.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

El Administrador de Contrato o Gerente de Obras, no dio respuesta a la deficiencia comunicada en Borrador de Informe, ni a la comunicación preliminar, las que fueron realizadas en nota REF-DA5-750-7-2021, de fecha 25 de noviembre de 2021, enviada vía correo electrónico el 26 de noviembre de 2021, dándose por notificado en correo electrónico del 2 de diciembre de 2021, solicitando a la vez, una prórroga de 5 días hábiles para brindar sus comentarios, dicha prórroga fue otorgada en esa misma fecha y la comunicación preliminar en nota REF-DA5-EE-BID/MINEC N° 84.1/2019, confirmada de recibida a través de correos electrónicos de fechas 2 y 3 de octubre de 2019.

En consecuencia, la observación se mantiene.

6. ANALISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORÍA

6.1 Informes de Auditoría Interna

De conformidad a lo establecido en el Art. 37 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, efectuamos análisis al "Informe de Auditoría Especial realizado al Contrato de Préstamo BID No. 2583/OC-ES, Componente V, Subcomponente 2 Unidad de Inteligencia Económica, por el período comprendido del 1 de enero al 31 de agosto de 2017", practicado por la Unidad de Auditoría Interna del Ministerio de Economía, dicho informe no contiene hallazgos que deban ser incorporados al presente informe.

6.2 Informes de Auditoría Externa

En cumplimiento a lo establecido en el Art. 41 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, analizamos los informes emitidos por la firma de auditoría Price Waterhouse Coopers, S.A. de C.V., que se detallan:

- a) Informe de Auditoría Externa al Programa de Apoyo al Desarrollo Productivo para la Inserción Internacional, Contrato de Préstamo BID No. 2583/OC-ES, por el año terminado al 31 de diciembre de 2017, dicho informe no contiene hallazgos, ni recomendaciones que deban incorporarse a nuestro informe.



- b) Informe de Auditoría Externa al Programa de Apoyo al Desarrollo Productivo para la Inserción Internacional, Contrato de Préstamo BID No. 2583/OC-ES, por el año terminado al 31 de diciembre de 2018, el que no contiene hallazgos, ni recomendaciones, por lo que no incorporamos esos resultados al presente informe.

7. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS ANTERIORES

El Informe de Auditoría Financiera al Programa de Apoyo al Desarrollo Productivo para la Inserción Internacional, Componentes I, III y V, Contrato de Préstamo No. 2583/OC-ES, Financiado con Fondos provenientes del Banco Interamericano de Desarrollo (BID), Ejecutado por el Ministerio de Economía, período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2016, emitido por la Corte de Cuentas de la República el 10 de febrero de 2020, no contiene recomendaciones, por lo que no serán objeto de seguimiento.

8. CONCLUSIÓN DEL EXAMEN

Como producto del Examen Especial al Programa de Apoyo al Desarrollo Productivo para la Inserción Internacional, Componentes I, III y V, Contrato de Préstamo N° 2583/OC-ES, financiado con Fondos Provenientes del Banco Interamericano de Desarrollo (BID), y su Liquidación y cierre, ejecutado por el Ministerio de Economía, por el período del 1 de enero de 2017 al 30 de abril de 2019, concluimos:

1. Determinamos la razonabilidad del costo de la inversión, de los servicios especializados para la construcción del edificio para albergar las oficinas del Consejo Nacional de Calidad y control de calidad del proyecto, por tanto, durante el período comprendido del 1 de enero de 2017 al 30 de abril de 2019, el costo de la inversión se incrementó US\$470,764.17; equivalentes al 11.27% del Monto inicialmente contratado; así:

Referencia de documentos	Servicio	Monto inicialmente Contratado US\$	Monto finalmente Pagado US\$
Contrato N°: 2583 OC-ES BID-MINEC 14/2017, del 5/10/2017	Administrador de Contratos	20,000.00	23,333.33
Contrato N°: 2583 OC-ES BID-MINEC 15/2017, del 11/10/2017	RENNO S.A. DE C.V. Constructor o Realizador	3,997,465.78	4,405,076.20
Contrato N°: 2583 OC-ES BID-MINEC 16/2017, del 11/10/2017	RD CONSULTORES S.A. de C.V. Supervisor	159,510.07	184,280.60
Contrato N°: 2583 OC-ES BID-MINEC 06/2018, del 5/12/2018	Empresa Turismo & Desarrollo, S.A. de C.V. Obras complementarias	0.00	35,039.89
Montos Totales		4,176,965.85	4,647,730.02
Total monto inicialmente contratado			4,176,965.85
Incremento en el costo de la inversión y su equivalentes en %			470,764.17 11.27%

También presentamos el valor real de la inversión establecido por la auditoría de la Corte de Cuentas, en el Terreno, Construcción, Instalaciones, Mobiliario y Equipo del edificio del Consejo Nacional de Calidad:

CONCEPTO	SUBTOTAL-US\$	US\$
Valor Real del Edificio	-	4,097,625.22
Valor del Terreno	-	1,327,800.00
Subtotal	-	5,425,425.22
Instalaciones Varias-Equipos CNC	759,691.63	-
Mobiliario y Equipo	255,529.61	1,015,221.24
TOTAL DE LA INVERSIÓN		6,440,646.46

- El Ministerio realizó los procesos de contrataciones de acuerdo a los requisitos exigidos por el BID, establecidos mediante sus Políticas para la Adquisición de Bienes y Obras GN-2349-9 y Políticas para la Selección y Contratación de Consultores GN-2350-9, Financiadas por el Banco Interamericano de Desarrollo ambas emitidas en el mes de marzo de 2011; Manual de Operaciones del Programa de Apoyo al Desarrollo Productivo para la Inserción Internacional BID 2583/OC-ES-ES, ediciones 2016 y 2017 y la legislación nacional asociada al Sistema de Administración Financiera Integrado (SAFI), como una medida de control.
- Los montos examinados de los procesos de adquisiciones y contrataciones de bienes y servicios y de consultoría, se presentan a continuación:

Modalidad	Montos examinados de procesos de adquisiciones y contrataciones de bienes y servicios	
	2017	2018
Contratos adjudicados	\$ 4,821,344.23	\$ 594,084.40
Órdenes de Compra emitidas	\$ 142,856.04	\$ 12,036.58

Durante el período comprendido del 1 de enero al 30 de abril del 2019, no generó adquisiciones de bienes y/o servicios, ya que el Programa finalizó en el mes de diciembre de 2018.

- Respecto a la funcionalidad, la obra civil finalmente obtenida en su mayoría cumple los objetivos generales que fueron planteados en el estudio de pre inversión; sin embargo, presenta problemas de funcionamiento y riesgos consecuentes de un diseño arquitectónico no compatible con las condiciones climáticas a las están expuestos los componentes de los edificios que han sido construidos; esto por la propuesta de uso de elementos no adecuados para las condiciones ambientales que afectarán a los edificios por su orientación respecto a los puntos cardinales y en otros casos por la no consideración de elementos que contribuyan a la operatividad y mantenimiento de las obras, ni para favorecer la protección de quienes laboran en el lugar y los usuarios.
- En relación a la calidad, verificamos de acuerdo a la información contenida en los informes presentados por el Constructor; los procedimientos constructivos de los



edificios CNC, SUM y Obras Exteriores, fueron acompañados y soportados técnicamente por medio de la aplicación de pruebas y ensayos que controlan la calidad tanto de los materiales y equipos utilizados, así como también a las obras desarrolladas con dichos insumos. Se tuvieron a la vista durante el examen, reportes de ensayos emitidos y certificados por las Empresas SEPROBIA S.A. de C.V. y Grupo ECON S.A. de C.V; así como también los reportes diarios de control de calidad emitidos por el Gerente de Control de Calidad y los respectivos técnicos encargados del Aseguramiento de la Calidad; donde se certifica que: "todo el material y equipo usado, trabajo realizado y pruebas realizadas durante los periodos reportados, están de acuerdo con los planos y especificaciones del contrato.

6. Los registros contables objetos de muestra, de los hechos económicos efectuados por la División de Contabilidad de la Gerencia Financiera Institucional del Ministerio de Economía (UFI / MINEC), de los Componentes I, III y V, y los relacionados con la ejecución de la obra física "Construcción del Edificio que albergará los Organismos del Consejo Nacional de Calidad", se realizaron de conformidad a las Normas, Principios y Lineamientos emitidos por la Dirección de Contabilidad Gubernamental del Ministerio de Hacienda.
7. Los Estados Financieros fueron preparados por el Ministerio de Economía, en cumplimiento a lo dispuesto por el Banco, dichos Estados Financieros fueron elaborados sobre la base contable de efectivo, registrando los ingresos cuando se recibieron los fondos y reconociendo los gastos e inversiones, cuando efectivamente representaban erogaciones de dinero, para rendición de cuentas ante el BID.

No obstante lo anterior, se identificaron los hallazgos de auditoría que se encuentran detallados en el numeral 5 de este informe de auditoría.

9. PÁRRAFO ACLARATORIO

El presente informe se refiere al Examen Especial al Programa de Apoyo al Desarrollo Productivo para la Inserción Internacional, Componentes I, III y V, Contrato de Préstamo N° 2583/OC-ES, financiado con Fondos provenientes del Banco Interamericano de Desarrollo (BID), ejecutado por el Ministerio de Economía, por el período comprendido del 1 de enero de 2017 al 30 de abril de 2019, por lo que no emitimos opinión sobre los estados financieros del Programa, para el período evaluado.

San Salvador, 23 de marzo de 2022.

DIOS UNIÓN LIBERTAD



Dirección de Auditoría Cinco



En cumplimiento a lo establecido en el Art. 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y Art. 55 inciso 3° de su Reglamento y Art. 19 Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Acceso a la Información Pública.

